

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A

=====

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. JAIME WAHNON HASSAN

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D^a YOLANDA BEL BLANCA

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL

D^a ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

D^a CAROLINA PÉREZ GÓMEZ

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D. JAVIER ÁNGEL DÍEZ NIETO

D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO

D. RACHID AHMED ABDEL-LAH

D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a ANA MARÍA BENÍTEZ QUERO

D. JORGE URIEL GÓMEZ LÓPEZ

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ

D. ABSELAM ABDERRAHAMÁN MAATE

D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN

D^a M^a INMACULADA RAMÍREZ SALGUERO

D. AHMED IDRIS AL LAL

SR. INTERVENTOR ACCTAL.

=====

D. JOSÉ M^a CAMINERO FERNÁNDEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública Ordinaria

en primera convocatoria.

No asisten a la Sesión los Sres. Hamadi Abdeselam, Íñiguez Márquez y Mohamed Haddú. Fue justificada la ausencia del Sr. Márquez de la Rubia.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, el Excmo. Sr. D. Guillermo Martínez Arcas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

ACTAS ANTERIORES.

- Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria el día 25 de marzo de 2010.

Es aprobado dicho borrador, por unanimidad de los presentes, sin enmienda ni salvedad alguna.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a aprobación definitiva del texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

El dictamen es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Economía y Empleo, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 16 de noviembre de 2010, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Guillermo Martínez Arcas (PP) y la concurrencia de D. Jaime Wahnou Hassani, Vicepresidente de la Mesa Rectora de la Asamblea y de los Vocales titulares de la misma, el Ilmo. Sr. D. Abdeselam Abderrahaman Maate, en representación del Grupo UDCE y el Ilmo. Sr. D. Ahmed Idris Al-Lal, que lo es del Grupo PSOE y de D. Alfonso Cerdeira Morterero como Secretario de la Comisión Informativa de Economía y Empleo, se procedió al estudio del siguiente expediente: APROBACIÓN Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo respecto del REGLAMENTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE CEUTA. La propuesta que formula el Sr. Consejero de Economía y Empleo es del siguiente tenor: La Ciudad Autónoma de Ceuta, como parte integrante de la Organización Territorial del Estado Español y en virtud de la autonomía que goza para la gestión de sus respectivos intereses, con el Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta, cuya aprobación se propone, intenta, por una parte una regulación integral del sector turístico ceutí y por otro lado dar cumplimiento a las exigencias jurídicas inaplazables impuestas por la Directiva Europea 2.006/123CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, La Ley 17/2.009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2.009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley anterior.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía en su artículo 21.1.16º determina que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias, entre otras, sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, con el alcance previsto en el número 2 del referido precepto, esto es, las facultades de administración, inspección y sanción y en los términos establecidos en la legislación general del Estado, la potestad reglamentaria.

Los Decretos 2506/1996 y 2499/1996, de 5 de Diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Ceuta en materia de Espectáculos Públicos y en materia de Turismo habilitan o reconocen títulos competenciales necesarios para aprobar el presente Reglamento.

En este contexto, la Consejería de Economía y Empleo al tener competencias en materia de turismo en virtud del Decreto de 6 de Noviembre de 2.009, ha elaborado el Proyecto de Reglamento que ahora se presenta para su aprobación definitiva.

El Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea, será de aplicación a las actuaciones que en el mismo se regulan, que se desarrollen en la Ciudad de Ceuta.

El Reglamento que se apruebe por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, viene a paliar, en unos supuestos, la ausencia de regulación adaptada a las nuevas necesidades turísticas generadas por la propia evolución del sector, y en otras, viene a ordenar de una forma general y sistemática normas anteriormente dispersas para la generación y/o explotación de determinadas actividades turísticas, además deroga el Reglamento regulador de la actividad de guías intérpretes de turismo de la Ciudad de Ceuta, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo prevenido en el mismo. La Consejería de Economía y Empleo, con fecha 23 de febrero de 2.010, elevó al Consejo de Gobierno la aprobación del Anteproyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

Así mismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80.2.e) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Proyecto de Reglamento al que nos estamos refiriendo, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, ha sido sometido a un periodo de información pública por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias ni enmiendas parciales o a la totalidad.

Tras dicho período, y previo los trámites de rigor, el Consejero de Economía y Empleo, de conformidad con el artículo 80.2.f) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha presentado propuesta al Consejo de Gobierno para ante el Pleno de la Asamblea, relativa al Proyecto de Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta. Propuesta que ha sido aprobada por unanimidad, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2.010.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 80.2.g) la propuesta del Consejo de Gobierno y el texto del Reglamento, ha sido elevada al Consejo de Estado a fin de recabar el dictamen preceptivo.

Con fecha 5 de octubre nos ha sido remitido el Dictamen del Consejo de Estado, que emite un juicio global favorable del texto del Proyecto, sin perjuicio de una serie de observaciones

que formula y que son aceptadas por esta Consejería, incluyéndolas en el texto definitivo, porque en definitiva contribuyen a su más fácil comprensión.

Es competente el Consejero de Economía y Empleo, en virtud de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de la Presidencia de 6 de Noviembre de 2.009, para elevar al Pleno de la Asamblea la aprobación definitiva del texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

Por todo ello, esta Consejería, previo dictamen de la Comisión Informativa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), en concordancia con el artículo 123 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión del artículo 40 del vigente Reglamento de la Asamblea y de conformidad con los trámites enumerados en los arts. 79 y ss. del mismo texto legal, eleva al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la siguiente,

PROPUESTA

a) Aprobación definitiva del texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

b) Facultar al Consejero de Economía y Empleo, para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del acuerdo anterior.”

Sometida a debate la propuesta fue votada favorablemente por el representante del Grupo Popular (PP), con la abstención de los representantes de los otros dos grupos (UDCE y PSOE), en consecuencia, según la regulación contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, la Comisión Informativa de Economía y Empleo dictamina favorablemente la propuesta, con los votos ponderados positivos del Presidente de la Comisión y representante del Grupo Popular y con la abstención de los representantes de los otros dos grupos políticos. Dicha propuesta aprobada quedaría de la siguiente manera:

a) Aprobación definitiva del texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

b) Facultar al Consejero de Economía y Empleo, para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del acuerdo anterior.”

Tras una serie de intervenciones se procede a la votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

2. Facultar al Consejero de Economía y Empleo, para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del acuerdo anterior.

REGLAMENTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE CEUTA

El sector turístico en Ceuta, cuya importancia y peso en el escenario de la economía local viene robusteciéndose desde hace años, ha carecido hasta ahora de una regulación general que diera un tratamiento unitario y sistemático al conjunto de aspectos que inciden en su normal desarrollo.

En el ordenamiento jurídico turístico, coexisten en la actualidad, en virtud del principio constitucional de subsidiariedad, normas dictadas por la Administración General del Estado y normativa sectorial aprobada por la Ciudad de Ceuta, lo que provoca una acusada dispersión normativa, que además precisa de una adecuación a las transformaciones operadas en el sector.

En este sentido, el Derecho Comunitario Europeo, las Recomendaciones que en 1995 emitió la Comisión de la Organización Mundial de Turismo, así como el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Asamblea General de la OMT de Santiago de Chile en octubre de 1999, han supuesto una consideración internacional por el sector turístico que hay que tener en cuenta.

El artículo 21.1.16º de la Ley Orgánica 1/1995, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, confiera competencia en materia de “promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”, con el alcance previsto en el apartado 2 del citado precepto, es decir, que comprende las facultades de administración, inspección y sanción y en los términos establecidos en la legislación general del Estado la potestad normativa reglamentaria.

Por su parte, el Real Decreto 2506/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos, en el anexo C, reserva al Estado la competencia sobre la “normativa e materia de espectáculos públicos”, pro lo que esta materia, que tangencialmente puede afectar al sector turístico, queda exenta la regulación en la presente disposición general.

Además, el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo, que permite a esta Administración la invocación de diferentes títulos competenciales para la aprobación del presente Reglamento.

Finalmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competenciales para la aprobación del presente Reglamento.

Finalmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipio competencia en materia de “ocupación del tiempo libre y turismo”.

En la actualidad, a los argumentos que aconsejan una regulación integral del sector turístico ceutí se unen exigencias jurídicas inaplazables impuestas por la Directiva Europea 2006/123CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley anterior.

De esta forma podemos resumir que el objeto que pretende la promulgación de la presente norma general es proceder a la actualización del régimen jurídico de distintos servicios, proceder a su codificación

en una sola norma en la medida de lo jurídicamente posible y conseguir una finalidad de simplificación y aclaración íntimamente ligados al principio de seguridad jurídica constitucionalmente exigible desde la más elemental técnica legislativa.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación normativa del sector turístico y sus servicios en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2. Forma de prestación de los servicios turísticos.

La prestación de servicios turísticos se ejercerá sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 3. Comunicación previa de inicio de actividad.

1. Los proveedores de servicios turísticos (en adelante “los proveedores”) incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo el inicio de su actividad.

2. A la comunicación de inicio de actividad, se acompañará la documentación exigida en este Reglamento, con el fin de proceder a la correspondiente clasificación e inscripción en el Registro de Proveedores de servicios turísticos.

3. La Consejería competente en materia de turismo, una vez presentada la documentación exigida en el apartado anterior, procederá a la inspección de los establecimientos y servicios turísticos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, los proveedores de servicios turísticos deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo el cambio en la titularidad y el cese de la actividad.

Artículo 4. Respeto al medio ambiente.

1. Las actividades turísticas se desarrollarán con sujeción a la normativa de medio ambiente, con especial atención a las normas sobre residuos sólidos, sanidad y salubridad del agua, pureza del aire y del suelo, conservación de los espacios naturales protegidos, defensa de la flora y fauna, y contaminaciones físicas, químicas, biológicas o acústicas.

2. En los términos de la normativa general y sectorial de aplicación, los proveedores serán responsables de los daños que produzcan en el aire, agua, suelo, subsuelo, fauna, flora o cualquier otro elemento del medio ambiente y de la naturaleza, así como de la alteración de los procesos ecológicos esenciales que pudieran tener lugar, salvo que la responsabilidad sea imputable a actuaciones personalísimas del usuario turístico, verificadas al margen de las actividades organizadas o a los proveedores de los bienes utilizados, cuando haya mediado la diligencia debida en su manipulación.

3. La Consejería competente en materia de turismo podrá colaborar en la adopción de las medidas necesarias para profundizar en la educación ambiental de las personas usuarias de estos servicios, de manera que sea posible alcanzar el necesario equilibrio entre el disfrute de los recursos turísticos y la conservación y mejora del medio.

4. Los proveedores podrán acogerse a las medidas que, para la implantación de sistemas de gestión ambiental, pueda arbitrar el Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 5. Calidad de los servicios y establecimientos.

1. La calidad y naturaleza de los servicios debe guardar proporción directa con la categoría del establecimiento turístico.

2. Todo servicio regulado en el presente Reglamento deberá ser ofertado en las convenientes condiciones de uso, buscando la satisfacción de las expectativas del usuario, conservando las instalaciones y servicios,

al menos, con la calidad que fuese tenida en cuenta al ser inscrito.

Artículo 6. Asesoramiento técnico.

Quienes sean proveedores o quienes proyecten la construcción o modificación de un establecimiento turístico podrán, antes de iniciar cualquier tipo de obra, solicitar de la Consejería competente en materia de turismo y/o urbanismo asesoramiento sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y servicios, así como, sobre los requisitos para la clasificación del establecimiento exigidos por la normativa aplicable y sobre las condiciones de accesibilidad.

Artículo 7. Fomento de la calidad.

1. La Consejería competente en materia de turismo podrá convocar líneas de ayuda para que los distintos proveedores de servicios turísticos de la Ciudad de Ceuta puedan implantar sistemas de calidad, conforme a las reglas establecidas por los "Institutos Oficiales de Certificación", o por la citada consejería.
2. Los proveedores que obtengan certificaciones de calidad podrán acogerse a campañas de promoción específicas que pueda impulsar la Administración Autonómica.
3. La Consejería competente en materia turística podrá realizar cursos de capacitación del personal en las empresas cuya relevancia en la oferta turística de Ceuta o número de trabajadores lo haga aconsejable, para conseguir que la calidad de servicios sea adecuada.

Artículo 8. Acceso a los establecimientos.

1. Los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso a los mismos, sin otras restricciones que las del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulan la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezca la empresa, siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. El acceso no podrá ser restringido por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, si bien se podrá negar la admisión o expulsar del establecimiento, recabando si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad competente, a las personas que incumplan las normas de una ordenada convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la propia de la actividad de que se trate.

Artículo 9. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras arquitectónicas y urbanísticas y legislación concordante, los proveedores deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar un turismo accesible y sin barreras.
2. Quienes padeciendo disfunciones visuales vayan auxiliados por perros guía tendrán derecho de libre acceso, y permanencia en los establecimientos turísticos en compañía del perro guía sin que, en ningún caso, dicho derecho pueda ser desconocido o menoscabado, todo ello con arreglo a su normativa específica.
3. En los términos que dispongan las respectivas convocatorias de subvenciones del Gobierno de la Ciudad de Ceuta en materia turística, gozarán siempre de prioridad u obtendrán mayor subvención quienes promuevan la construcción de establecimientos accesibles o adecuen sus instalaciones para permitir su uso y disfrute a personas con discapacidad o movilidad reducida.
Asimismo, serán objeto de promoción preferente y diferenciada en cuantas actuaciones de este tipo realice el Gobierno de Ceuta.
4. Podrán ser beneficiarios de las ventajas a que se refiere el apartado anterior los proveedores de servicios que adecuen sus actividades, bien con medios personales o materiales, para que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.

CAPÍTULO II.- Precios.-

Artículo 10. Normas generales.

1. Los servicios turísticos se ajustarán al régimen de libertad de precios, pudiendo fijarse y modificarse por los proveedores de servicios turísticos a lo largo del año, sin más obligación que hacerlos públicos para

garantizar su previo conocimiento por los clientes

2. Las listas de precios, firmadas o selladas por el proveedor del servicio, serán de fácil comprensión para los clientes. Los proveedores pueden determinar libremente su formato o reflejar los precios en los modelos-tipo que pudiera facilitar la Ciudad de Ceuta. En ningún caso los proveedores podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

3. Los precios tienen la consideración de globales y en la publicidad se hará constar la inclusión o no del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (en adelante IPSI).

4. La Consejería competente en materia de turismo podrá recabar de los proveedores información sobre precios a efectos de elaboración de estudios, estadísticas y guías divulgativas.

Artículo 11. Información previa.

Cuando se presten servicios de alojamiento, el cliente deberá ser notificado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de una hoja en la que constará nombre y categoría del establecimiento, número o identificación del alojamiento, precio del mismo y fechas de entrada y salida. Dicha hoja, firmada por el cliente, tendrá valor de prueba a efectos administrativos y su copia se conservará en el establecimiento a disposición de la inspección durante un año.

Artículo 12. Base del cómputo del precio.

1. El precio de la unidad de alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones. Salvo pacto en contrario, la jornada terminará a las doce del mediodía. El cliente que no abandone a esta hora el alojamiento que ocupa se entenderá que prolonga su estancia un día más.

2. El disfrute del alojamiento y demás servicios inherentes al hospedaje durará el tiempo convenido entre la empresa y el cliente, plazo que habrá de constar expresamente en la notificación entregada al mismo en el momento de su admisión.

La continuación en el disfrute de dichos servicios por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre la dirección y el cliente.

Artículo 13. Reservas y anticipos.

1. Las reservas de alojamiento realizadas por escrito deberán ser confirmadas por cualquier sistema que permita su constancia y acreditación. En toda aceptación de reserva se hará constar al menos:

a) Nombre y categoría del establecimiento.

b) Nombre del usuario.

c) Fechas de llegada y salida.

d) Servicios contratados.

e) Precios de los servicios contratados, especificando los que correspondan por persona o por unidad de alojamiento.

f) Condiciones de anulación.

2. El titular del alojamiento podrá exigir a los que efectúen una reserva de plaza, un anticipo del precio en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados. El anticipo consistirá como máximo, por cada unidad de alojamiento, en el 30% del importe total de la reserva, excluidos impuestos y servicios complementarios, independientemente del número de días reservados.

En caso de anulación de la reserva, si no se efectúa siete días antes del fijado para la ocupación, quedará a disposición de la empresa la cantidad percibida en concepto de señal.

3. Cesará la obligación de mantener la reserva, con pérdida de señal, cuando el alojamiento no fuere ocupado antes de las 18 horas del día fijado para ello, salvo que el usuario confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

4. La habitación estará a disposición del cliente a partir de las 12:00 horas.

Artículo 14. Pago.

Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben de efectuarlo en el mismo establecimiento

y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura.

Artículo 15. Facturas.

1. La factura podrá confeccionarse por procedimientos mecánicos y deberá expresar indubitadamente los diversos servicios prestados, cuya explicación deberá aparecer en el impreso, separando los servicios ordinarios (alojamiento y, en su caso, pensión alimenticia y teléfono) de los servicios extraordinarios, los cuales deberán acreditarse además mediante vale firmado por el cliente, el cual, a efectos administrativos, tendrá fuerza probatoria respecto a su prestación.

En todo caso, las facturas aparecerán desglosadas por días y conceptos, sin que baste la simple expresión de los totales.

2. Las facturas llevarán numeración correlativa, que figurará en el original y en el duplicado de las mismas. Los establecimientos estarán obligados a conservar los duplicados de las facturas, para su comprobación por los organismos competentes, durante el plazo de cuatro años a partir de la fecha en que aquéllas fueron extendidas.

En todo caso, en la factura habrá de figurar, junto al nombre, grupo, modalidad y categoría del establecimiento, el nombre del cliente, el número o identificación del alojamiento utilizado, fecha de entrada y salida y fecha en que ha sido extendida.

Cuando el destinatario sea una persona física que no desarrolle actividades empresariales o profesionales bastará que, respecto de ella consten su nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad. No obstante, en estos casos, no será obligatoria la consignación en la factura de dichos datos, si se trata de operaciones cuya contraprestación no sea superior a 90 euros y en los demás casos que autorice el organismo competente.

3. Si la operación está sujeta al impuesto sobre la producción, los servicios y la importación, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida. Cuando la cuota se repercute dentro del precio, se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión "IPSI incluido", si así está autorizado.

En el caso de que la factura recoja la entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en el citado impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

CAPÍTULO III.- Turistas y proveedores de servicios turísticos.-

Artículo 16. Derechos de los turistas.

Los turistas, con independencia de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de consumidores y usuarios y de las particularidades dispuestas para cada establecimiento o actividad turística, tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre los recursos turísticos y sobre las condiciones de prestación de servicios. Así, de forma previa a la celebración del contrato, deberá tener información del contenido del mismo. Dicha información será objetiva, exacta y completa respecto a las modalidades, condiciones y precios, concretando en su caso los riesgos existentes en la prestación de los servicios y las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse.

En las prestaciones propias de los contratos de viajes combinados ofrecidos por las agencias de viajes, la información sobre las condiciones de los servicios ofrecidos que se vayan a contratar será vinculante para quien la ofrezca, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

b) A disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas. Salvo pacto contrario entre las partes, cualquier cambio que se produzca con posterioridad a la celebración del contrato debe ser acordado previamente entre las mismas.

c) A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas. Los documentos citados habrán de estar redactados de forma clara y sencilla, de manera que se facilite su comprensión directa por el cliente.

d) A recibir de los proveedores bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido.

e) A formular quejas y reclamaciones. El usuario turístico tiene derecho a que se le faciliten hojas de

reclamaciones cuando así lo solicite, así como a recibir las explicaciones necesarias para su adecuada cumplimentación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 17. Obligaciones de los turistas.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas dispuestas en las regulaciones de cada establecimiento o actividad, el turista deberá atenerse a las obligaciones siguientes:

- a)** A respetar las normas particulares de los proveedores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interior, con arreglo a la legislación vigente. Dicho respeto se realizará, en cualquier caso, en el marco de las normas usuales de educación y salud en relación con las demás personas, instituciones y costumbres del lugar donde se encuentre.
- b)** A pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado.
- c)** A respetar el entorno y los recursos turísticos evitando acciones imprudentes o lesivas para el medio ambiente y el patrimonio cultural de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 18. Proveedores de servicios turísticos.

Quedan sujetos a lo dispuesto en este Reglamento los proveedores de servicios turísticos que realicen las actividades a que se refieren los Títulos I a VI de este Reglamento.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los proveedores.

1. Los proveedores tienen los derechos y obligaciones señalados en este Reglamento para cada una de las actividades turísticas.
2. Los proveedores, en los supuestos y términos que se indican en este Reglamento, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil, que estará permanentemente vigente, que garantice el normal desarrollo de la actividad.
Las coberturas deberán incluir la totalidad de los riesgos, es decir, los daños corporales, materiales y los perjuicios económicos que pudieran sufrir los usuarios del establecimiento o del servicio, excluyéndose cualquier tipo de franquicia.
3. Los proveedores facilitarán a la consejería competente en materia turística datos sobre ocupación, precios u otros aspectos cuando por ésta les sean requeridos meramente a efectos estadísticos y en momentos puntuales de máxima ocupación turística de acuerdo con lo regulado en la legislación específica vigente de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Protección pública.

1. De conformidad con lo previsto en las leyes, los poderes públicos velarán por la protección de los usuarios turísticos, individual o colectivamente, frente a situaciones que les creen indefensión o inferioridad, en orden a corregir los desequilibrios entre el usuario y los proveedores con los que contrate.
A tal fin, para procurar la máxima eficacia en la atención de las reclamaciones del turista, el procedimiento administrativo se desarrollará bajo los criterios de coordinación y simplicidad en su tramitación.
En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de una reclamación, la Consejería competente en materia de turismo acusará recibo al reclamante y acordará la realización de las consiguientes actuaciones previas, entre las que se acordará dar traslado de la queja al establecimiento reclamado, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que alegue cuanto estime conveniente y aporte la documentación pertinente si lo desea.
Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos de modelo oficial. El usuario podrá exponer en él cuantas anomalías considere que han existido en la prestación del servicio, haciendo constar junto a la reclamación el nombre, domicilio y el número del documento nacional de identidad o del pasaporte del reclamante.
A la reclamación unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para la mejor valoración de los hechos, especialmente la factura cuando se trate de reclamación sobre precios.
El cliente deberá dirigirse y remitir la hoja de reclamación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, a la consejería competente en materia de turismo, lo que iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

En caso de inexistencia o negativa a facilitar las hojas de reclamaciones, el usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella bien la inexistencia o bien la negativa a facilitar dichas hojas.

2. Si de la práctica de las actuaciones previas se dedujera la existencia de infracción administrativa, la autoridad competente iniciará la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.
3. El desistimiento de la reclamación o la avenencia entre las partes dará lugar al archivo de las actuaciones.

Artículo 21. Sistema arbitral.

1. Los consumidores, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuando así lo deseen, pueden plantear soluciones de arbitraje con arreglo al vigente sistema arbitral de consumo, al objeto de resolver las quejas o reclamaciones contra aquellos proveedores que voluntariamente estén adscritos a este sistema o que, en caso contrario, acepten el arbitraje propuesto.
2. El compromiso arbitral asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que puedan surgir del contrato y que afecten al usuario.
3. El laudo, una vez dictado, será firme y deberá ser cumplido en sus propios términos por ambas partes. A tal efecto, cualquiera de las partes podrá solicitar y obtener la ejecución forzosa del mismo en la vía judicial.

TÍTULO I.- De la actividad turística de alojamiento.-

CAPÍTULO I.- Establecimientos hoteleros.-

Sección 1ª. Disposiciones generales.-

Artículo 22. Ámbito de aplicación.

Quedan sujetas a lo dispuesto en este Capítulo las empresas que desempeñen la actividad turística de alojamiento, desde un establecimiento hotelero situado en el ámbito territorial de Ceuta, que se dediquen de manera profesional y mediante contraprestación económica, a prestar un servicio de hospedaje de forma temporal a las personas, con o sin prestación de servicios de carácter complementario.

Artículo 23. Clasificación.

Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hoteles: son los establecimientos que ofrecen la prestación del servicio de alojamiento turístico en unidades, con o sin servicios complementarios, que ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y reúnen los requisitos técnicos mínimos que se establecen en este Reglamento.
- b) Hostales: son aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para ser clasificados como hoteles.
- c) Pensiones: son aquellos otros establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para ser clasificados como hostales.

Artículo 24. Categorías.

Los establecimientos hoteleros se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Hoteles: en categorías de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.
- b) Hostales: en categorías de dos y una estrella.
- c) Pensiones: sin categorías.

Artículo 25. Régimen de explotación.

1. El régimen de explotación para cualquier grupo puede ser:

- a) General: cuando se faciliten conjuntamente los servicios de alojamiento y comedor.
 - b) Específico de alojamiento: en este caso, estarán exentos del cumplimiento de las normas generales y particulares relativas a las instalaciones de comedor y cocina para cada grupo y categoría.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos hoteleros podrán desarrollar su actividad habitual de modo continuado o limitar su funcionamiento a determinada época del año.

Artículo 26. Especialidades.

1. Los hoteles que en función de las instalaciones, régimen de explotación, servicios ofertados, situación o tipología de la demanda, reúnan los requisitos que se establecen en este Reglamento, podrán solicitar el reconocimiento de su especialización, que será complementaria a su categoría.

2. Las especialidades que se podrán solicitar son las siguientes:

a) Hoteles-apartamento: son los establecimientos que, por su estructura y servicios, disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de la unidad de alojamiento, y que como mínimo constarán de dormitorio, salón-comedor, baño o aseo y cocina, esta última integrada o no en el salón-comedor según la categoría.

Se entiende por "Estudio" el apartamento de capacidad máxima para dos personas en el que el salón-comedor y el dormitorio se encuentran en una pieza común, pudiendo la cocina estar integrada en esta pieza común.

b) Hoteles familiares: son los establecimientos que ofertan unas instalaciones y servicios, especialmente dirigidos a familias con niños.

c) Hospederías: son los establecimientos ubicados en edificios singulares bien por formar parte de un conjunto con valor histórico-artístico, cultural o etnográfico, incluido en inventarios oficiales del patrimonio histórico o, en su defecto, con justificación documental y dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Ceuta.

3. Dentro del grupo de hoteles podrán ser clasificados simultáneamente, a petición del titular del mismo, en más de una especialidad de las previstas en el presente artículo. En este caso podrán utilizarse en el nombre comercial todas las clasificaciones asignadas.

A efectos de inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, se consignarán todas las clasificaciones por las que haya optado el titular del establecimiento.

4. Las especialidades podrán ampliarse con el fin de incorporar aquellas que exija el mercado, correspondiendo a la consejería competente en materia de turismo su reconocimiento y la determinación de los requisitos y condiciones exigibles a cada una.

Artículo 27. Distintivos.

En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal y en un lugar muy visible, de una placa identificativa normalizada en la que conste el grupo y categoría en el que fue clasificado el establecimiento, así como la especialización reconocida, en su caso, siempre que para esta última se contemple distintivo específico.

Los modelos, dimensiones y colores de las placas identificativas de obligatoria exhibición serán aprobados por Decreto de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 28. Publicidad.

1. En la publicidad o propaganda impresa, facturas y demás documentación deberá indicarse, de forma que no induzca a confusión, el grupo, categoría y especialización otorgados por la Ciudad de Ceuta.

2. Ningún establecimiento hotelero podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferentes de los que le correspondan por su grupo y especialización, ni ostentar otra categoría que aquella en la que se encontrase clasificado.

Asimismo, queda prohibido el empleo de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión o engaño.

Artículo 29. Régimen de precios.

1. Todos los alojamientos hoteleros, cualquiera que sea su grupo y categoría, se ajustarán a lo preceptuado

en el Capítulo I del Título I de este Reglamento.

2. Los precios de los alojamientos hoteleros se especificarán por alojamiento y demás prestaciones que formen parte del funcionamiento habitual de la empresa. En el caso de los hoteles con servicio de comedor, se referirán también a la pensión alimenticia y demás servicios integrantes de la misma.

El precio de la "pensión completa" se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la "pensión alimenticia".

3. Se entenderá que el hospedaje comprende el uso y goce pacífico de la unidad de alojamiento y servicios complementarios anejos a la misma, o comunes a todo el establecimiento, no pudiendo percibirse suplemento alguno de precio por la utilización de estos últimos.

Tendrán la consideración de servicios comunes los siguientes:

a) Las piscinas.

b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propio de piscinas, jardines y parques particulares.

c) Los aparcamientos exteriores de vehículos.

d) Parques infantiles.

e) Salas de juegos.

f) Salas de televisión y vídeo.

g) Instalaciones deportivas.

4. En ningún caso podrá percibirse del cliente del alojamiento hotelero que ocupe una habitación doble por no existir habitaciones individuales, cantidad superior al 80% del precio de aquélla.

Sección 2ª. Normas para la apertura.-

Artículo 30. Autorización de apertura.

1. Para ejercer la actividad de alojamiento en establecimientos hoteleros es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo. La solicitud indicará la categoría que se solicita para el establecimiento.

2. La autorización de apertura y clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 31. Procedimiento.

1. Los interesados deberán presentar ante la consejería competente en materia de turismo la siguiente documentación:

a) Solicitud de clasificación turística, según el modelo oficial facilitado por la Ciudad de Ceuta.

b) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.

c) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento, donde conste expresamente la actividad a desarrollar por el arrendatario, o de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento hotelero.

d) Copia del proyecto técnico o de la memoria y planos en el caso de las pensiones.

e) Copia de la licencia municipal de apertura.

f) Póliza de responsabilidad civil a beneficio de los usuarios, que cubra como mínimo la cuantía de 2.000 euros por plaza y, en todo caso, la cantidad mínima de 180.000 euros.

Las pensiones están exentas del cumplimiento de este requisito.

g) Relación de las habitaciones con indicación del número que las identifique, superficie, capacidad en plazas y servicios de que están dotadas.

h) Normas de régimen interior que regirán en el establecimiento, formuladas y firmadas por su titular o, en su defecto, una declaración de éste acreditativa de su inexistencia.

i) En el caso de solicitar el reconocimiento de alguna especialidad, se deberá presentar estudio de viabilidad y Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento para la especialidad de que se trate.

2. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno procedimiento para otorgar la correspondiente clasificación. Dicho procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería. Transcurrido

este plazo sin que se haya expedido la clasificación se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

Artículo 32. Dispensa de requisitos.

La Consejería competente en materia de turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes y los requisitos técnicos mínimos exigidos, podrá razonadamente dispensar a un establecimiento determinado del cumplimiento de alguno de ellos cuando así lo aconsejen sus características especiales, con la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, sin que la dispensa afecte a elementos o particularidades esenciales y de seguridad.

Artículo 33. Modificaciones o reformas.

Para realizar cualquier ampliación, modificación o reforma sustancial que pudiera afectar a su capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se les otorgó la clasificación, será precisa la correspondiente modificación de la consejería competente en materia de turismo en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de ésta.

A estos efectos, los interesados presentarán solamente los documentos que se refieren a tales modificaciones o reformas.

La implantación de nuevos servicios que no afecten a la clasificación, capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se otorgó la autorización de apertura y cualquier ampliación, modificación o reforma que no esté sujeta a autorización sólo requerirá su comunicación a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

Artículo 34. Reclasificación.

Los titulares de los establecimientos hoteleros podrán solicitar de la Consejería competente en materia de turismo la reclasificación de aquéllos a una categoría superior o inferior a la que tuviesen otorgada, aportando para ello los documentos relacionados en el artículo 31, que deberá ser resuelta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro de la citada consejería.

Artículo 35. Modificación de la clasificación.

1. La clasificación otorgada se mantendrá mientras se cumplan los requisitos que fueron tenidos en cuenta en el momento de concederla, pudiéndose modificar de oficio o a instancia del interesado.
2. La modificación de la clasificación de oficio requerirá informe técnico de la inspección y concluirá mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.

Artículo 36. Cambio de titularidad.

La titularidad de los establecimientos hoteleros puede transmitirse por cualquiera de los medios válidos en derecho. Los interesados deberán comunicar a la consejería competente en materia de turismo los cambios de titularidad, a efectos del ejercicio de la actividad hotelera, aportando para ello fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de dicha transmisión.

Sección 3ª. Requisitos generales.-

Subsección 1ª. Requisitos básicos.-

Artículo 37. Ámbito.

1. Los requisitos señalados en esta sección serán de aplicación a todos los establecimientos hoteleros, cualquiera que sea su grupo, categoría y especialidad, salvo que de modo expreso se limiten algunos de ellos.
2. Todos los establecimientos hoteleros deberán cumplir, además de las propiamente turísticas, las normas dictadas por los respectivos órganos competentes, en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, seguridad y prevención de incendios, abastecimiento y depuración de aguas, medio ambiente y la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras

urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 38. Calidad y estado de las instalaciones.

La calidad de las instalaciones habrá de estar en relación directa con la categoría que ostente el establecimiento, cuya dirección deberá procurar el perfecto estado de las mismas, cuidando especialmente las condiciones sanitarias y de seguridad de todas las dependencias.

Artículo 39. Iluminación, ventilación e insonorización.

1. Los espacios destinados a estancia, cocina y dormitorio, tendrán huecos de iluminación natural.
2. En las zonas de uso común podrán utilizarse sistemas de ventilación directa o forzada, siempre que sean suficientes para una adecuada renovación higiénica del aire.
3. Toda pieza habitable tendrá ventilación directa al exterior o a patio no cubierto, con los requisitos establecidos en la legislación específica vigente.
4. Se evitará en la medida de lo posible, mediante el aislamiento necesario, que los ruidos procedentes tanto del exterior como de las propias dependencias e instalaciones del establecimiento puedan ser molestos para los clientes, respetando, en todo caso, los límites fijados en las respectivas normas aplicables.

Artículo 40. Calefacción y agua caliente.

1. Cuando se exija calefacción o cuando sin exigirlo la norma se ofrezca este servicio, la misma deberá funcionar siempre que la temperatura ambiente lo requiera, y su intensidad será la necesaria para poder mantener una temperatura mínima entre 20 y 22 grados.
2. El agua caliente deberá salir por el grifo a una temperatura mínima de 40 grados.

Artículo 41. Protección contra incendios.

Todos los establecimientos hoteleros deberán disponer de un sistema de prevención y protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 42. Accesibilidad.

Los accesos y las habitaciones de los establecimientos hoteleros deberán cumplir los requisitos que se determinan en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 43. Ascensores.

La instalación de los ascensores se ajustará a las disposiciones vigentes de seguridad y de eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, y su velocidad será la suficiente para evitar largas esperas a los clientes.

Artículo 44. Vestíbulos.

La superficie de los vestíbulos estará en relación con la capacidad receptiva de los establecimientos, de forma que evite en todo caso las aglomeraciones que dificulten el acceso a las distintas dependencias e instalaciones.

Subsección 2ª. Requisitos de las habitaciones.-

Artículo 45. Habitaciones y suites.

A efectos de lo regulado en el presente Reglamento se entenderá por:

- a) Habitaciones: las dependencias destinadas a dormitorios de los clientes del establecimiento hotelero.
- b) Suites: los espacios formados bien por una o más habitaciones con sus cuartos de baño correspondientes y, al menos, un salón.

Artículo 46. Tipos de habitaciones.

Los hoteles deberán disponer de habitaciones dobles y de habitaciones individuales. No obstante, si el

establecimiento dispusiese sólo de habitaciones dobles, el 10% de las mismas serán de uso individual.

Artículo 47. Habitaciones adaptadas para minusválidos.

Los establecimientos hoteleros autorizados con posterioridad a la publicación del presente Reglamento tendrán que contar con habitaciones adaptadas para minusválidos según la proporción establecida en la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 48. Identificación.

Todas las habitaciones dedicadas a alojamiento deberán estar identificadas con un número que figurará en el exterior de la puerta de entrada. Cuando las habitaciones estén situadas en más de una planta, la primera o primeras cifras del número que las identifique indicará la planta y la restante o restantes el número de orden de la habitación.

Artículo 49. Equipamiento.

Salvo en las pensiones, todas las habitaciones estarán equipadas al menos, con los siguientes muebles e instalaciones:

- a) Una cama individual o doble o dos camas individuales. Las dimensiones mínimas de las camas dobles serán de 1,35 por 1,90 metros, y las de las individuales de 0,90 por 1,90 metros.
- b) Una o dos mesillas de noche, según el número de ocupantes, separadas o incorporadas al cabecero de la cama.
- c) Un sillón, butaca o silla por huésped, y una mesa o escritorio.
- d) Un armario, empotrado o no, con bandejas o estantes y perchas en número suficiente.
- e) Una o dos lámparas o apliques de cabecera.

Artículo 50. Camas supletorias y cunas.

1. En todas las habitaciones se podrán instalar, a petición de los clientes, como máximo dos camas supletorias que deberán estar previamente autorizadas por la Consejería competente en materia de turismo.
2. Dicha autorización se concederá cuando la superficie de la habitación exceda en un 25 por ciento de la mínima exigida para su categoría, por cada cama supletoria a instalar. El plazo para otorgar la autorización es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería.
3. La instalación de cunas para niños podrá realizarse en cualquier habitación, sin necesidad de la autorización previa a que se refieren los apartados anteriores, siendo suficiente la simple petición del cliente que lo solicite, y su precio no podrá ser superior al 10 % de la habitación de que se trate.
4. El precio de la cama supletoria no podrá ser superior al 60 % del precio de la habitación de que se trate, si ésta fuera sencilla, ni el 35 % si se instalase en una habitación doble. Cuando, en atención a la superficie de la habitación, se autorice la instalación de una segunda cama supletoria, el precio de ésta no podrá ser superior al 25% del precio máximo de la habitación. En el supuesto de que las camas supletorias se instalen en habitaciones con salón, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el precio de una habitación doble normal.

Artículo 51. Iluminación y ventilación.

1. Todas las habitaciones tendrán iluminación y ventilación directa al exterior mediante ventana o balcón accesible. Podrán autorizarse habitaciones que den a un patio interior no cubierto siempre y cuando se garantice una ventilación e iluminación adecuadas en correspondencia a su categoría y con sujeción estricta al ordenamiento urbanístico vigente.
2. Todas las habitaciones dispondrán de algún sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz, a voluntad del cliente.

Artículo 52. Cómputo de superficies.

1. En el cómputo de las superficies de las habitaciones no se incluirán las correspondientes a los salones, baños y aseos, pero sí la superficie de los armarios, empotrados o no, hasta un máximo del 15% de la

superficie de las habitaciones.

2. En las habitaciones con tragaluz, mansardas o techos abuhardillados, al menos el 60% de la superficie de las mismas dispondrá de la altura mínima exigida por este Reglamento en función de la categoría del establecimiento.

Subsección 3ª. Requisitos de los servicios.-

Artículo 53. Servicios sanitarios.

1. A los efectos del presente Reglamento se considerará:

- a) Baño: Cuando disponga de bañera con ducha o plato de ducha, lavabo, inodoro y bidé.
- b) Aseo: Cuando disponga al menos de plato de ducha, inodoro y lavabo.

2. En todos estos casos, el suministro de agua corriente caliente y fría será permanente.

3. Los cuartos de baño o aseo deberán estar equipados, además de con los elementos sanitarios, con los siguientes enseres e instalaciones, adecuados a la categoría del establecimiento:

- a) Punto de luz y espejo encima del lavabo.
- b) Soporte para objetos de tocador.
- c) Toma de corriente.
- d) Mampara o cortina en las bañeras y duchas.
- e) Alfombrilla de baño.

f) Un juego de toallas para cada huésped para baño o ducha, lavabo y bidé.

4. En los hoteles, se instalarán servicios sanitarios en cada una de las plantas en las que existan instalaciones de uso común o en lugares que tengan fácil acceso desde las mismas, con lavabos e inodoros en pieza separada e independiente para hombres y mujeres.

A lo dispuesto en los apartados anteriores les será de aplicación la legislación específica vigente de accesibilidad.

Artículo 54. Comedores.

La prestación del servicio de comedor tendrá lugar dentro del horario señalado por la dirección del establecimiento que, en todo caso, comprenderá un período mínimo de dos horas y media para la comida y la cena y de tres horas para el desayuno.

Artículo 55. Cocinas.

Las dependencias destinadas a cocinas, así como sus instalaciones y equipamiento, se ajustarán a lo que disponga la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 56. Restaurantes, cafeterías y bares anexos.

1. Cuando, con independencia de los servicios propios del establecimiento hotelero, se ofrezcan anexos servicios de restaurante, cafetería o bar, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, dichos servicios se registrarán por lo dispuesto por su normativa específica en este Reglamento.

2. Para el caso de que fuese preciso compartir determinados espacios comunes del establecimiento hotelero, no se perjudicarán los derechos de la clientela del alojamiento.

Artículo 57. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los establecimientos hoteleros existirá un botiquín de primeros auxilios.

Sección 4ª. Requisitos de cada grupo y de las especialidades.-

Subsección 1ª. Requisitos de los hoteles.-

Artículo 58. Requisitos mínimos.

Los requisitos y condiciones generales mínimas exigibles a los hoteles, no obstante las propias de las diversas especialidades, son los siguientes:

a) Recepción y conserjería.

Todos los hoteles dispondrán de vestíbulo con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio de recepción y conserjería. En la categoría de cinco estrellas, estos servicios se encontrarán claramente diferenciados.

b) Climatización, calefacción y agua caliente.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Climatización (calor frío)	sí	sí	sí	-	-
Calefacción	sí	sí	sí	sí	sí
Agua caliente	sí	sí	sí	sí	sí

Los establecimientos de cuatro y cinco estrellas, dispondrán de climatización en todas las habitaciones y en las zonas de uso común. En la categoría de tres estrellas, este requisito sólo será exigible en las zonas de uso común (vestíbulos, salones, comedores y bares).

c) Teléfono.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Habitación	sí	sí	sí	sí	-
Baño	sí	-	-	-	-
General	sí	sí	sí	sí	sí

Cualquiera que sea la categoría, las zonas de uso común de clientes dispondrán de teléfono, que en los de cinco, cuatro y tres estrellas estará instalado en cabinas insonorizadas, debiendo estar aislado en los de dos y una estrella.

d) Acceso a un puerto de conexión a internet.

Los hoteles de 5 y 4 estrellas dispondrán de conexión a internet en todas las habitaciones y los de 3 ofrecerán este servicio, como mínimo, en un lugar independiente y aislado.

e) Escaleras, accesos o salidas y dimensiones arquitectónicas (en metros).

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Escaleras y accesos o salidas para clientes	sí	sí	sí	sí	sí
Escaleras y accesos o salidas de servicio	sí	sí	sí	-	-
Ancho escalera clientes	1,40	1,30	1,20	1,20	1,20
Ancho escalera servicio	1,10	1,10	-	-	-
Ancho pasillo	1,60	1,50	1,40	1,20	1,20
Altura techos	2,70	2,70	2,60	2,50	2,40

La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios, siempre que reúna las condiciones exigidas por los organismos competentes en la materia.

En pasillos que sólo tengan habitaciones en un lado, estas medidas podrán disminuirse en un 15 por ciento.

f) Ascensores y montacargas.

1. El número de ascensores estará en función de la capacidad y configuración del establecimiento, garantizando en todo caso un servicio eficaz y permanente. No obstante, serán exigidos cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

- Una planta, en los de cinco estrellas.
- Dos plantas, en los de cuatro y tres estrellas
- Tres plantas, en los de dos y una estrella

2. Se exigirá la instalación de montacargas cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

- Dos plantas, en los de cinco y cuatro estrellas
- Tres plantas, en los de tres estrellas

g) Superficie de habitaciones y cuartos de baño (en metros cuadrados).

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
-----------	----	----	----	----	----

Dobles	22	18	16	14	12
Individuales	14	12	11	10	8
Dobles con salón:					
Habitación	17	15	13	12	11
Salón	15	12	10	9	8
Baño	8	6	5	4	3.5
Aseo	-	-	4	3	3

Los establecimientos clasificados en cinco y cuatro estrellas, dispondrán de habitaciones dobles con salón y los de cinco estrellas de suites. Las medidas a aplicar a las suites son iguales a las que se indican para las dobles con salón.

En el cómputo de la superficie de las habitaciones no se incluye la superficie de los baños.

En la categoría de cinco estrellas, el bidé y el inodoro estarán independizados del cuarto de baño.

El porcentaje de habitaciones con los distintos tipos de servicios sanitarios será como mínimo el siguiente: para cinco, cuatro y tres estrellas, todas las habitaciones dispondrán de baño. En los de dos estrellas, al menos el 50 % tendrán baño y el resto dispondrá de aseo. En los de una estrella, el 100 % dispondrá al menos de aseo.

h) Salones, comedores y cafeterías.

1. La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Metros cuadrados/plaza	4	2,5	2	1	1

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse entre los salones y comedores en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 % si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

2. En ningún caso la superficie del salón social podrá ser inferior a 20 m², ni la del comedor a 25.

3. Los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de bar o cafetería, independizado o no del resto de las instalaciones.

i) Garajes.

Los establecimientos de nueva construcción de cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de plazas de garaje para los clientes que lo soliciten, en el propio edificio o en otro edificio próximo, en proporción al número de habitaciones, con los siguientes mínimos:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje plazas	50%	35%	20%	--	--

El precio a percibir por este servicio se especificará en la factura.

j) Artículos de acogida e higiene en las habitaciones.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Información del establecimiento (directorio de servicios y teléfonos)*	sí	sí	sí	sí	sí
Rollo de papel higiénico en soporte y otro de repuesto y bolsa higiénico-sanitaria	sí	sí	sí	sí	sí
Jabón, gel de baño y champú	sí	sí	sí	sí	sí
Vaso (uno por plaza)	sí	sí	sí	sí	sí
Gamuza o esponja para limpieza del calzado	sí	sí	-	-	-
Cepillo y crema dental **	sí	sí	-	-	-

Artículos de afeitado **	Sí	Sí	-	-	-
Gorro de baño, pañuelos de papel, agua de colonia, peine y secador de pelo	Sí	Sí	-	-	-
Albornoz y zapatillas de tela	Sí	-	-	-	-

* En todas las habitaciones existirá, a disposición del cliente, un directorio de los servicios que presta el establecimiento y sus números de teléfono, y en el que se indicará claramente el teléfono del establecimiento de atención al cliente.

** Los establecimientos de 3 estrellas deberán facilitar estos artículos a sus clientes al menos cuando éstos lo soliciten.

k) Otras instalaciones y servicios.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Oficio de planta	Sí	Sí	Sí	Sí (*)	-
Cajas fuertes para custodia de dinero y cosas de valor	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cajas fuertes individuales	Sí	Sí	Sí	-	-
Vestuario personal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Refrigerador (mini bar)	Sí	Sí	Sí	-	-
Televisión en la habitación	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Hilo musical o similar	Sí	Sí	-	-	-
Depósito de equipajes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Servicio de habitaciones	Sí	Sí	-	-	-
Mozo de equipajes	Sí	Sí	-	-	-
Servicio de lavandería y planchado	Sí **	Sí	Sí	-	-
Servicio de vigilancia nocturna	Sí	Sí	-	-	-
Servicio de peluquería	Sí	-	-	-	-

(*) En establecimientos de más de 30 habitaciones.

(**) En los hoteles de 5 estrellas, el plazo de entrega no sobrepasará las 24 horas.

Subsección 2ª. Requisitos de los hostales.-

Artículo 59. Requisitos mínimos.

Los requisitos mínimos exigibles a los hostales son los siguientes:

Instalaciones generales.

Categoría	2*	1*
Vestíbulo con recepción conserjería	Sí (*)	-
Ancho escaleras y pasillos en metros	1,1	1
Teléfono general	Sí	Sí
M2 por plaza para salón y comedor	0,8	0,6
Calefacción	Sí	Sí
Agua caliente y fría	Sí	Sí

(*) A partir de 15 habitaciones.

De los módulos expresados en el cuadro anterior, referente a tamaño de salón social y del comedor, podrá reducirse un 50 % si el establecimiento no ofrece servicio de comidas. No obstante lo anterior, el tamaño de uno y otro nunca podrá ser inferior a 18 m2 en los hostales de dos estrellas y de 15 m2 en los de una. Iguales dimensiones mínimas habrá de respetarse para el comedor.

Todos los hostales deberán tener ascensor cuando el establecimiento tenga más de dos plantas sin contar la baja, o cuando estuviera situado en planta superior a la segunda.

b) De las habitaciones (en metros cuadrados):

Categoría	2*	1*
Habitación doble	12	11
Habitación individual	10	8
Baño	4	3
Aseo	3	2,5
Altura techo	2,5	2,5

c) Servicios sanitarios:

Los hostales de dos estrellas dispondrán como mínimo de un 50% de habitaciones con baño y en el resto de aseo. En los de una estrella, todas las habitaciones dispondrán al menos de aseo.

Subsección 3ª. Requisitos de las pensiones.-

Artículo 60. Requisitos mínimos.

1. Las pensiones dispondrán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- Un lugar para estancia de clientes a partir de cinco habitaciones, que podrá ser el comedor cuando se ofrezca este servicio.
- Un cuarto de baño o aseo por cada cuatro habitaciones o fracción que no dispongan de baño o aseo.

2. Las dimensiones de las habitaciones serán como mínimo de 10 metros cuadrados las dobles y de 7 las sencillas.

Subsección 4ª. Requisitos de las especialidades

Artículo 61. Ámbito.

Los establecimientos hoteleros que pretendan obtener reconocimiento de su especialización deberán reunir las condiciones mínimas que para su respectiva categoría se exijan con carácter general para los establecimientos hoteleros en función de su clasificación, y las correspondientes a su especialidad que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 62. Requisitos mínimos de los Hoteles-Apartamento.

A los hoteles-apartamentos les serán aplicables los siguientes requisitos:

a) Superficies de los apartamentos en metros cuadrados.

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Dormitorio doble (*)	14	12	10	9	8
Dormitorio individual (*)	12	10	9	8	7
Salón comedor	14	12	11	10	9
Estudio	24	22	20	18	16

(*) Cuando se trate de apartamentos con más de un dormitorio, al menos uno de ellos tendrá 10 m² de superficie.

b) Servicios sanitarios en apartamentos.

Cada apartamento contará como mínimo, en función de su capacidad y categoría, con los siguientes servicios:

- Cinco estrellas: por cada dos plazas, un baño.
- Cuatro estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos baños.
- Tres estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, un baño y un aseo.
- Dos estrellas: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.

- Una estrella: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.

c) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

Categoría	5*	4*	3*	2*	1*
Metros cuadrados plaza	2	1,5	1	0,80	0,60

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse entre los salones y comedores en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión y de juegos, podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad. De los módulos expresados podrá reducirse un 50%, si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

Se considerará comprendida en el precio del hospedaje la limpieza no sólo de las distintas dependencias e instalaciones del apartamento, sino también la de los enseres, excluidos los de la cocina.

d) Cocinas.

Esta pieza tendrá siempre ventilación directa o forzada y en ella estarán instalada la cocina de gas o eléctrica, frigorífico, fregadero, lavadora, utensilios de menaje en cantidad suficiente en función de su capacidad, armarios o estanterías, cubo de basura y extractor de humos. En las categorías de 5, 4 y 3 estrellas la cocina estará situada en pieza independiente.

En las categorías de 2 y 1 estrellas la cocina podrá encontrarse en la sala de estar-comedor, siempre que la amplitud de ésta lo permita y la cocina esté debidamente acondicionada para evitar los humos y olores.

Artículo 63.

Los alojamientos incluidos en edificios históricos requerirán de informe previo de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 64.

Dicho informe tendrá carácter consultivo.

Artículo 65. Requisitos de los hoteles familiares.

1. Los hoteles familiares deberán contar con las siguientes instalaciones y servicios:

- a) Jardín, con una superficie mínima de 1,50 m² por plaza alojativa, con un mínimo de 300 m².
- b) Parque infantil con aparatos o instalaciones de recreo.
- c) Sala de televisión y vídeo.
- d) Sala de juegos.
- e) Instalaciones deportivas.
- f) Servicio de guardería, al menos durante el día.
- g) Servicio de animación con una programación específica de actividades para niños.
- h) Menú infantil.
- i) Cunas gratuitas y obligatorias.
- j) Piscina abierta en la época estival.

2. Al menos un 25% de las unidades alojativas serán apartamentos.

Artículo 66. Requisitos de las hospederías.

1. Las hospederías, que tendrán una capacidad mínima de 10 plazas, deberán respetar los requisitos propios exigibles al grupo de hoteles en función de la categoría a que pertenezcan, que no podrá ser inferior a tres estrellas, sin perjuicio de las dispensas que por razones arquitectónicas pudieran obtener de la consejería competente en materia de turismo.

2. La decoración y mobiliario serán de calidad y guardarán consonancia con la tipología constructiva del inmueble.

Sección 5ª. Prestación de Servicios.-

Artículo 67. Servicio de recepción y conserjería.

1. La recepción y la conserjería constituirán el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia y de información. Salvo que sean asumidas por otros departamentos, corresponderá a la recepción, entre otras funciones:

- Atender las reservas de alojamiento.
- Informar sobre las condiciones de la prestación del servicio.
- Formalizar el hospedaje.
- Recibir a los clientes.
- Cerciorarse de su identidad, a la vista de los correspondientes documentos.
- Inscribirles en el libro de registro de entrada, y asignarles habitación.
- Atender las reclamaciones.
- Expedir facturas y percibir el importe de las mismas.

2. Será misión de la conserjería custodiar las llaves de las habitaciones; recibir, guardar y entregar a los huéspedes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes. Estará a cargo del conserje de noche el servicio de despertador.

Artículo 68. Servicio de lavandería.

El servicio de lavandería y planchado podrá ser concertado con una empresa especializada, si bien será responsable el establecimiento hotelero de la correcta prestación del mismo y especialmente de que las ropas sean devueltas a los clientes en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas o de veinticuatro en caso de servicio urgente.

Artículo 69. Personal.

Todo el personal de servicio en los distintos departamentos vestirá uniforme adecuado al cometido que preste, según los usos y costumbres en la industria hotelera, actuando en su trato con el cliente con la debida profesionalidad.

Artículo 70. Desayunos.

Los desayunos serán servidos, bien en el comedor u otro lugar adecuado, bien en las habitaciones, durante el horario fijado por las empresas durante un período mínimo de tres horas.

La composición y calidad de los desayunos estará en consonancia con la categoría del establecimiento. En los de 5 y 4 estrellas se ofrecerán dos o más variedades, incluyéndose en todo caso los denominados "continental " y "buffet libre".

CAPÍTULO II.- Apartamentos turísticos.-

Sección 1ª. Disposiciones Generales.-

Artículo 71. Definición.

Se consideran apartamentos turísticos los inmuebles integrados por unidades de alojamiento complejas, dotadas de instalaciones y servicios adecuados para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas, y destinados de forma habitual al alojamiento turístico sin carácter de residencia permanente, mediante precio y bajo el principio de unidad de explotación empresarial.

Artículo 72. Modalidades de explotación.

1. Los apartamentos turísticos pueden explotarse bajo las modalidades de bloque, conjunto o unidad de explotación.
2. Se denomina bloque a la totalidad de un edificio o complejo constituido por apartamentos, villas, chalet, bungalows o similares que, con instalaciones y/o servicios comunes sea destinado al tráfico turístico por una sola unidad empresarial de explotación.
3. Se denomina conjunto el agregado de dos o más unidades de alojamiento turístico que, ubicadas en el

mismo o en diferentes edificios contiguos y sin constituir un bloque, se destinen al tráfico turístico por una sola unidad empresarial de explotación.

4. Se denomina unidad de alojamiento turístico al apartamento, chalet, bungalows o similar que se destine al tráfico turístico directamente por quien, con título bastante, tenga su disposición.

Artículo 73. Clasificación.

1. Los apartamentos turísticos, dependiendo de sus instalaciones y servicios, se clasificarán en las categorías de tres, dos y una llave. En la parte exterior de la entrada principal de los mismos deberá **colocarse una placa identificativa normalizada indicando su categoría.**

2. En el supuesto de que los requisitos de la totalidad de las unidades de apartamentos no fuesen comunes entre sí y ello afectase a la clasificación del establecimiento, éste será clasificado en la categoría a la que correspondan las unidades de condiciones inferiores.

Artículo 74. Empresas explotadoras.

1. Tendrán la consideración de empresas explotadoras de apartamentos turísticos las personas físicas o jurídicas, titulares o no de los alojamientos, que realicen de forma habitual y profesional la actividad de cesión mediante precio del uso ocasional de una dependencia alojativa.

2. Se presumirá la habitualidad cuando se haga publicidad por cualquier medio o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año por tiempo que en su conjunto exceda de un mes, o se destinen al tráfico turístico los bloques o conjuntos a los que hace referencia este Capítulo.

Artículo 75. Régimen de precios.

1. Todos los apartamentos turísticos, cualquiera que sea su grupo y categoría, se ajustarán a lo preceptuado en el Capítulo II del Título Preliminar de este Reglamento.

2. En la publicidad o propaganda impresa de los apartamentos turísticos deberán figurar, de forma que no induzca a confusión, los servicios comprendidos en la oferta de precios y la de aquellos que sean opcionales para el cliente.

3. La cesión del apartamento turístico comprende el uso y goce del mismo, de los servicios e instalaciones anejas a él y de los comunes al bloque o conjunto en que se encuentre. La entrega del alojamiento, mobiliario, instalaciones y equipo se realizará en las debidas condiciones de limpieza y conforme a lo que se establezca en la reglamentación correspondiente.

4. En el precio del apartamento turístico estará siempre comprendido el suministro de agua fría y caliente, de energía eléctrica, gas y calefacción, así como el servicio de recogida de basuras.

5. Tendrán la consideración de servicios comunes, comprendidos en el precio del alojamiento:

- a) Las piscinas, jardines y terrazas comunes.
- b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propios de piscinas y jardines.
- c) Los parques infantiles y sus instalaciones.
- d) Los aparcamientos, cuando estén al aire libre no vigilados ni con plaza reservada.

No obstante lo anterior, las empresas podrán ofrecer a los clientes, comprendidos en el precio, cuantos servicios complementarios estimen oportunos.

6. Cuando ofrezcan servicios complementarios cuya contraprestación no se halle incluida en el precio, podrán hacerlo sin más requisitos que dar la debida publicidad a los precios de los mismos, expedir justificante de los pagos que por estos conceptos efectúen los clientes, y pactar previamente por escrito las condiciones en que deban ser prestados.

Artículo 76. Publicidad.

1. La publicidad, la oferta y la explotación de los apartamentos turísticos se ajustarán a las exigencias de publicidad veraz y objetiva, proporcionando al cliente o usuario información suficiente sobre las características de aquéllos, las condiciones de uso y las prestaciones que comprenden los servicios contratados, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor y del usuario.

2. Las características, las condiciones y las prestaciones que figuren en las ofertas o en la publicidad

realizada serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.

Sección 2ª. Normas para la apertura.-

Artículo 77. Comunicación previa para la apertura de los establecimientos.

1. Las empresas individuales o colectivas que proyecten realizar la actividad a que se refiere el presente Capítulo deberán comunicar previamente ante la Consejería competente en materia de turismo el inicio de la actividad.

2. Las comunicaciones previas se realizarán conforme al modelo oficial facilitado por la Administración e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento donde conste expresamente la actividad a desarrollar por el arrendatario, o de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento.
- c) Cuando se realicen obras, copia del proyecto técnico suscrito por profesional competente.
- d) Enumeración de los alojamientos existentes, con indicación de su capacidad y de la categoría pretendida, individualizando cada uno mediante números o letras y relacionándolos con los planos.
- e) Copia de la licencia municipal de apertura.
- f) Copia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil, individual o colectivo, que cubra las indemnizaciones a los usuarios de los apartamentos por los daños materiales o personales que pudieran sufrir durante su estancia de conformidad con la siguiente escala:
 - Hasta 5 apartamentos: 3.000 euros
 - Entre 6 y 10 apartamentos: 6.000 euros.
 - Entre 11 y 30 apartamentos: 18.000 euros.
 - Entre 31 y 60 apartamentos: 30.000 euros.
 - Más de 60 apartamentos: 48.000 euros.

Las personas que desempeñen profesiones colegiadas en titulaciones que tengan en sus estatutos reconocida la intermediación en el alquiler de inmuebles, podrán aportar como garantía una certificación del colegio correspondiente que acredite la suscripción y vigencia de una póliza de responsabilidad civil, individual o colectiva, que cubra su responsabilidad económica ante las personas usuarias de los apartamentos por las cuantías antes citadas.

3. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno expediente de clasificación, que deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de aquélla.

Transcurrido ese plazo sin que se haya expedido la clasificación, se entenderá estimada por silencio administrativo positivo..

4. La expedición de clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 78. Inscripción y garantías de las empresas explotadoras.

1. Para ser inscritas en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, las empresas explotadoras de apartamentos turísticos deben presentar ante la consejería competente en materia de turismo los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación y nombre comercial con el que opera la actividad.
- b) Dirección y teléfono de la oficina y de las personas designadas como responsables ante la persona usuaria.
- c) Declaración firmada de los apartamentos que explota así como sobre el título en cuya virtud se tiene la disponibilidad.

2. La Consejería competente en materia de turismo iniciará el oportuno expediente de inscripción y procederá a la misma en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro de la consejería.

Sección 3ª. Requisitos.-

Artículo 79. Requisitos mínimos del inmueble.

Los apartamentos turísticos deberán disponer de un sistema de protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes, y estar convenientemente insonorizados respecto de los colindantes.

Toda la maquinaria generadora de ruidos, en especial ascensores y sistemas de aire acondicionado, deberán insonorizarse.

Artículo 80. Conserjería-recepción.

1. En las modalidades de bloques o en conjuntos de diez o más unidades de alojamiento, el centro de relación con los usuarios turísticos lo constituirá una conserjería-recepción a efectos administrativos, asistenciales y de información.

2. La recepción estará debidamente atendida por personal capacitado, al que corresponderá recibir y guardar la correspondencia de los usuarios turísticos a su entrega; atender las llamadas telefónicas; custodiar las llaves de los alojamientos y resolver o tramitar las reclamaciones de los usuarios turísticos relativas al buen funcionamiento, conservación y limpieza, adoptando las medidas que sean pertinentes.

En esta dependencia estarán las hojas oficiales de reclamaciones, las hojas de admisión y la información sobre precios.

En los demás casos, las funciones de dicha dependencia las asumirá personal de la empresa, que deberá residir en el propio edificio o en sus inmediaciones.

3. Para el caso de conjuntos de apartamentos las funciones anteriormente citadas las asumirá la oficina o local abierto al público que ha de poseer la empresa explotadora.

4. En las "unidades de alojamiento turístico" no es preceptiva la "conserjería-recepción". El titular está obligado a facilitar al usuario un teléfono y dirección de contacto para su localización.

Artículo 81. Requisitos mínimos de las unidades alojativas.

1. Las unidades alojativas deberán tener los siguientes requisitos:

a) La altura mínima en todas las dependencias será de 2,50 metros. En las habitaciones abuhardilladas esta altura se requerirá, al menos, en el 60% de la superficie.

b) Los dormitorios, la cocina y el salón-comedor tendrán ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

c) Los dormitorios estarán dotados de una o dos mesillas de noche, armarios roperos, empotrados o no. Dispondrán igualmente de algún sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz.

d) La ventilación al exterior se hará por medio de uno o más huecos cuya suma de superficie mínima no sea inferior a 1,20 m².

e) El cuarto de baño tendrá ventilación directa o forzada y estará dotado, como mínimo, de ducha, lavabo e inodoro.

f) El salón-comedor estará dotado de mobiliario idóneo y suficiente para el salón y el comedor, respectivamente.

g) En todas las categorías, la cocina estará equipada al menos, con armarios para víveres y utensilios, dos fuegos y horno, frigorífico y extractor o campana para la salida de humos y lavadora. Los apartamentos tres y dos llaves dispondrán además de lavavajillas.

2. Tanto los muebles como la vajilla, cubertería, cristalería, ropa de cama, mesa y aseo, utensilios de cocina, limpieza y demás enseres serán los adecuados en cantidad y en calidad a la capacidad y categoría asignada al apartamento.

3. La capacidad en plazas vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios, incluidas las posibles literas, y por el de camas convertibles instaladas en otras piezas. Podrán instalarse muebles-camas en la sala de estar o comedor, hasta un máximo de dos plazas.

4. En toda unidad de alojamiento deberá haber información que contenga el nombre, categoría, número de registro del establecimiento y capacidad del mismo.

Artículo 82. Superficies mínimas.

1. Las superficies mínimas de los apartamentos dependerán de que se trate de apartamentos completos o tipo estudio.

a) Apartamentos completos: son aquellas unidades de alojamiento turístico compuestas, como mínimo, por un salón-comedor, un dormitorio, un cuarto de baño y una cocina, incorporada o no, con las siguientes dimensiones mínimas:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Habitación doble	15 m ²	12 m ²	10 m ²
habitación individual	10 m ²	9 m ²	9 m ²
Salón comedor	16 m ²	14 m ²	12 m ²
Superficie de baño	6 m ²	5 m ²	4 m ²
Cocina (integrada o no)	10 m ²	8 m ²	7 m ²

b) Apartamentos tipo estudio: son aquellas unidades de alojamiento turístico de capacidad máxima para dos personas, compuestas por una pieza conjunta formada por sala de estar-comedor-dormitorio, un cuarto de baño y una cocina, ésta incorporada o no a la pieza conjunta, con las siguientes dimensiones mínimas:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Sala conjunta de Vestar-comedor-dormitorio	35 m ²	30 m ²	25 m ²
Cocinas (incorporadas o no)	8 m ²	7 m ²	6 m ²
Superficie de baño	6 m ²	5 m ²	4 m ²

Artículo 83. Apartamentos adaptados para minusválidos.

Cuando sean explotados más de 10 apartamentos, el 10% de los mismos deberán contar con habitaciones adaptadas para personas con minusvalía, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre accesibilidad en itinerarios de acceso y aparcamientos.

Artículo 84. Servicios mínimos.

1. En el precio del alojamiento estarán comprendidos los servicios y suministros mínimos siguientes:

- Limpieza y cambio de lencería.
- Conservación y mantenimiento, incluyendo el combustible necesario, en su caso, para la cocina, calentador de agua y calefacción.
- Recogida de basuras, debiendo asegurarse su diaria recogida en caso de no existir algún sistema de eliminación.
- Ascensor, cuando los alojamientos estén situados en edificios que tengan, además del bajo, tres o más pisos.
- Agua fría y caliente permanente, gas y/o energía eléctrica.

2. El precio comprenderá también el uso de los servicios e instalaciones comunes al establecimiento tales como jardines, terrazas y salones comunes, con sus equipamientos, parques infantiles y aparcamientos al aire libre sin vigilancia ni reserva de plazas, así como piscinas y el mobiliario propio de las mismas, hamacas, toldos, sillas, toboganes, columpios y similares.

3. Además de los servicios mínimos y de las instalaciones comunes descritas en los apartados anteriores, las empresas explotadoras podrán ofrecer a los usuarios turísticos cuantos servicios complementarios estimen oportunos, exponiéndose en forma adecuada el precio de los mismos. En cualquier caso la aceptación de estos servicios por el usuario turístico tendrá carácter voluntario.

Artículo 85. Requisitos mínimos de cada categoría.

Además de los requisitos generales, los apartamentos deberán contar con los siguientes, en función de su categoría:

Categoría	Tres llaves	Dos llaves	Una llave
Conserjería-recepción (En bloques con más de 10 unidades alojativas)	sí	sí	sí
Escalera y salida de serv.	sí	no	no
Ascensor en bloques (B+ número de pisos)	B+1	B+2	B+3
Salón social	Sí (bloques)	Sí (bloques)	no
Caja fuerte general (En bloques)	sí	sí	sí
Aire acondicionado	sí	sí	no
Calefacción	sí	sí	sí
Agua caliente	sí	sí	sí
Televisión	sí	sí	no
Acceso a un puerto de conexión a internet	sí	no	no
Teléfono	sí (en habit)	sí (publico)	no
Aparcamiento para uso exclusivo de los clientes	sí	Sí	no
Cambio periódico de sábanas y toallas	2 días	3 días	4 días

Sección 4ª. Normas de funcionamiento.-

Artículo 86. Estancia y ocupación.

El derecho a la ocupación del alojamiento comenzará, salvo pacto en contrario, a las 15 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día señalado como fecha de salida. Transcurrido el tiempo pactado y, en su caso, las prórrogas establecidas de mutuo acuerdo entre las partes, el usuario deberá desocupar el alojamiento.

Artículo 87. Prohibiciones a los usuarios.

1. Queda prohibido:

- Introducir muebles en el alojamiento o realizar obras o reparaciones en el mismo, por pequeñas que éstas fuesen, sin autorización escrita de la empresa.
- Alojar mayor número de personas que las que correspondan a la capacidad máxima fijada para el alojamiento.
- Ejercer la actividad de hospedaje en el alojamiento o destinarlo a fines distintos a aquellos para los que se hubiera contratado.
- Introducir materias o sustancias explosivas o inflamables u otras que puedan causar daño, peligro o molestias a los demás ocupantes del inmueble.
- Realizar cualquier actividad que atente contra las normas usuales de convivencia o el régimen normal de funcionamiento del alojamiento.
- Introducir animales contra la prohibición expresa de la empresa.
- Introducir aparatos o mecanismos que alteren sensiblemente el consumo de agua, energía eléctrica y combustible.

2. El incumplimiento por los usuarios de algunas de las prohibiciones establecidas en este artículo facultará a la empresa para rescindir el contrato.

CAPÍTULO III.- Campamentos de turismo o "camping".-

Sección 1ª. Disposiciones generales.-

Artículo 88. Definición de campamento de turismo.

1. Se consideran campamentos de turismo o "camping", los espacios de terreno, debidamente delimitados

y acondicionados, que proporcionan una prestación de servicios a cambio de un precio, y que están dotados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, casas móviles, así como de elementos fijos prefabricados acordes con el entorno.

2. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los campamentos juveniles, los centros y colonias escolares y, en general, cualquier campamento en el que la prestación de los servicios de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.

Artículo 89. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la venta de parcelas y de los alojamientos de construcción fija por el titular del establecimiento, así como el subarriendo de las mismas por los usuarios.

2. Queda prohibido a los usuarios de las parcelas la realización en ellas de obra alguna, así como la edificación o instalación de cualquier elemento fijo permanente.

Artículo 90. Emplazamiento.

1. Para su instalación todos los campamentos de turismo deberán cumplir la normativa sobre régimen de suelo y ordenación urbanística, así como de la legislación medioambiental.

2. No obstante lo anterior, no podrán establecerse campamentos de turismo:

a) En terrenos situados en barrancos, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.

b) En un radio inferior a 150 m de lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones y a 300 metros de los puntos de evacuación de aguas residuales de un núcleo urbano, industrial o de cualquier centro o establecimiento.

c) En una distancia de 500 metros del entorno de Bienes de Interés Cultural legalmente declarados o que se les haya incoado expediente de declaración en la fecha de solicitud de apertura del campamento.

d) En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.

e) En un radio inferior a 1.500 metros de terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales.

f) En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de los lagos y lagunas en una distancia de 50 metros.

g) A menos de 200 metros de pabellones e instalaciones que acojan actividades industriales, sin perjuicio de que, en su caso, a través del expediente respectivo, puedan exigirse mayores distancias en función de la peligrosidad o insalubridad de las industrias enclavadas, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa que resulte de aplicación.

h) En terrenos situados a una distancia inferior a 1.500 metros del perímetro exterior del recinto de los mataderos.

i) En los montes declarados de utilidad pública o en espacios sometidos a régimen de protección de acuerdo con la normativa ambiental, sin previa autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

j) En terrenos de pendiente natural superior al 10%, salvo que en el expediente se justifique la incorporación de las medidas correctoras oportunas para impedir el deterioro o la erosión del terreno.

k) En general, en aquellos lugares que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 91. Acampada libre.

Queda prohibida la acampada libre en todo el territorio de la Ciudad de Ceuta. De la contravención de esta prohibición serán responsables el campista y, en su caso, el dueño de la finca o titular de un derecho legítimo que autorice la acampada.

Artículo 92. Régimen de precios.

Los precios máximos a percibir en los campamentos de turismo serán fijados por los titulares de los

establecimientos. Los diversos conceptos a incluir en las tarifas de precios por cada jornada transcurrida en el camping serán las siguientes:

- a) Por estancia, que se devengará por persona y día y en cuyo concepto estará comprendido el uso de las instalaciones comunes del campamento. Para los niños menores de tres años será gratuita.
- b) Por tienda individual o doble.
- c) Por tienda familiar, considerándose como tal la que tuviere capacidad para más de dos personas.
- d) Por automóvil.
- e) Por motocicleta o bicicleta.
- f) Por remolque y caravanas.
- g) Por autocares.
- i) Por uso de energía eléctrica.
- j) Por cualesquiera otros servicios no incluidos en la relación anterior, ni comprendidos en la relación de servicios comunes.

Sección 2ª. Normas para la apertura.-

Artículo 93. Comunicación previa al inicio de la actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas que proyecten realizar la actividad regulada en el presente Capítulo deberán realizar ante la Consejería competente en materia de turismo la comunicación previa de inicio de actividad recogida en el artículo 3 del presente reglamento.

2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial facilitado por la Administración, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- b) Documentación acreditativa de la disponibilidad de la totalidad del terreno afectado por la instalación, por título de dominio o cualquier otro que permita esta utilización.
- c) Copia del proyecto técnico suscrito por profesional competente.
- d) Licencia de apertura de la Ciudad de Ceuta.
- e) Autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica correspondiente cuando el campamento de turismo se encuentre en la zona de policía de un cauce público, de acuerdo con su legislación específica.
- f) Períodos de funcionamiento anual.
- g) Reglamento de régimen interior, que determinará las normas sobre admisión de clientes, así como los derechos y obligaciones de los mismos, la conducta a observar en el recinto y en la utilización de los servicios del campamento.
- h) Cualquier otro documento que apoye la propuesta de clasificación del camping en la categoría pretendida en la solicitud del titular.
- i) Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad civil, que cubra las siguientes cuantías:
 - Campamentos de turismo de hasta 100 plazas: 75.000 euros.
 - Campamentos de 101 a 200 plazas: 125.000 euros.
 - Campamentos de 201 a 300 plazas: 175.000 euros.
 - Campamentos de más de 300 plazas: 225.000 euros.

3. Una vez completa la documentación, se procederá por los servicios de inspección de la Administración autonómica a la redacción de un informe técnico sobre las características del establecimiento turístico, proponiendo en el mismo la categoría que le corresponda.

Artículo 94. Dispensa de requisitos.

A petición del titular del establecimiento, y mediante expediente en el que deberá constar información razonada suficiente, cuando lo aconsejen sus características especiales, se ubiquen en terrenos de orografía accidentada o en el que se desarrollen cubiertas vegetales o especies arbóreas protegidas o singulares, la Consejería competente en materia de turismo podrá dispensar del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos técnicos de clasificación contemplados en el presente Reglamento para las distintas categorías de campamentos de turismo, siempre que no suponga menoscabo de los derechos de los usuarios ni de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del campamento y de sus

instalaciones.

Artículo 95. Modificaciones y reformas.

Para realizar cualquier ampliación, modificación o reforma sustancial, entendida ésta en cuanto afecte a las características, servicios o sistema de explotación que pudiera afectar a su clasificación, capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se les otorgó la autorización de apertura y clasificación, será precisa la autorización previa de la Consejería competente en materia de turismo, que será resuelta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la misma.

A estos efectos, los interesados presentarán solamente los documentos que se refieren a tales modificaciones o reformas.

La implantación de nuevos servicios que no afecten a la clasificación, capacidad o al resto de los requisitos en base a los cuales se otorgó la autorización turística y cualquier ampliación, modificación o reforma que no esté sujeta a autorización, tan sólo requerirá su comunicación a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

Artículo 96. Funcionamiento y cese de actividades.

Los campamentos de turismo deberán permanecer abiertos durante toda la temporada de funcionamiento consignada en la solicitud de apertura, y deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo cualquier variación en relación a las fechas de temporada de funcionamiento, así como el cambio de titularidad, el cual deberá ser autorizado.

Asimismo, deberá notificarse el cierre temporal o definitivo del campamento de turismo a la citada consejería.

Sección 3ª. Requisitos generales.-

Artículo 97. Superficie y capacidad.

1. La superficie total del campamento se distribuirá de acuerdo con la siguiente proporción:

- a) El 75%, como máximo, se destinará a zona de acampada.
- b) El 25%, como mínimo, se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común.

En ningún caso, el espacio destinado a zonas libres y deportivas será inferior al 15% del espacio total.

2. A los únicos efectos de determinar la capacidad del camping, la superficie y la dimensión de los servicios se entenderá a razón de 4 personas por parcela o unidad de acampada. En dicho cómputo no se incluirá a menores de 10 años.

3. Podrán instalarse, previa autorización de la Consejería competente en materia de turismo, construcciones fijas destinadas a alojamientos, siempre que se trate de edificios de planta baja de tipo bungalow o casa móvil, cuando se exploten por el titular del camping.

Artículo 98. Categorías y especialidad.

1. Los campamentos de turismo, en atención a sus instalaciones y servicios se clasifican en las categorías de "Lujo", "Primera" y "Segunda", y sus correspondientes distintivos serán "L", "1ª" y "2ª", grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña según medidas y colores.

Este distintivo estará situado de manera muy visible en los accesos al campamento y en la recepción. Igualmente estará impreso en los justificantes de pago y material publicitario.

2. Los campamentos cuyas instalaciones y servicios o normas de uso, respondan a un tema o materia específicos como los de tipo cultural, deportivo o de naturaleza, que los identifique y diferencie del resto de establecimientos, podrán ostentar la especialidad de "Campamento temático", la cual deberá quedar claramente especificada en la publicidad y demás soportes de comunicación.

Artículo 99. Parcelación.

1. La superficie destinada a zona de acampada estará dividida en parcelas numeradas y perfectamente delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado a estos fines, las cuales estarán destinadas a un elemento de acampada y un vehículo.
2. Excepcionalmente, cuando el campamento se ubique en terrenos de orografía accidentada o en el que se desarrollen cubiertas vegetales o especies arbóreas protegidas o singulares, la consejería competente en materia de turismo, previa petición del interesado, podrá eximir en todo o en parte del deber de parcelación, siempre que queden salvaguardados los derechos de los campistas a disfrutar de espacio suficiente.
3. De manera opcional, se podrá dejar sin parcelar hasta un máximo de un 20% de la superficie de la zona de acampada para ser ocupadas únicamente por tiendas de campaña.

Artículo 100. Accesos.

1. El acceso al campamento estará debidamente acondicionado de modo que se garanticen unas perfectas condiciones de tránsito y tendrá una anchura suficiente para permitir la circulación de vehículos. Todas las parcelas tendrán acceso para vehículos directamente desde una vía interior del campamento.
2. Todos los campamentos dispondrán de viales interiores en número y longitud suficientes para permitir la libre circulación y tránsito por el interior del mismo, la distribución de los vehículos y su remolque, la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación del campamento, en caso de emergencia.
Su anchura no podrá ser inferior a 5 m si es de doble sentido de circulación, o de 3 m si es de sentido único, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada. El firme estará dotado del correspondiente drenaje, debiendo reunir las condiciones necesarias para evitar encharcamientos, inundaciones y atascos.

Artículo 101. Accesibilidad.

Las edificaciones e instalaciones higiénicas de los campamentos de turismo de nueva construcción estarán adaptadas para discapacitados, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 102. Señalización, viales y vallados.

1. Las señalizaciones que los campamentos instalen en las carreteras y caminos cercanos a sus instalaciones serán normalizados y de conformidad con la legislación vigente en la materia.
2. Los viales interiores estarán dotados de la señalización correspondiente de acuerdo con las normas de tráfico. La velocidad máxima permitida en el interior del campamento será de 10 km./h, quedando prohibida la circulación de vehículos desde las 24 horas hasta las 8 horas, salvo por causas debidamente justificadas en el reglamento de régimen interior o por razón de urgente necesidad. Asimismo se instalarán las señales correspondientes que indiquen la dirección de los diferentes servicios e instalaciones del campamento.
3. Los campamentos deberán contar en todo su perímetro con un cerramiento de una altura mínima de 2 metros, salvo cuando los accidentes naturales del terreno lo hagan innecesario.
En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permita una integración armónica con el entorno. En los campamentos situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. En ningún caso podrá utilizarse como material el alambre espinoso.

Artículo 103. Sistemas de seguridad contra incendios y evacuación.

1. Todos los campamentos deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:
 - a) Extintores de polvo de 6 kg. de capacidad en número de uno por cada 25 parcelas, o en un radio de distancia máxima de 30 metros de cada parcela. Estarán convenientemente señalizados y ubicados en sitios visibles y de fácil acceso.
 - b) Extintores de polvo antibrasa de 1 kg. de capacidad, en número de uno por cada alojamiento fijo existente en el campamento.
 - c) En la recepción del campamento y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual

se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas de emergencia, acompañado del siguiente escrito en español, y en otros dos idiomas, a elegir entre el inglés y el francés: "Situación de los extintores en caso de incendio".

d) Los campamentos situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto y especialmente para la prevención de incendios dispongan los organismos competentes en la materia.

e) Las zonas para barbacoas y fogatas, en caso de que el reglamento de régimen interior las permita, deberán estar perfectamente delimitadas y acondicionadas para su correcta utilización sin riesgos de incendio. Se prohíbe la realización de fogatas en el resto de las dependencias del campamento.

f) La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendios deberá ser de doble sentido.

g) El personal del campamento estará instruido en el manejo de las instalaciones y medidas a adoptar en caso de incendio y evacuación.

h) En los lugares previstos para salida de personas y vehículos se situarán luces de emergencia autónomas para caso de incendios.

2. El almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de esta materia.

3. Los campamentos contarán con pararrayos instalados en condiciones técnicas de efectividad.

4. Deberán existir carteles informativos bien visibles, redactados como mínimo en castellano y otros dos idiomas más, inglés y francés, con los teléfonos de emergencia de Protección Civil, Policía Local, Centro Sanitario, Guardia Civil y análogos.

Artículo 104. Suministro de agua.

1. Todos los campamentos de turismo dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua potable a la población de acampada.

2. Cuando el agua no proceda de la red general, antes del inicio de cada temporada turística se acreditará la potabilidad mediante certificado expedido por el organismo competente. Sin este requisito el campamento no podrá iniciar la temporada de funcionamiento.

3. En la zona útil de acampada existirán puntos de agua potable en número tal que ninguna parcela tenga el acceso a más de 100 metros con evacuación directa a la red general. Dichos puntos deberán estar debidamente señalizados con la indicación de agua potable.

4. Cuando no exista abastecimiento de agua potable procedente de una red general de agua potable o cuando dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será preceptivo disponer de una instalación automática de depuración con el fin de garantizar que las condiciones bacteriológicas del agua sean iguales a las previstas en las disposiciones legales para el abastecimiento de poblaciones.

5. En caso de utilización de aguas no aptas. para el consumo humano en riegos, servicios higiénicos y otras finalidades, los puntos de utilización de estas aguas estarán debidamente señalizados con la indicación de "no potable" al menos en dos idiomas, además del castellano, o bien con indicación tipo internacional para este fin.

En todo caso, la red de agua no potable será absolutamente independiente de la de agua potable.

6. Para garantizar el normal suministro de agua potable, cuando el agua no proceda de la red general, todos los campamentos dispondrán del correspondiente depósito de reserva, calculado para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el suministro provenga de la red general complementado por otros medios, o sean notorias las restricciones, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para mantener el suministro al menos durante dos días.

b) Cuando el suministro provenga de otros medios, tendrán la capacidad necesaria para tres días.

7. Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva se podrá descontar la capacidad de los pozos de agua propios del campamento.

8. Los depósitos de reserva a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser accesibles para hacer las limpiezas necesarias y las desinfecciones periódicas que procedan.

Artículo 105. Tratamiento y evacuación de aguas residuales.

1. La red de saneamiento estará conectada a la red general. De no existir red general, se deberá instalar

un sistema de depuración propio y acorde con la legislación específica vigente.

2. Los puntos de vertidos de aguas residuales se situarán a una distancia suficiente de la zona de acampada, de modo que no ocasionen molestias a los acampados.
3. Todos los campamentos estarán dotados de un eficaz drenaje de aguas pluviales.

Artículo 106. Tratamiento y recogida de residuos sólidos.

1. Para la recogida de residuos, incluida la selectiva, los campamentos dispondrán de contenedores con tapadera en número suficiente, de modo que se garantice la higiene en su almacenamiento, ubicados en un lugar disimulado a las vistas, preferentemente por un muro vegetal, accesible a los campistas y lo más alejado posible de la zona de acampada, respetando en todo caso la normativa vigente sobre la materia.
2. Los residuos se recogerán diariamente del interior del recinto, mediante cualquier sistema que garantice su transporte y eliminación en vertedero o instalaciones de tratamiento y eliminación autorizadas.
3. En el interior del recinto se instalarán papeleras en número suficiente para atender las necesidades de los campistas.

Artículo 107. Instalaciones eléctricas.

1. Con independencia del cumplimiento de la normativa vigente exigible por los órganos competentes en la materia, la instalación eléctrica del campamento deberá ser subterránea.
2. La potencia de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a 660 vatios por parcela y día, y en todo caso se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.
En todas las parcelas destinadas a caravanas se instalarán las correspondientes tomas de corriente con caja de protección y fusible. En las tomas de corriente de uso público se indicará su voltaje.
3. Se garantizará con un mínimo de dos lux de intensidad la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común. En las calles principales del campamento la intensidad será de 1 lux. En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia.
4. Durante la noche estarán permanentemente encendidos puntos de luz en la entrada del campamento, en los servicios sanitarios, recepción y en aquellos otros lugares estratégicos de manera que faciliten el tránsito por el interior. Los puntos de luz que permanezcan en servicio durante las horas de descanso estarán dotados de pantallas, y situados de forma que no causen molestias a los acampados.

Artículo 108. Estacionamiento de vehículos.

1. Los campamentos dispondrán de áreas para estacionamiento de vehículos, con capacidad, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada cuatro personas, situadas en el interior o exterior de la zona de acampada.
2. Asimismo, el campamento deberá contar con espacios abiertos destinados al estacionamiento de caravanas y auto-caravanas sin que en ningún caso esté permitido referido estacionamiento fuera de las instalaciones propias del camping.
3. A lo dispuesto en los apartados anteriores les será de aplicación la legislación específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 109. Servicios higiénicos.

1. Los campamentos dispondrán dentro de su perímetro de los bloques de servicios higiénicos necesarios, de forma que ninguna unidad de acampada quede a más de 200 metros de los mismos.
2. Los servicios serán totalmente independientes para hombres y para mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los inodoros estarán separados de las duchas y de los lavabos.
3. Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa al exterior, no permitiéndose la ventilación forzada.
4. La calidad de las instalaciones deberá ser adecuada a la categoría del campamento de turismo, y en todo caso, el suelo deberá ser de mosaico, cerámica o gres, y las paredes alicatadas hasta el techo.
5. Dispondrán de elementos suficientes para colgar la ropa, y los lavabos contarán con espejos y tomas de corriente en cada uno de ellos.

6. Los servicios contarán con instalaciones especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida en proporción al número de plazas del campamento.

7. Para la evacuación del contenido de los depósitos de aguas residuales de tratamiento químico de caravanas el campamento estará provisto de instalaciones apropiadas.

Artículo 110. Recepción.

1. La recepción estará situada siempre próxima a la entrada para facilitar a los clientes la información necesaria en la contratación de servicios.

2. Constituirá el centro de relación con los usuarios a efectos administrativos, asistenciales y de información, a cuyo efecto deberá figurar en ella la información y documentación prevista en este Reglamento.

3. Con el fin de facilitar su identificación, todo el personal del campamento llevará un distintivo.

Artículo 111. Restauración y hostelería.

Los restaurantes, cafeterías y bares instalados en el interior de los campamentos se regirán por lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

Artículo 112. Comercio minorista.

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación instalados en el interior del campamento deberán cumplir la normativa vigente en esta materia.

Artículo 113. Piscinas.

La instalación de piscinas dentro del campamento y el funcionamiento de las mismas se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 114. Elementos habitables tipo bungalow o casa móvil.

1. Dentro de la zona de acampada podrá existir un área destinada a alojamiento formada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil con las siguientes condiciones:

a) La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá ser superior al 50% de la zona de acampada.

b) Las medidas de las parcelas estarán en relación con la categoría del campamento y serán las siguientes: Lujo, 90 metros cuadrados; Primera, 70 metros cuadrados y Segunda, 60 metros cuadrados.

2. En ningún caso podrán ser utilizados estos elementos como residencia permanente.

3. Las instalaciones a que se refiere el presente artículo serán únicamente autorizadas mientras tenga vigencia la autorización oficial del campamento, de forma que desaparecido éste perderán su autorización debiendo ser trasladadas o derruidas.

Artículo 115. Otros servicios generales.

En todos los campamentos de turismo, cualquiera que sea su categoría, existirá:

a) Servicio de recogida y entrega diaria de la correspondencia.

b) Botiquín de primeros auxilios para atender a los usuarios. En los campings de categoría "Lujo" existirá además enfermería.

El botiquín estará en lugar visible y debidamente señalado.

c) Servicio de vigilancia permanente adaptada a la extensión y capacidad del campamento.

d) Cajas fuertes de seguridad para la custodia de valores de forma gratuita. En los campamentos de categoría "Lujo" existirá, además, un servicio de cajas fuertes individuales a disposición de los clientes en régimen de alquiler.

e) Servicio telefónico para uso de los clientes. En las categorías de "Lujo" y "Primera", los teléfonos estarán instalados en cabinas individuales. Como mínimo, una de las cabinas será accesible a personas con minusvalía o movilidad reducida.

Sección 4ª. Requisitos de cada categoría.-

Artículo 116. Requisitos técnicos por categoría.

1. La clasificación de los campamentos de turismo se realizará atendiendo al cumplimiento de los requisitos mínimos que se indican para cada categoría en la tabla siguiente.

Categoría	Lujo	Primera	Segunda
-----------	------	---------	---------

Parcelas:

- Sup. mínima por parcela de acampada:	90 m2	70 m2	60 m2
- Parcelas con toma de corriente	100%	75%	50%
- Edificaciones: Recepción independizada	si	si	si
- Restaurante	si	--	--
- Bar o cafetería (independizado del restaurante en categoría de lujo)	si	si	si
- Supermercado/tienda de víveres	si	si	si
- Salón social	si	--	--
- Sala de curas y primeros auxilios	si	si	--
Instalaciones higiénicas (nº por parcelas):			
- Lavabos	1x6	1x8	1x10
- Duchas	1x8	1x10	1x12
- Evacuatorios (en los destinados a hombres el 20% serán tipo urinario)	1x6	1x8	1x10
- Duchas, lavabos y evacuatorios para minusválidos (una por sala)	si	si	si
- Evacuatorios químicos para caravanas	si	si	si
- Fregaderos.	1x8	1x10	1x12
- Lavaderos.	1x10	1x12	1x15
- Agua caliente en duchas	100%	80%	60%
- Agua caliente en lavabos	100%	50%	25%
- Agua caliente y fría en fregaderos y lavaderos.	100%	50%	25%
Otras instalaciones:			
- Piscina para adultos e infantil	si	si	--
- Parque infantil.	si	si	--
- Instalaciones deportivas	si	--	--
- Árboles para dar sombra en la superficie de acampada.	50%	40%	30%
Servicios:			
- Teléfono en recepción y nº de cabinas por parcela.	1x100	1x200	1x300
- Lavandería y plancha.	si	si	--
- Máquinas para lavar/secar.	si	si	--
- Posibilidades para planchado.	si	si	--
- Venta de camping-gas	si	--	--
- Recogida y entrega diaria de correspondencia.	si	si	si
- Venta de prensa.	si	si	si
- Custodia de valores en caja fuerte (gratuito).	si	si	si
- Custodia de valores en cajas individuales en alquiler.	si	--	--
Personal:			

- Recepcionista.	si	si	si
- Personal con conocimiento de idiomas	si	si	--
- Vigilancia permanente.	si	si	si
- Personal de limpieza.	si	si	si

2. La categoría se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos que dieron origen a la misma. El órgano competente podrá revisar la categoría, mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado, cuando no sea acorde con la clasificación que ostenta.

Sección 5ª. Normas de funcionamiento.-

Artículo 117. Temporada de funcionamiento.

Antes del 30 de septiembre de cada año se comunicará a la consejería competente en materia de turismo el período de funcionamiento para el año siguiente. En todo caso, deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios durante la temporada de funcionamiento comunicada, salvo causa debidamente justificada ante la Administración autonómica.

Artículo 118. Carácter público.

Todos los campamentos de turismo objeto de la presente reglamentación tienen la condición de públicos, siendo libre el acceso a los mismos. No obstante, los titulares de los campamentos podrán no autorizar la entrada o interrumpir la permanencia en los mismos de aquellas personas que incumplan gravemente las normas más elementales de higiene o convivencia.

Artículo 119. Normas de régimen interior.

1. El personal encargado del establecimiento velará especialmente por el correcto funcionamiento y prestación de los servicios.
2. Para facilitar el conocimiento y el uso de los diferentes bienes o servicios, la dirección de cada establecimiento deberá confeccionar normas de régimen interior que sin afectar a los derechos de los usuarios sean exhibidos de forma adecuada. Estas normas estarán visadas por la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 120. Información al usuario turístico.

1. En el interior de la oficina de recepción figurarán bien en el tablón de anuncios o enmarcado en la pared, los siguientes datos informativos:
 - a) Copia de la autorización de apertura.
 - b) Normas de régimen interior.
 - c) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.
2. En el interior del campamento y en la entrada de la recepción, siempre en lugar visible y de fácil lectura, se colocará un cuadro panel informativo en el que deberá figurar:
 - a) Nombre y categoría del campamento
 - b) Temporada de funcionamiento
 - c) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y de los demás servicios que se presten.
 - d) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios y el de las horas de descanso y silencio. Este dato figurará además en cada una de las entradas de los edificios en que se ubiquen los servicios.
 - e) Un plano general del campamento, indicando la situación y límites de cada una de las parcelas de acampada con su numeración correspondiente. Sobre el mismo plano indicarán las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín de primeros auxilios, lugar donde se presten servicios de enfermería, así como la situación de los servicios generales del campamento.
3. En la oficina de recepción se encontrará el libro-registro de entrada y salida de viajeros.

Artículo 121. Servicios mínimos.

1. Se considerarán servicios mínimos incluidos en el precio-persona, los siguientes:
 - a) Suministro de agua potable.
 - b) Recogida de basura.
 - c) Servicios higiénicos.
 - d) Utilización de zonas verdes.
 - e) Utilización de piscinas.
 - f) Utilización de fregaderos y lavaderos.
 - g) Utilización de duchas, con agua caliente gratuita.
 - h) Parque infantil.
 - i) Guardería de valores en caja fuerte.
 - j) Hojas oficiales de reclamaciones.
2. El suministro de energía eléctrica será voluntario por parte del campista. En caso de aceptación se efectuará de acuerdo con las tarifas señaladas en la lista de precios.

Artículo 122. Personal de servicio.

1. Personal de recepción. El personal de recepción de los campamentos de turismo tiene encomendadas las siguientes funciones:
 - a) Control de entrada y salida de clientes mediante el correspondiente libro-registro.
 - b) Cerciorarse de la identidad de los campistas a la vista de los documentos oficiales pertinentes y recoger el "parte de entrada" debidamente firmado por el campista.
 - c) Atender a los campistas en cuantas peticiones de información les formulen, tanto respecto al funcionamiento del camping como en general respecto a otros particulares de interés turístico.
 - d) Recibir, guardar y distribuir la correspondencia dirigida a los campistas.
 - e) Cuantas otras funciones sean propias de su cargo y le sean encomendadas por la empresa.
2. Personal de guarda y vigilancia. Los guardas del campamento tendrán las siguientes misiones:
 - a) Vigilar y custodiar el campamento.
 - b) Cuidar el buen orden y funcionamiento del camping, así como de que se cumplan por los campistas las prescripciones de esta ordenación y del reglamento de régimen interior del establecimiento.
 - c) Reconocer el terreno desalojado por los campistas para comprobar el estado en que se encuentra y recoger, en su caso, los objetos que pudieran haber extraviado.
 - d) Procurar al campista la ocupación de la parcela designada.
 - e) Cuantas otras funciones correspondan a su categoría y le sean encomendados por la empresa.

Artículo 123. Obligaciones de los campistas.

1. Son obligaciones de los clientes de los campamentos de turismo:
 - a) Someterse a las prescripciones establecidas en el reglamento de régimen interior del campamento.
 - b) Observar las normas usuales de convivencia social.
 - c) Poner en conocimiento de la dirección del campamento los casos de enfermedad infecto-contagiosa de que tenga conocimiento.
 - d) Abandonar el alojamiento una vez transcurrido el tiempo previamente pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre la empresa y el cliente y, en cualquier caso, previa presentación de la factura.
 - e) Abonar el precio de los servicios.
2. Queda prohibido a los campistas:
 - a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.
 - b) Hacerse acompañar por animales que manifiestamente supongan un peligro o molestia para los campistas. En todo caso los animales de compañía, siempre que estén autorizados, tales como perros, gatos o similares, permanecerán atados dentro de la parcela correspondiente a su dueño, quien se encargará de eliminar la suciedad que produzcan. Igualmente, cuando se conduzcan fuera de la misma se hará con correa y bozal, al menos, hasta los límites del campamento.
 - c) Abandonar residuos o basuras fuera de los recipientes destinados a ello y, especialmente, arrojarlos

- en los arroyos, pozos, fuentes, vías públicas o alrededores del campamento.
- d) Introducir en el campamento a personas no alojadas en él sin la previa autorización del personal del servicio.
 - e) Tender prendas de vestir en lugares no permitidos.
 - f) Usar inadecuadamente los distintos elementos y servicios del establecimiento.
3. El campista que contraviniera alguna de estas prohibiciones podrá ser expulsado del campamento.

CAPÍTULO IV.- Albergues Turísticos.-

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 124. Definición.

1. Son albergues turísticos los establecimientos que faciliten el servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin servicios complementarios, y que oferten la práctica de actividades deportivas, recreativas, culturales o de naturaleza, de forma directa o concertada.
2. Los albergues turísticos no tienen categorías. En todos los albergues será obligatoria la exhibición, junto a la puerta principal, de una placa normalizada.

Artículo 125. Exclusiones.

Quedan excluidos de esta regulación:

- a) Los albergues juveniles que estén sujetos a la Red de Albergues Juveniles y cualquier otro establecimiento similar en el que la prestación del servicio de alojamiento se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro. Se presumirá habitualidad cuando se realice publicidad del establecimiento por cualquier tipo de soporte o medio.
- b) Los establecimientos en los que el alojamiento en habitaciones múltiples se produzca a cambio de una contraprestación voluntaria económica que el usuario abone y tenga el carácter de dádiva o donativo.
- c) Los establecimientos dedicados a alojamiento en habitaciones colectivas por motivos escolares o docentes.

Artículo 126. Libre acceso.

Los albergues turísticos son establecimientos abiertos al público en los que no podrá denegarse la admisión salvo por motivos derivados de la propia capacidad del establecimiento. No obstante el titular del albergue podrá solicitar autorización de la consejería competente en materia de turismo para establecer restricciones de acceso de carácter objetivo y no discriminatorio, que deberán ser dadas a conocer por el establecimiento en su publicidad.

Sección 2ª. Normas para la apertura.-

Artículo 127. Comunicación de Apertura.

1. Los promotores que deseen solicitar la comunicación de apertura deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Documento que acredite la personalidad del solicitante.
 - b) Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble o, en otro caso, de la justificativa de la disponibilidad del inmueble para ser destinado a albergue turístico.
 - c) Memoria explicativa de las actividades de ocio, educativas o deportivas en contacto con la naturaleza a disposición de los clientes del establecimiento.
 - d) Copia de proyecto técnico suscrito por profesional competente.
 - e) Copia de la licencia municipal de apertura.
 - f) Certificado de las autoridades sanitarias competentes que acredite la potabilidad del agua y la adecuada evacuación de las aguas residuales, cuando el abastecimiento de agua no provenga de las redes públicas de abastecimiento. En ese caso bastará la certificación del Ayuntamiento que acredite que el abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas residuales se hace a través de las

correspondientes redes públicas.

g) Póliza de responsabilidad civil a beneficio de los usuarios que cubra como mínimo la cuantía de 900 euros por plaza.

h) Normas de régimen interior que regirán en el establecimiento formuladas y firmadas por su titular.

i) Declaración de los períodos de funcionamiento anual.

2. La Consejería competente en materia de turismo, una vez recibida la comunicación de apertura, tramitará el oportuno expediente, que deberá ser resuelto en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro de aquélla.

Transcurrido el plazo citado para resolver se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Sección 3ª. Requisitos.-

Artículo 128. Instalaciones y servicios mínimos.

1. Los albergues turísticos, cualquiera que sea la actividad a la que se dediquen, dispondrán de las siguientes instalaciones y servicios:

a) Calefacción suficiente en las instalaciones para uso de los clientes, cuando el establecimiento permanezca abierto entre el 1 de octubre y el 30 de abril.

b) Teléfono general para uso de los clientes.

c) Zona de recepción de los clientes.

d) Botiquín de primeras curas, según la normativa vigente.

e) Espacio suficiente e individual para el equipaje de cada usuario.

f) Limpieza diaria de las instalaciones.

g) Servicios higiénicos individuales o colectivos dotados de agua caliente y fría.

h) Desayuno en régimen de autoservicio.

i) Depósito de agua potable, con una capacidad mínima de 100 litros por plaza de alojamiento, y con garantía del suministro durante al menos dos días, en los casos en que el albergue se encuentre fuera del casco urbano de la población y el suministro de agua no se encuentre incluido en la red de abastecimiento.

j) Espacio despejado apropiado para el aterrizaje de un helicóptero en los casos en que el albergue se encuentre fuera de la población y con dificultad de acceso rodado.

2. El servicio de comidas y cenas tendrá carácter opcional para los titulares.

3. Los albergues que posibiliten la práctica de actividades en la naturaleza deberán disponer de servicios de almacenaje de material para sus clientes.

4. Las instalaciones y servicios higiénicos destinados a los guardas y empleados del establecimiento estarán separados de las instalaciones destinadas a los clientes y no serán accesibles a éstos.

5. Los albergues turísticos dispondrán de instalaciones accesibles para el disfrute de personas con discapacidad o movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Artículo 129. Dormitorios.

Los dormitorios deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

a) La capacidad máxima de cada dormitorio no podrá superar la cifra de 20 plazas. Podrá admitirse una capacidad superior, sin que supere las 40 plazas, mediante la colocación de un tabique divisorio, de suelo a techo, que oculte las literas, y que dispongan de un paso entre las zonas separadas de, al menos, 1 metro de ancho.

b) Existirá al menos un dormitorio con capacidad igual o inferior a 10 personas, y otro para dos plazas.

c) Dispondrán de iluminación natural y ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

d) Cada usuario dispondrá de un mínimo de 5 m³ de volumen de aire en la habitación.

e) La altura mínima del techo será de 2,4 metros, y en el caso del bajo cubierta de 2 metros para el punto medio y de 1,5 en el lugar de menos altura.

f) Las literas no podrán superar las dos alturas. La distancia entre literas o camas será de, al menos, 0,50 metros, estando distribuidas las mismas de forma que exista un pasillo de salida de, al menos, 1 metro de ancho.

g) En ningún caso podrán colocarse literas emparejadas. Tampoco podrán existir tarimas o altillos corridos.

Artículo 130. Superficie útil de los dormitorios.

1. La superficie útil mínima exigible, excluido en el cómputo la superficie ocupada por los baños y servicios higiénicos será la siguiente:

- En los dormitorios individuales, 5 m²
- En los dormitorios de 2 y 3 plazas, 8 m², siendo en todo caso incluida en esta superficie un cuadrado de 2,8 m de lado.
- En los dormitorios de 4 a 8 plazas, de 2 m² por plaza.
- En los dormitorios de 9 a 12 plazas, de 2,30 m² por plaza.
- En los dormitorios de 13 a 16 plazas, de 2,50 m² por plaza.
- En los dormitorios de 17 a 20 plazas, de 3 m² por plaza.

2. Al menos un 25% de la capacidad total de alojamiento del albergue deberá disponerse en dormitorios de capacidad igual o inferior a 10 personas.

Artículo 131. Equipamiento para la pernoctación.

1. El precio de la pernoctación comprende el uso de colchón con funda protectora, almohada con funda extraíble y mantas.

2. Asimismo deberá ofertarse el préstamo de sábanas, funda de almohada y toallas, que podrán facturarse separadamente del precio del alojamiento, aunque su utilización será opcional para el usuario del establecimiento.

3. Queda prohibida la pernoctación en el establecimiento sin el uso de sábanas, propias o prestadas por el albergue, o al menos saco de dormir.

Artículo 132. Servicios higiénicos.

1. Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán mantener la siguiente proporción por plaza de alojamiento:

- Un inodoro por cada 10 plazas o fracción.
- Un lavabo por cada 10 plazas o fracción.
- Una ducha, con puerta de cierre por cada 8 plazas o fracción.

2. Cuando los servicios sean colectivos o agrupados por bloques, habrá un bloque como mínimo por planta dividido, a su vez, en bloque de hombres y bloque de mujeres, que mantendrá los porcentajes mencionados anteriormente.

3. Se instalará, al menos, un bloque de servicios por cada planta en la que existan dormitorios sin baño integrado. Igualmente deberá instalarse como mínimo un urinario por bloque de servicios.

Para la obtención de dichas proporciones se computarán exclusivamente aquellas plazas de alojamiento que no tengan asignado un servicio higiénico en exclusiva.

4. Dentro de cada bloque de servicios en el que existan inodoros, existirá una separación de suelo a techo, entre la zona de éstos y las duchas, pudiendo existir comunicación entre ambas zonas a través de una puerta con cierre. La ventilación de los inodoros podrá ser directa al exterior o de tipo forzado.

5. Al menos el 25% de los dormitorios con capacidad igual o inferior a 10 plazas dispondrán de un cuarto de baño con ducha exclusivo para el uso de dicha habitación, aunque no se encuentre integrado en el dormitorio. En todo caso, existirá en el establecimiento una habitación con baño.

6. Los dormitorios con capacidad igual o inferior a seis plazas dispondrán de ducha, lavabo e inodoro. Los dormitorios con capacidad de siete a diez plazas dispondrán al menos de dos duchas, dos lavabos y un inodoro.

Artículo 133. Sala-comedor.

La sala-comedor dispondrá de una superficie mínima de 0,75 m² por plaza de alojamiento, equipada con mesas y bancos, sillas o taburetes.

Si en el mismo edificio estuviese autorizada la actividad turística de restaurante, el área de comedor del

restaurante podrá ser considerada como sala-comedor del albergue.

Artículo 134. Sala de usos múltiples.

Existirá una sala de estar o multiuso, con una superficie mínima de 0,80 m² por cada plaza de alojamiento. Para el cálculo de la superficie podrá computarse el 50% de la superficie del comedor, siempre y cuando el espacio habilitado para comedor no haya sido autorizado para el ejercicio de actividades recreativas con licencia de bar, cafetería, restaurante o similares.

Artículo 135. Dispensa de requisitos.

A petición del titular del establecimiento, y mediante expediente en el que deberá constar información razonada suficiente, cuando así lo aconsejen sus características especiales, la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico, la Consejería competente en materia de turismo podrá dispensar del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos técnicos contemplados en el presente Capítulo, siempre que no suponga menoscabo de los derechos de los usuarios ni de las condiciones esenciales del albergue, sin que la dispensa pueda afectar a elementos o particularidades esenciales y de seguridad.

Sección 4ª. Normas de funcionamiento.-

Artículo 136. Temporada de funcionamiento.

Antes del 30 de septiembre de cada año se comunicará a la Consejería competente en materia de turismo el período de funcionamiento para el año siguiente. En todo caso, deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios durante la temporada de funcionamiento comunicada.

Artículo 137. Normas de régimen interior.

1. El personal encargado del establecimiento velará especialmente por el correcto funcionamiento y adecuada prestación de los servicios.
2. Para facilitar el conocimiento y el uso de los diferentes bienes o servicios, la dirección de cada establecimiento deberá confeccionar normas de régimen interior que sin afectar a los derechos de los usuarios sean exhibidos de forma adecuada, debiendo contar con el visado de la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 138. Información al usuario turístico.

1. En la recepción figurarán bien en el tablón de anuncios o enmarcado en la pared, los siguientes datos informativos:
 - a) Copia de la autorización de apertura.
 - b) Normas de régimen interior.
 - c) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.
2. En el interior del albergue, siempre en lugar visible y de fácil lectura, se colocará un cuadro panel informativo en el que deberá figurar:
 - a) Temporada de funcionamiento.
 - b) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y de los demás servicios que se presten.
 - c) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios.
 - d) Un plano general del albergue, indicando las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín de primeros auxilios, y cualquier otro servicio o instalación de interés.

TÍTULO II.- De la actividad de intermediación turística.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 139. Concepto.

Se considera intermediación turística la actividad de quienes se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividad de mediación, comercialización y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

Artículo 140. Clases.

1. Las empresas de intermediación se clasifican en agencias de viaje y centrales de reserva.
2. Las agencias de viajes son las empresas que se dedican profesional y comercialmente, al ejercicio de actividades de mediación, comercialización o de organización de servicios turísticos.
3. Las agencias de viaje, se clasifican en:
 - Mayoristas: son las que proyectan y organizan servicios y viajes combinados para ofrecerlos a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer directamente sus productos al turista.
 - Minoristas: son las que comercializan el producto ofrecido por las agencias mayoristas con la venta directa al usuario, o bien proyectan, organizan y venden servicios sueltos o viajes combinados directamente al turista, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.
 - Mayoristas-minoristas: son las que prestan servicios propios de ambos tipos de agencias.
4. Centrales de Reservas son las empresas y entidades que se dedican principalmente a reservar servicios turísticos de forma individualizada. Las centrales de reserva no tendrán la capacidad para organizar viajes combinados y, en ningún caso, podrán percibir de los usuarios turísticos contraprestación económica por su intermediación.

CAPÍTULO II.- Agencias de viajes.-

Sección 1ª. Objeto de su actividad.-

Artículo 141. Objeto.

1. Son objeto o fines propios y exclusivos de las agencias de viajes los siguientes:
 - a) La mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en las reservas de habitaciones y servicios en las empresas turísticas.
 - b) La organización y venta de los denominados viajes combinados, definidos en la normativa estatal vigente.
 - c) La actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de los servicios que constituyen el objeto propio de su actividad.
 - d) La organización y la venta de las llamadas "excursiones de un día", ofrecidas por la agencia de viajes o proyectadas a solicitud del cliente, a un precio global establecido y que no incluyan todos los elementos propios del viaje combinado.
 - e) Cualesquiera otros servicios que se reconozcan como propios de su actividad de acuerdo con la legislación vigente.
2. Para el ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado anterior será requisito indispensable el cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con los clientes la prestación de sus propios servicios.
3. Además de las actividades anteriormente señaladas, las agencias de viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:
 - a) Difusión de material promocional y de información turística.
 - b) Cambio de divisas, venta y cambio de cheques de viajeros.
 - c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.
 - d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdida o deterioro de equipajes y otras que cubran los riesgos relacionados con los viajes.
 - e) Alquiler de vehículos con o sin conductor.
 - f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.
 - g) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

- h) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.
- i) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

Sección 2ª. Comunicación previa de inicio de actividad y establecimiento de sucursales.-

Artículo 142. Comunicación previa.

1. La comunicación previa de inicio de actividad será presentada ante la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad de Ceuta, por aquellas empresas cuyo domicilio o sede social radique en el territorio de Ceuta.

2. La comunicación previa al inicio de la actividad regulada en este Capítulo se le acompañará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la empresa.

En la escritura y estatutos sociales se deberá hacer constar de manera expresa que el objeto único y exclusivo de la empresa es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

b) Póliza de un seguro de responsabilidad civil, a beneficio de los usuarios, que cubra los tres bloques de responsabilidad siguientes:

- La responsabilidad civil de explotación del negocio.
- La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 150.000 euros.

c) Copia de los contratos a nombre de la empresa originaria, tanto en el caso de franquicias como cuando no se utilice este sistema, o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de los locales u oficinas a favor de la persona física o jurídica que comunique. Los locales habrán de reunir las siguientes características:

- Estarán destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las agencias de viajes y serán de libre acceso al público.
- Estarán separados de los locales de negocio colindantes.
- En todos los locales, oficinas y puntos de venta deberá figurar en lugar visible un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, el grupo a que pertenece y su código de identificación.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la actividad en locales que no cumplan estos requisitos siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, vestíbulos de hoteles, recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte.

Artículo 143. Modificación de la clasificación.

Cualquier modificación de las condiciones necesarias para la obtención de la clasificación deberá ser comunicada a la Administración autonómica, mediante la oportuna documentación acreditativa, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

La apertura, cambio de locales y oficinas requerirá notificación de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de ésta. Asimismo, el cierre de dichos locales y oficinas y de los puntos de venta deberá ser comunicado a la citada consejería en el plazo de un mes desde que se produzca el cierre.

Artículo 144. Nombres y marcas comerciales.

El uso de nombres y marcas comerciales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y demás legislación vigente que sea de aplicación, debiendo remitir a la consejería competente en materia de turismo certificación registral acreditativa de aquéllas.

Artículo 145. Sucursales.

1. Cuando una agencia desee abrir nuevos establecimientos, además de los inicialmente habilitados, lo comunicará a la consejería competente en materia de turismo, así como la inscripción de la Sucursal en el Registro Mercantil del domicilio de ésta.

2. De acuerdo con el número de establecimientos ya autorizados acreditará, en su caso, haber incrementado, en la cantidad que corresponda, la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 146. Revocación de la clasificación.

La Consejería competente en materia de turismo podrá revocar las clasificaciones otorgadas a las agencias de viajes y las autorizaciones para la apertura de sucursales y delegaciones, mediante resolución motivada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) La extinción de sociedades mercantiles, así como la pérdida de la capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio.
- b) No realizar las actuaciones previstas en el artículo 144 de este Reglamento dentro de los plazos previstos.
- c) No mantener la vigencia de la póliza de seguro.
- d) La inactividad comprobada de la agencia durante tres meses continuados sin causa justificada.

Sección 3ª. Garantías.-

Artículo 147. Garantías de la responsabilidad contractual.

1. Las agencias de viajes tendrán la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una garantía, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los consumidores y, especialmente, del reembolso de los fondos depositados y del resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2.007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, o normativa que la sustituya.

2. La garantía individual se formalizará mediante ingreso en la Tesorería de la Ciudad de Ceuta de aval bancario, póliza de caución u otros medios admitidos legalmente, a disposición de la consejería competente en materia de turismo, y cubrirá las siguientes cuantías:

- Minoristas: 60.000 euros.
- Mayoristas: 120.000 euros.
- Mayoristas-minoristas: 180.000 euros.

La garantía colectiva se formalizará mediante la inclusión voluntaria de las agencias de viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas, en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta garantía colectiva será del 50 por 100 de la suma de las garantías que las agencias de viajes individualmente consideradas habrían de constituir de acuerdo con el primer párrafo de este apartado y su importe global no podrá ser inferior a 2.000.000 de euros por asociación de carácter nacional o regional.

Cualquier modificación de esta garantía colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la consejería competente en materia de turismo.

Las formas de constituir esta garantía serán análogas a las señaladas para la garantía individual y estarán a disposición de la citada consejería en razón de la sede social en Ceuta de las agencias de viajes incluidas en el Fondo de Garantía colectiva y en proporción al número y grupo de las mismas.

3. Las cuantías indicadas cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior, se habrá de incrementar la garantía individual en la cantidad de 12.000 euros o la colectiva en la cantidad de 6.000 euros.

4. Caso de ejecutarse la garantía, la agencia afectada vendrá obligada a reponerla en el plazo de quince días hábiles, hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

5. La garantía no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente procedimiento sea firme.

6. La garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones que deriven de:

- a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las agencias de viajes, derivadas de acción ejercitada única y exclusivamente por el consumidor o usuario final, como

son, entre otros, el reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra.

b) Laudo dictado por las Juntas Arbitrales de Consumo. El compromiso arbitral voluntariamente asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las respectivas Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores finales.

Sección 4ª. Agencias de viajes autorizadas por otras Administraciones.-

Artículo 148. Agencias de viajes extranjeras.

Las agencias de viajes extranjeras podrán:

a) Encomendar su representación con carácter permanente o simplemente para actos concretos a una o más agencias de viajes de la Ciudad de Ceuta.

Cuando la representación sea otorgada con carácter permanente a una agencia de viajes de Ceuta, ésta viene obligada a acreditarlo ante la consejería competente en materia de turismo.

b) Contratar directamente plazas de alojamiento y otros servicios turísticos.

c) Establecer una o varias delegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con el exclusivo objeto de atender a sus clientes del extranjero.

Artículo 149. Delegaciones de agencias de viaje extranjeras.

Las delegaciones de agencias de viajes extranjeras deberán comunicar su inicio de actividad a la Consejería competente en materia de turismo, previa solicitud de la agencia interesada, y deberán cumplir las normas, requisitos y prescripciones que les sean de aplicación. Para ello, además de someterse a la legislación que les afecte como empresa deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la existencia legal de la agencia de viajes extranjera, visada por la representación diplomática o consular española en el país de la agencia peticionaria.

b) Documento que acredite la disponibilidad del local.

c) Documento acreditativo de la constitución de una fianza de 120.000 euros.

d) Póliza de seguro en los términos señalados en este Reglamento.

Artículo 150. Agencias de viajes autorizadas por Estados miembros de la Unión Europea y por otras Comunidades o Ciudades Autónomas.

Las agencias de viajes domiciliadas y autorizadas como tales por Estados miembros de la Unión Europea podrán, al igual que las autorizadas por otras Comunidades y Ciudades Autónomas, establecer sucursales en la Ciudad de Ceuta para el ejercicio de su actividad, debiendo aportar para ello certificación acreditativa de su autorización en la Administración de origen, así como toda aquella documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento para las agencias de esta Ciudad.

Sección 5ª. Ejercicio de las actividades.-

Artículo 151. Identificación comercial de las agencias de viajes.

En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por una agencia de viajes, cualquiera que sea el medio empleado en ésta, se indicará el código de identificación turística, el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

Artículo 152. Tipos de contratos.

A los efectos de este Reglamento, los tipos de contratos que se concierten entre las agencias de viajes y los usuarios o consumidores pueden ser:

a) De "servicios sueltos", cuando se facilite cualquier servicio de los propios de la actividad de agencia de viajes, distinto del denominado viaje combinado.

b) De "viajes combinados", según lo definido y regulado en la normativa estatal vigente. La formalización del contrato se ajustará a lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 153. Información sobre servicios a contratar.

1. Si se trata de viajes combinados la información se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente sobre la materia. Los detallistas o, en su caso, los organizadores de viajes combinados deberán facilitar, por escrito o en cualquier otra forma en que quede constancia y con el tiempo necesario antes del inicio del viaje, a los consumidores con los que hayan contratado, la siguiente información:

- a) Si se trata de servicios sueltos, información de las características del servicio o servicios contratados.
- b) En todos los casos, información sobre la posibilidad de suscripción facultativa de un contrato de seguro que cubra los gastos de cancelación por el consumidor, o de un contrato de asistencia que cubra los gastos de repatriación o traslado al lugar de origen, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento.

Artículo 154. Precios, depósito y anulación.

1. En los contratos cuyo objeto sea un viaje combinado, será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que será aplicable con carácter supletorio a lo previsto en este Reglamento.

2. En los contratos de servicios sueltos las agencias no podrán percibir de sus clientes más que el precio que corresponda a tales servicios, al que se podrá añadir un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

El importe de dicho recargo se pondrá, previamente, en conocimiento del cliente o usuario de dichos servicios.

3. Las agencias deberán informar previamente a los clientes del coste de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

Asimismo, las agencias estarán obligadas a informar por escrito de las cláusulas de anulación aplicables en caso de desistimiento. Igualmente, tendrán que informar de la posibilidad de suscribir un seguro que cubra los gastos de cancelación, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 155. Información en viajes colectivos.

1. Cuando se realicen viajes colectivos, las agencias de viajes deberán poner a disposición de los turistas una o más personas cualificadas para su asistencia y orientación por el tiempo de duración de los mismos. Estas funciones no pueden ser realizadas por los conductores de los medios de transporte.

2. A estos efectos, se entiende por viaje colectivo el compuesto por más de catorce turistas.

3. En el caso de que los viajes colectivos incluyan visitas a los bienes del patrimonio cultural de Ceuta, las agencias de viajes deberán contratar o disponer de los servicios de un guía de turismo acreditado siempre que los grupos sean de más de veinte personas. Si no hubiera guía disponible acreditado en el idioma necesario, podrán utilizar los servicios de un diplomado en turismo y, en su defecto, de personal cualificado de la propia agencia.

Artículo 156. Cumplimiento del contrato.

1. Las agencias de viajes vienen obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados con las condiciones y características estipuladas, salvo casos de fuerza mayor o causa suficiente. A estos efectos, se entiende por causa suficiente:

- a) Los supuestos en que las agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencia debidas, no puedan facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables.
- b) Cuando en viajes combinados o en las denominadas excursiones de un día no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho mínimo haya sido especificado en las condiciones del programa y que la anulación se comunique a los viajeros al menos con diez días de antelación al de salida.

2. Si existiera imposibilidad de prestar un servicio en las condiciones pactadas, la agencia ofrecerá al usuario la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado o su sustitución por otro de similares características en cuanto a categoría y calidad. Si de esta sustitución el servicio resulta de inferior categoría

o calidad, la agencia deberá rembolsar la diferencia.

3. Si las causas indicadas en el apartado 1 del presente artículo se producen antes de haberse iniciado la prestación del servicio impidiendo el cumplimiento de la operación, el cliente tendrá derecho al reembolso total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubieran pactado. Si sobrevienen después de iniciado el servicio, la agencia vendrá obligada a proporcionar a su cliente, en todo caso, el regreso hasta el punto de origen y a devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Artículo 157. Entrega de documentación.

En el momento de la perfección del contrato la agencia de viajes entregará al usuario o consumidor los títulos, bonos y demás documentos necesarios, comprensivos de los servicios contratados, en unión de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente, se especifique claramente, en su caso, por separado, el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión, si los hubiere.

Artículo 158. Desistimiento de servicios.

1. En todo momento el consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades abonadas en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2. En el caso de que el viaje combinado o los servicios sueltos estuvieran sujetos a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales, etc., los gastos de anulación por desistimiento se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.

3. En el caso del desistimiento de servicios consistentes en estancias que, superando las veinticuatro horas y ofreciéndose a un precio global, carezcan del resto de condiciones para ser calificados como viaje combinado, así como en las denominadas "excursiones de un día", el usuario abonará, además, una penalización consistente en: el 5 por 100 del importe total, si el desistimiento se produce con más de diez y menos de quince días de antelación a la fecha de comienzo de prestación de los servicios; el 15 por 100 entre los días 3 y 10, y el 25 por 100 dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores. De no presentarse en la fecha convenida para la prestación de los servicios contratados, no tendrá derecho a devolución alguna de la cantidad abonada, salvo causa de fuerza mayor demostrable o acuerdo entre las partes en otro sentido.

Artículo 159. Incumplimiento contractual.

El incumplimiento por las agencias de viajes de lo dispuesto en este Reglamento podrá ser denunciado ante la consejería competente en materia de turismo, la cual, tras el correspondiente expediente, podrá imponer las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

Artículo 160. Protección de las actividades propias de las agencias de viajes.

1. Las personas individuales, los organismos y las entidades de cualquier orden tanto públicos como privados que quieran promover publicitariamente la realización de viajes sin ánimo de lucro tendrán que encargar la organización técnica, la formalización de reservas y la realización a una agencia de viajes legalmente constituida y con establecimiento abierto al público.

2. En toda clase de publicidad que anuncie la realización de viajes a la que se refiere el apartado anterior tendrá que constar de manera preeminente que de la organización técnica, la formalización de las reservas y la ejecución de los viajes se encarga una agencia autorizada, así como su nombre y código de identificación y la dirección de la sede central o sucursal que tenga atribuida estas funciones.

La agencia de viajes que tenga a su cargo las funciones mencionadas será responsable del cumplimiento de las condiciones en que se ha anunciado el viaje y de todas las disposiciones legales relativas a la prestación de servicios turísticos por parte de las agencias de viaje.

3. Podrán, no obstante, realizar la organización de viajes aquellas entidades, asociaciones e instituciones y organismos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que se efectúen sin ánimo de lucro.

- b) Que vayan dirigidos única y exclusivamente a sus miembros y no al público en general.
- c) Que no utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de general conocimiento.
- d) Que se realicen de forma ocasional y esporádica.
- e) Que se organicen sin apoyatura administrativa o de personal específico para la organización de tales viajes.

Sección 6ª. Venta a distancia y comercio electrónico.-

Artículo 161. Actividades de venta a distancia.

Las agencias de viajes minoristas y mayoristas-minoristas podrán realizar sus funciones de intermediación, venta de servicios y productos turísticos por cualquier procedimiento de venta a distancia, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 162. Agencias de viajes de venta a distancia.

1. Podrán crearse agencias de viajes que realicen su actividad a través de medios telemáticos o de comunicación a distancia de cualquier naturaleza.

Estas agencias no están obligadas a disponer de establecimientos abiertos al público, si bien deberán cumplir, en todo caso, el resto de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en las disposiciones sobre ordenación del comercio y demás normativa aplicable a la contratación telefónica o electrónica.

2. Las agencias de viajes cuya actividad exclusiva sea la venta a distancia deberán realizar, con carácter previo a la iniciación de su funcionamiento, la correspondiente comunicación a la consejería competente en materia de turismo, y se inscribirán en un apartado diferenciado de las otras agencias en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 163. Garantías en la venta a distancia y en comercio electrónico.

1. En todos los casos de venta a distancia y de comercio electrónico, ya sea en la publicidad, en las ofertas de venta, en la contratación o en la facturación deberá quedar constancia en soporte físico de los siguientes datos:

- a) Nombre del titular de la agencia.
- b) Nombre comercial, domicilio, código de identificación de la agencia y, en su caso, marca o nombre comercial registrada.
- c) Características detalladas del producto o servicio turístico. Si se trata de un viaje combinado, deberá contener la información exigida por la normativa aplicable.
- d) Precio detallado, y en su caso coste de la intermediación, así como sistema de pago, del que el cliente deberá tener comprobante en soporte físico.
- e) Cuantos aspectos generales y específicos hagan referencia a la contratación del producto o servicio turístico.

Estas empresas estarán igualmente obligadas a poner los medios que permitan a sus clientes disponer, con carácter inmediato a su celebración, de un justificante de las operaciones realizadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la consejería competente en materia de turismo podrá requerir de oficio a la agencia de viajes anunciante de la venta a distancia para que aporte las pruebas relativas a la exactitud de los datos materiales contenidos en la publicidad, pudiendo ser considerados los datos de hecho como inexactos, cuando no se aporten los elementos de prueba o éstos se estimen insuficientes.

La citada consejería podrá solicitar, entre otra, la siguiente documentación e información, salvo que el prestador ya la tenga incluida en su página o sitio de Internet:

- a) Dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con ella una comunicación directa y efectiva, en especial teléfono y fax.
- b) Los datos de su inscripción en el registro mercantil u otro registro público en los que, en su caso, estén obligadas a inscribirse.

c) Certificación expedida por la autoridad correspondiente del nombre o nombres de dominio de Internet que utilicen o vayan a utilizar para la realización de actividades económicas en la red.

d) Datos identificativos del prestador de servicios de certificación de firma electrónica y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.

En su caso, datos de la póliza de seguros de actividades electrónicas.

3. Estos intermediarios indicarán de forma clara y precisa el uso y tratamiento que se dará a la base de datos que se genere como consecuencia del ejercicio de la actividad y su conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

4. Sin perjuicio de la normativa que le sea de aplicación y especialmente de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las comunicaciones comerciales de carácter publicitario realizadas por vía electrónica respetarán lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y deberán ser claramente identificables como tales, indicarán los datos identificativos de la empresa de mediación turística que los realiza, precisarán con exactitud la validez temporal de cada oferta y tendrán el contenido mínimo exigido por la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III.- De las centrales de reservas.-

Artículo 164. Actividad de las centrales de reservas.

1. Las centrales de reserva pueden desarrollar las siguientes funciones:

a) Facilitar al consumidor o a las agencias de viajes información sobre proveedores de servicios turísticos que tengan en sus bases de datos.

b) Poner en contacto a los consumidores y agentes de viajes con los prestadores de servicios turísticos.

c) Formalizar las reservas entre los demandantes y los prestadores de servicios turísticos.

d) Facilitar información sobre los recursos turísticos de la Ciudad de Ceuta.

2. Las centrales de reserva no podrán realizar ninguna actividad propia o exclusiva de las agencias de viaje, salvo la organización de excursiones de un día.

Artículo 165. Tipologías.

1. Las centrales de reserva, por su vinculación, pueden ser de tres tipos:

a) Vinculadas directamente a prestadores de servicios turísticos. Son las promovidas por éstos con el fin de contratar directamente con los consumidores la prestación de sus propios servicios.

b) Vinculadas a asociaciones sectoriales legalmente constituidas, de prestadores de servicios turísticos. Tienen por objeto dar a conocer y mejorar la comercialización de su producto.

c) Promovidas por Administraciones o Sociedades Públicas. Las que tengan el doble objetivo de facilitar información sobre los recursos turísticos y facilitar la comercialización de los productos ofertados por los proveedores de servicios turísticos situados en el ámbito de su competencia administrativa.

La Consejería competente en materia de turismo podrá constituir una central de reservas para colaborar con los prestadores directos de servicios turísticos y con las propias agencias de viajes en la comercialización de los productos, facilitando, además, información sobre los recursos turísticos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 166. Autorización administrativa.

Para el ejercicio de las actividades propias de las centrales de reservas será requisito indispensable la previa comunicación a la Consejería competente en materia de turismo, siendo de aplicación lo dispuesto al respecto para las agencias de viaje.

Artículo 167. Garantías.

1. Las centrales de reservas están obligadas a constituir y mantener vigente una garantía que cubra su eventual responsabilidad como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones frente a los usuarios finales o empresas prestadoras de servicios turísticos.

2. La garantía, que estará sujeta a lo dispuesto al efecto para las agencias de viajes, deberá cubrir la responsabilidad patrimonial de la central de reservas, en su modalidad individual, hasta la cantidad de 60.000 euros.

3. Están exoneradas de constituir esta garantía las centrales de reservas creadas por las Administraciones Públicas, directamente o a través de sus entes instrumentales, así como aquellos prestadores de servicios turísticos que tengan su propia central de reservas.

TITULO III.- De la actividad de restauración.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 168. Definición.

Se consideran actividades de restauración las ejercidas en aquellos establecimientos abiertos al público que se dedican a servir profesional y habitualmente, de modo permanente o temporal, mediante precio, comidas y bebidas para su consumo en el mismo local.

Artículo 169. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento los siguientes servicios y empresas:

a) Los servicios de comidas de carácter asistencial, institucional o social.

b) Las que presten servicios de restauración en establecimientos turísticos de alojamiento, siempre que éstos se destinen a uso exclusivo de sus huéspedes.

c) Las empresas que sirvan comidas y bebidas a través de máquinas expendedoras y los servicios de "catering".

d) Las que sirvan comidas y bebidas a contingentes particulares y no estén abiertas al público en general, tales como los comedores universitarios, sanitarios, de empresa, centros de formación hostelera, centros escolares, sociedades gastronómicas, así como los que presten servicios de restauración de entidades, clubes o asociaciones únicamente para sus miembros.

En caso de que el acceso sea libre para los no asociados o para los que no sean miembros de la entidad, se presumirá que se presta el servicio de restauración en los términos establecidos en este Reglamento.

e) Las que presten servicio de restauración en cualquier medio de transporte público en lo que a la prestación del servicio se refiere.

f) Las que comercialicen sus productos alimenticios como oferta estrictamente comercial en locales autorizados como establecimientos dedicados al comercio, tales como hipermercados, supermercados y similares.

Artículo 170. Cafeterías y bares. Definición.

1. Las cafeterías, bares y demás empresas dedicadas a prestar servicios de hostelería se consideran actividad turística complementaria.

2. Son cafeterías los establecimientos que sirven ininterrumpidamente, durante el horario de apertura, bebidas y, voluntariamente, comidas para un refrigerio rápido compuesto por platos simples o combinados para ser consumidos en barra, mostrador o mesa en el propio local.

Aquellos establecimientos que tengan sistema de autoservicio de comidas y bebidas se clasificarán en esta modalidad.

3. Son bares los establecimientos que sirven en barra o mesa, en el propio local o en dependencias anejas, exclusivamente bebidas y, en su caso, comidas tipo bocadillos, tapas o raciones.

Artículo 171. Restaurantes. Definición.

Son restaurantes aquellos establecimientos que presten servicios de restauración, mediante la oferta a sus

clientes de carta de platos o menús a consumir, servido por camareros, en el comedor del establecimiento, que deberá estar independizado de las restantes instalaciones, con las excepciones previstas en el presente Título.

A todos los efectos se consideran como parte del establecimiento o del local las áreas anejas al mismo, bien en propiedad, arrendamiento, cesión o concesión, con carácter temporal o definitivo, tales como terrazas y jardines.

Artículo 172. Establecimientos con espectáculos, música, baile u otras actividades.

1. Aquellos establecimientos que ofrezcan, de manera habitual a los usuarios, baile, juegos, actividades deportivas y espectáculos en directo o audiovisuales y sirvan además comidas o bebidas, deberán ajustarse además de a la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas, al presente Reglamento en lo que a la parte de bar, restaurante o cafetería hace referencia.

Su clasificación e inscripción en el registro correspondiente lo será por la modalidad o modalidades de hostelería que presten.

2. En el caso de que estos establecimientos ofrezcan servicio de restaurante, la zona dedicada a comedor no precisará estar independizada del resto del local.

Artículo 173. Carácter público.

1. Los restaurantes, cafeterías y bares tendrán la consideración de establecimientos públicos pudiendo limitarse el acceso a los mismos exclusivamente en los términos previstos para el derecho de admisión en el artículo 59.1.b) del RD 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y actividades recreativas y en sus normas de desarrollo o bien por razones de higiene, enfermedad o limitación de aforo, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

2. Queda prohibida la entrada de animales de compañía en los establecimientos públicos regulados en el presente Título, salvo caso de persona afectada por disfunciones visuales por lo que al perro guía se refiere, conforme a la legislación vigente.

Artículo 174. Nombre comercial.

El nombre comercial será libre, sin más limitaciones que las que establezca la legislación vigente en lo relativo a nombres comerciales, no pudiendo utilizarse aquellas denominaciones que induzcan a confusión o engaño o lesionen derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO II.- Requisitos técnicos generales.-

Artículo 175. Obligaciones de los establecimientos.

Todos los establecimientos están obligados a:

a) Cumplir la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad, industria, protección al consumidor y accesibilidad a discapacitados, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras normas fueran, además, de aplicación.

b) Exhibir en la parte exterior del local y en lugar visible al público, junto al acceso principal, el distintivo de clasificación del grupo y categoría del establecimiento así como sus cartas y menús con sus respectivos precios.

Además, en el exterior de los establecimientos, deberá figurar de forma visible, el horario de apertura y cierre, especificando en su caso los horarios de comedor.

c) Exponer en el interior del establecimiento de forma visible y perfectamente legible para los clientes el aforo máximo autorizado y el aviso de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

d) Cumplir la reglamentación vigente en materia de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

e) No despachar o anunciar la venta de bebidas alcohólicas en botellas o recipientes salvo las de las cantidades de consumo indicadas en listas de precios para su consumo fuera del establecimiento. Se prohíbe igualmente la venta o anuncio de ventas de vasos.

f) Abstenerse de servir bebidas alcohólicas a menores, de conformidad con la normativa vigente.

g) Adecuar las calidades técnicas del inmueble, el mobiliario, la decoración, cristalería, vajilla, cubertería, mantelería y demás equipamiento a la categoría del establecimiento.

Artículo 176. Aislamiento de comedores.

Las cocinas y servicios deberán estar convenientemente aislados de comedores y áreas de consumición, a excepción de asadores y parrillas, que podrán estar a la vista de los usuarios.

Artículo 177. Áreas de fumadores y no fumadores.

En este apartado se estará a lo que dictamine la legislación nacional de carácter sanitario.

Artículo 178. Accesibilidad.

1. Los restaurantes, cafeterías o bares deberán disponer de servicios higiénicos adaptados para personas con minusvalía. Asimismo los accesos a los mismos deberán estar adaptados, de tal forma que cuando el edificio disponga de un único acceso éste será adaptado, y cuando existan varios, al menos el acceso principal será adaptado.

Asimismo, los establecimientos de nueva creación deberán cumplir la normativa específica vigente de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas en el diseño del mobiliario, distribución de espacios, situación y características de los accesos.

Artículo 179. Cartas y menús.

1. Se entiende por "Cartas de platos" y por "Cartas de vinos" las relaciones de todas las comidas y bebidas, respectivamente, ofrecidas por el establecimiento, que deberán ser facilitados de manera conjunta al cliente en el momento en que éste solicite los servicios.

2. Los restaurantes, cualquiera que sea su categoría, deberán ofrecer la "Carta de platos" y la "Carta de vinos" que comprenderá también aguas minerales, cervezas, refrescos, licores e infusiones.

Asimismo, opcionalmente podrán ofrecer un menú del día, en el que el cliente tendrá derecho a un primer plato, un segundo, un postre y pan, agua o vino o refresco, a elegir entre al menos tres primeros platos, tres segundos y tres postres.

El cliente que solicite un menú está obligado al pago íntegro del precio establecido, aunque renuncie a consumir alguno de sus componentes. Asimismo no podrá facturarse, en ningún caso, cantidad alguna por servicio que no haya sido solicitado por el cliente a pesar de que éste lo haya consumido.

Artículo 180. Régimen de Precios.

1. El titular del establecimiento puede modificar libremente los precios con el único requisito de reflejarlos en las cartas y listas.

2. No se podrán percibir precios superiores a los reflejados en las cartas ni incluir en los mismos cantidad alguna por los conceptos de cubiertos, reserva de plaza, carta, comensales o cualquier otro tipo similar.

3. Las listas de precios deberán exponerse en los restaurantes, cafeterías y bares de forma visible y perfectamente legible tanto en el interior como en el exterior del local, debiendo aquellas estar selladas por la Consejería competente en materia de turismo.

CAPÍTULO III.- Categorías de restaurantes.-

Artículo 181. Categorías.

Los restaurantes se clasificarán por razón de su categoría, de mayor a menor, en: cuatro, tres, dos y un tenedores.

Artículo 182. Distintivos.

En todos los establecimientos dedicados a restauración será obligatoria la exhibición en la parte exterior de la entrada principal, en un lugar visible, de una placa identificativa y normalizada en el que conste la categoría del restaurante.

Artículo 183. Requisitos exigibles a los restaurantes de cuatro tenedores.

Los restaurantes de cuatro tenedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Guardarropa.
- Vestíbulo o sala de espera, en el cual podrá instalarse un bar.
- Comedor, con superficie adecuada a su capacidad.
- Climatización.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Asimismo dispondrán de jabón, secamanos de aire caliente y toallas de un sólo uso.
- Ascensor si el establecimiento ocupa una segunda planta u otra superior del edificio.
- Decoración y menaje de gran calidad.
- Escalera independiente de comunicación para el servicio si el establecimiento tiene más de una planta.
- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado.
- El jefe de comedor deberá conocer al menos un idioma extranjero.
- Para aquellos platos que lo requieran, y cuando sea necesario, el servicio se efectuará mediante el uso de guerdón o mesa auxiliar y cubrefuentes.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en dos idiomas extranjeros.
- Dispondrá de un amplio surtido de vinos, cavas, licores y aguardientes, así como de todos los elementos necesarios para el correcto servicio de éstos.

Artículo 184. Requisitos exigibles a los restaurantes de tres tenedores.

Los restaurantes de tres tenedores deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Guardarropa.
- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.
- Climatización.
- Decoración y menaje de primera calidad.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Asimismo dispondrán de jabón, secamanos de aire caliente y toallas de un sólo uso.
- Si ocupare una tercera planta u otra superior del edificio, dispondrá de ascensor para el uso de los clientes.
- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado y, alguna de estas personas, deberá conocer al menos un idioma extranjero.
- Aquellos platos que lo requieran deberán salir de la cocina con cubrefuentes.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en un idioma extranjero.
- Dispondrá de un amplio surtido de vinos, cavas, licores y aguardientes, así como de todos los elementos necesarios para el correcto servicio de éstos.

Artículo 185. Prescripciones exigibles a los restaurantes de dos tenedores.

Los restaurantes de dos tenedores deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- El personal que preste servicio directo al público deberá estar debidamente uniformado.
- Guardarropa.
- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.
- Calefacción y aire acondicionado.
- Decoración y menaje de calidad.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos.
- Las cartas de platos y menús, además de en idioma castellano, deberán ofrecerse al menos en dos idiomas extranjeros.

Artículo 186. Prescripciones exigibles a los restaurantes de un tenedor.

Los restaurantes de un tenedor deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Comedor con superficie adecuada a su capacidad.
- Decoración y menaje sencillos y en buen estado de conservación.
- Servicios sanitarios independientes para señoras y caballeros con agua calientes y fría en los lavabos.

Artículo 187. Instalaciones y servicios mínimos por categoría.

Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores, los restaurantes, dependiendo de su categoría deberán reunir las siguientes instalaciones y servicios:

Instalaciones y servicios	Categorías			
	4 tened.	3 tened.	2 tened.	1 tened.
Comedores privados	Sí	Opcional	---	---
Escaleras de servicios o montaplatos (más de una planta)	Sí	Sí	---	---
Superficie mínima de servicios higiénicos	10 m2	9 m2	8 m2	8 m2
Lavabos de señoras	2	2	1	1
Lavabos de caballeros	2	2	1	1
Inodoros de caballeros	2	2	1	1
Inodoros de señora	2	2	1	1
Urinarios de caballeros	2	2	1	1
Secamanos eléctrico	SI	SI	SI	SI
Espacio destinado tocador de señoras	SÍ	---	---	---
Superficie de la zona de servicios en relación al comedor	40%	40%	35%	30%
Cocina	Sí	Sí	Sí	Sí
Dispensa	Sí	Sí	Sí	---
Bodega	Sí	Sí	---	---
Cuarto de frío	Sí	Sí	Sí	---
Cámaras o armarios frigoríficos	Sí	Sí	Sí	Sí
Office	Sí	Sí	No	No
Lavavajillas	Sí	Sí	Sí	Sí
Fregadero	Sí	Sí	Sí	Sí

CAPÍTULO IV.- Comunicación previa al inicio de la actividad y clasificación.-**Artículo 188. Comunicación.**

1. Para ejercer la actividad de restauración es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo. La solicitud indicará la categoría que se solicita para el establecimiento. Las cafeterías y bares están exentas de la necesidad de comunicación previa.

2. La comunicación previa de el inicio de la actividad de un restaurante debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del comunicante.
 - Si es persona física: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o documento equivalente.
 - Si es persona jurídica: fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, así como acreditación de la representación de la persona que actúa en su nombre.
- b) Número o Código de Identificación Fiscal.
- c) Licencia municipal de apertura.
- d) Título suficiente que acredite la plena disponibilidad del titular del establecimiento sobre el local y dependencias anejas para la actividad de restaurante.
- e) Plano de planta a escala 1:50 en el que se refleje claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia con el aforo autorizado en comedores y salas de uso común.
- f) Cualquier otro documento que, a juicio del interesado, apoye la solicitud presentada.

3. Una vez completada la documentación, examinado el expediente y previa inspección del establecimiento, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el

registro de la Consejería competente en materia de turismo, ésta expedirá la clasificación del establecimiento.

4. La comunicación previa al inicio de la actividad y la clasificación turística no exime de la necesidad de la obtención del resto de las preceptivas autorizaciones de otros organismos.

Artículo 189. Dispensa de requisitos.

A solicitud del titular y mediante expediente incoado al efecto en el que constará información razonada suficiente, cuando así lo aconsejen sus características especiales o la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, la Consejería competente en materia de turismo podrá autorizar la dispensa de alguno o algunos de los requisitos exigidos en la presente ordenación siempre que quede garantizada la calidad del servicio a prestar de acuerdo con la categoría del establecimiento, sin que la dispensa pueda afectar a elementos particulares esenciales y de seguridad.

Artículo 190. Modificaciones y Reformas.

1. Los titulares de los restaurantes están obligados a comunicar a la consejería competente en materia de turismo las ampliaciones o reducciones del número de plazas y las posibles modificaciones en la distribución de espacios o servicios en el plazo de un mes a contar desde que se produzca el hecho.

2. Idéntica comunicación y plazo se cumplirá cuando se produzca el cierre temporal o cambios de titularidad del establecimiento, o bien el cese definitivo de actividad.

Artículo 191. Reclasificaciones.

1. Los titulares de los restaurantes podrán promover el cambio de la categoría que tuviesen asignada, mediante comunicación acompañada de la documentación justificativa de la clasificación en la categoría que se pretenda.

2. La consejería competente en materia de turismo, previa tramitación del oportuno procedimiento, en el que se dará audiencia al interesado, y la previa inspección, podrá reclasificar de categoría a los establecimientos que no cumplan lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO IV.- De la actividad de información turística.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 192. Objeto.

1. El presente Título tiene por objeto la ordenación del sistema de información turística institucional y la creación y regulación de la Red de Oficinas de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

2. La información turística institucional será prestada por las oficinas de información turística adscritas a la consejería competente en materia de turismo o a la Sociedad de Desarrollo Turístico de Ceuta (Servicios Turísticos de Ceuta SLU) y su prestación obedecerá a criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia en la comunicación.

Artículo 193. Obligación de información

1. Los poderes públicos deberán ofrecer al usuario turístico de manera permanente y actualizada una información objetiva, exacta y completa, sobre los distintos aspectos de la oferta turística y los servicios que en la misma se comprenden.

2. La Ciudad de Ceuta, a través de sus oficinas de turismo o de aquellas gestionadas a través de convenios con otras entidades y asociaciones, facilitará al público información acerca de la oferta y de los recursos relacionados con el turismo y el ocio.

3. Las oficinas de turismo se regirán conforme a criterios de homogeneidad de la prestación de los servicios y de identidad de imagen representativa de la actividad a fin de potenciar una imagen turística de calidad de Ceuta.

4. Las oficinas de turismo adaptarán su horario y actividad para dar un adecuado servicio a la demanda turística.

Artículo 194. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Oficina de turismo: El establecimiento turístico abierto al público que, con carácter habitual, presta un servicio turístico consistente en facilitar al usuario orientación, asistencia e información turística.

b) Punto de información turística: El establecimiento turístico que, con carácter permanente o temporal, facilita a sus usuarios orientación, asistencia e información turística especializada, bien sobre un determinado evento o fiesta de relevancia turística, bien sobre unas zonas o recursos turísticos concretos. Las oficinas de turismo y los puntos de información turística ejercerán sus actividades de información de forma objetiva, personalizada, ágil, veraz y completa, orientando a los usuarios acerca de los servicios que les sean requeridos.

La información turística que se suministre será gratuita. No obstante, las oficinas de turismo y los puntos de información turística podrán, de manera accesoria, recibir contraprestación económica por la puesta a disposición del público de libros, merchandising o material divulgativo de los servicios o recursos turísticos de Ceuta u otros bienes de carácter turístico. En tal caso, las tarifas de precios siempre estarán a disposición de los usuarios y serán expuestas en lugar visible del establecimiento.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, las oficinas de turismo y los puntos de información turística, en el ejercicio de su actividad, se someterán a las previsiones contenidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal o en cualquier otra que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II.- Oficinas de turismo.-

Artículo 195. Funciones.

1. Las Oficinas de Turismo desarrollarán las siguientes funciones:

a) Distribución de folletos, planos o cualquier otro material relativo a la oferta turística, así como atención personalizada a requerimiento del usuario.

b) Información de forma objetiva e imparcial de direcciones y precios de los establecimientos turísticos y otras actividades, servicios o puntos de interés para los visitantes.

c) Informar sobre los recursos turísticos existentes en su ámbito territorial.

d) Informar al turista sobre el adecuado ejercicio de sus derechos como usuario de los servicios turísticos y recibir, en su caso, quejas y reclamaciones. Asimismo, tendrán que ofrecer información sobre la existencia del Teléfono del Consumidor, y de la Oficina de Consumo de Ceuta.

e) Vender publicaciones sobre temas turísticos de la Comunidad, así como otros artículos u objetos demandados por los turistas, siempre que se cumplan las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

f) La realización de cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que suponga proporcionar facilidades a los turistas o signifique un beneficio para el desarrollo del sector turístico a cualquier nivel.

2. Asimismo, podrán realizar aquellas actividades de promoción, investigación y animación que consideren convenientes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 196. Requisitos mínimos generales.

1. Las oficinas de turismo han de disponer, como mínimo, de un espacio de atención al público y de una zona dedicada a exposición de material, bien diferenciados al objeto de facilitar las tareas de información y consulta.

2. En el acceso a la oficina, diseño del mobiliario, distribución del espacio de atención al público y medios a disposición del turista, deberán respetarse las normas vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras.

Artículo 197. Obligaciones.

a) Exhibir de manera visible en el exterior del inmueble la identificación como oficina de turismo.

b) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, nacimiento, lugar de procedencia, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

- c) Abstenerse de prestar información sobre los servicios o establecimientos turísticos que no hayan sido autorizados por la consejería competente en materia de turismo.
- d) Tener hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten, con el fin de consignar en ellas las quejas que deseen formular sobre su funcionamiento.
- e) Remitir a la Consejería competente en materia de turismo, dentro del plazo que ésta determine, los datos que les sean solicitados con el fin de elaborar las estadísticas del sector y de actualizar y mejorar los contenidos de las bases de datos que, sobre información turística, elabore la consejería.
- f) Facilitar el ejercicio de la actividad inspectora de la Administración.
- g) Aquellos otros que se determinen en desarrollo de este Reglamento.

Artículo 198. Comunicación previa al inicio de la actividad.

1. Para ejercer la actividad de oficina de turismo es necesaria la comunicación previa ante la Consejería competente en materia de turismo.
2. A la vista de la comunicación previa establecida en el apartado anterior la Consejería competente en materia de turismo practicará una inscripción provisional en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos. Para ello su titular o representante dirigirán la correspondiente solicitud a la consejería competente en materia de turismo, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Comunicación previa ante la autoridad competente.
 - b) Certificado, en su caso, del acuerdo de creación de la oficina de turismo emitido por el órgano competente de la entidad correspondiente.
 - c) Número o código de identificación fiscal de la entidad titular de la oficina de turismo.
 - d) Plano de la oficina acotado.
 - e) Horario y temporada de apertura.
 - f) Datos identificativos de la oficina, así como los medios por los que se puede comunicar con ella, tales como el número de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y postal.
3. Una vez completada y examinada toda la documentación y realizada la inspección correspondiente con el fin de comprobar la idoneidad del local y de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Consejería competente en materia de turismo dictará la oportuna resolución expresa de inscripción definitiva en el Registro en el plazo de seis meses.
Transcurrido el citado plazo sin haber dictado resolución, la solicitud se entenderá estimada.
4. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y mediante expediente incoado al efecto en el que constara información razonada suficiente, la Administración autonómica podrá dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento cuando así lo aconsejen sus características especiales o la finalidad de preservar el patrimonio arquitectónico de Ceuta, siempre que quede garantizada la calidad del servicio a prestar y sin que la dispensa afecte a elementos o particularidades esenciales o de seguridad.

TITULO V.- De las actividades turísticas complementarias.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 199. Actividades turísticas complementarias. Tipos.

1. Se consideran actividades turísticas complementarias las llevadas a cabo por los proveedores que realicen actividades de turismo activo, medioambiental, recreativo o cultural tendentes a procurar el descubrimiento, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos, así como la organización de eventos de carácter turístico tales como ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias.
2. A efectos de este Reglamento, y a título indicativo, se entiende por:
 - a) Actividades de turismo activo: las relacionadas con actividades deportivas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales le es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza.
 - b) Actividades de carácter ambiental: son, entre otras, las visitas a Centros de Interpretación de la Naturaleza, actividades lúdico-académicas desarrolladas en el medio natural, itinerarios o rutas

didácticas y senderos interpretativos, observación de flora y fauna, etc.

c) Centros recreativos turísticos: Las áreas de gran extensión en las que se ubican, de forma integrada, las actividades propias de los parques temáticos de atracciones de carácter recreativo, cultural y de recreo y los usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros y residenciales, con los correspondientes servicios.

d) Empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos: son las empresas con profesionales especializados en la organización de reuniones y todos aquellos acontecimientos que por su importancia, complejidad y magnitud, requieren una estructura organizativa capaz y reconocida.

Se entiende por turismo de reuniones al conjunto de actividades económicas asociadas a la realización de congresos, convenciones, viajes de incentivo y otras reuniones (jornadas, encuentros, conferencias, simposios, foros, seminarios y cursos) convocadas por motivos profesionales y/o asociativos.

Estas empresas no podrán realizar las actividades propias y exclusivas reservadas por el presente Reglamento a las Agencias de Viajes.

e) Otras actividades turísticas complementarias: todas aquellas que, siendo ofrecidas o realizadas por empresas, con carácter profesional y mediante precio, contribuyan a dinamizar el sector turístico de Ceuta, como por ejemplo, estaciones náuticas, campos de golf, así como cualquier otra actividad que favorezca el movimiento y la estancia de usuarios turísticos.

3. Para su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, los titulares o representantes de las empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos deberán dirigir una comunicación a la consejería competente en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y del número o código de identificación fiscal. Cuando además de las funciones que les son propias se dediquen a la mediación de servicios turísticos, deberán obtener con carácter previo el título-licencia de agencia de viajes minorista.

Artículo 200. Autorización.

Sólo requerirán autorización de la Consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, las empresas de turismo activo y, en su caso, las empresas especializadas en turismo de reuniones u organizadores profesionales de congresos en los términos que disponga su normativa específica.

Artículo 201. Régimen jurídico.

Las actividades turísticas complementarias se regirán por su normativa específica vigente y por el resto de la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II.- Empresas de turismo activo.-

Sección 1ª. Disposiciones generales.-

Artículo 202. Ámbito de aplicación y excepciones.

1. Lo dispuesto en el presente Capítulo será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que mediante precio se dediquen a la prestación de actividades de turismo activo, así como a los usuarios de las mismas.

2. Quedan excluidos de su ámbito los clubes, federaciones deportivas y asociaciones cuando organicen o realicen las actividades dirigidas única y exclusivamente a sus asociados y afiliados, y no al público en general.

3. Quedan también excluidas del ámbito de aplicación las empresas que realicen actividades juveniles y de tiempo libre que se regirán por lo establecido al respecto por la consejería competente en materia de juventud. A estos efectos, dichas empresas no podrán realizar actividades propias de las empresas de turismo activo.

Artículo 203. Protección del medio ambiente.

1. La práctica de las actividades de turismo activo y de aventura que se desarrollen en el medio natural se

realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatible las mismas con la protección del medio ambiente en general.

2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa en materia de medio ambiente de la Ciudad de Ceuta, adoptando las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones que en su caso fueran exigibles.

Sección 2ª. Requisitos y normas para la apertura.-

Artículo 204. Requisitos de las empresas.

Las empresas que organicen actividades de turismo activo han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer, en su caso, de la licencia municipal correspondiente.
- b) Constituir y mantener en permanente vigencia una póliza de responsabilidad civil que garantice el normal funcionamiento de su actividad, que cubrirá una cuantía mínima de 50.000 euros, los riesgos de sus clientes en la práctica de las actividades de turismo activo, excluyéndose cualquier tipo de franquicia. Esta cobertura tendrá que abarcar todos los perjuicios que se puedan derivar de posibles daños, incluyendo los personales, materiales y económicos, como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de la empresa, las cuales quedarán debidamente especificadas en la póliza. En la citada póliza deben estar reflejadas por escrito todas las actividades que se ofrecen.
- c) Contar con una dirección técnica.
- d) Contar entre su personal con técnicos o monitores con conocimientos específicos o adecuados en función de la actividad de que se trate. Los contratos de seguro exigidos en el apartado b) deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad, con la obligación de presentar copia de las pólizas y recibos vigentes ante la Consejería competente en materia de turismo con periodicidad anual.
- e) Contar con un protocolo de actuación en caso de accidentes.
- f) Contar con la autorización de navegación, otorgada por el órgano competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público.
- g) Contar con la autorización concedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aquellos supuestos en que sea exigido por la normativa de protección de los espacios naturales, terrenos forestales y vías pecuarias.

Artículo 205. Modificaciones.

Para realizar cualquier modificación en las actividades de una empresa relacionada con la organización de actividades de turismo activo y de aventura que pudiera afectar a su titularidad o a cualquiera de los requisitos o características por los que se inscribió en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, será precisa la comunicación previa a la Administración autonómica, en el plazo de un mes, presentando la documentación acreditativa de cada modificación.

Artículo 206. Dirección técnica.

1. La dirección técnica será responsable de supervisar, entre otras, las siguientes actividades desarrolladas por la empresa:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable al espacio en el que se desarrolle la actividad, así como de la normativa de seguridad de cada actividad.
- b) Preparar y activar los planes de emergencia y de evacuación que sean necesarios en caso de un accidente o de otra circunstancia que lo demande de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Revisar y controlar el buen estado de todos los equipos y material empleados, responsabilizándose del cumplimiento de la normativa relativa a sus revisiones periódicas de carácter obligatorio.
- d) Impedir la práctica de la actividad a aquellas personas que por circunstancias particulares les pueda ser peligrosa o lesiva.

Artículo 207. Monitores, guías e instructores.

1. Las empresas de turismo activo facilitarán un número suficiente de monitores o guías para asesorar y

acompañar a las personas individuales o grupos organizados que quieran practicar las actividades de turismo activo y de aventura y contraten sus servicios.

2. Los monitores o guías contarán con los títulos de técnico deportivo o técnico deportivo superior en la modalidad de que se trate según establece el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o normativa que lo sustituya, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas o de aquellos otorgados por la Universidad, la Formación Profesional reglada, o cualquier otro título académico que se pueda regular, que tengan relación con la materia.

3. Los monitores, guías o instructores deberán estar en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades náuticas o subacuáticas cuando lo exija la citada legislación.

Artículo 208. Equipo y material.

1. Las empresas turísticas que organicen actividades de turismo activo deberán adoptar las medidas de seguridad precisas para garantizar la integridad física de los usuarios.

2. El equipo y el material que sean puestos a disposición de los usuarios que practiquen las actividades tienen que estar homologados, en su caso, por los organismos competentes según la actividad y reunir las condiciones de seguridad y garantías necesarias para el uso a que estén destinados.

3. En cualquier caso, los empresarios serán responsables de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material.

Sección 3ª. Normas de funcionamiento.-

Artículo 209. Deber de información escrita.

1. Los titulares de las empresas que organicen actividades de turismo activo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el usuario esté informado inequívocamente de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas. En todo caso deberán dejar constancia por escrito, antes de iniciarse la práctica de la actividad, de que han sido informadas sobre:

a) Los destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.

b) Medidas a adoptar para preservar el entorno en el que la actividad se realiza.

c) Equipo y material que debe utilizarse en caso de que no lo proporcione la empresa.

d) Conocimientos que se requieren, dificultades que implica la práctica de la actividad y comportamientos a seguir en caso de peligro. En su caso, requisitos físicos o destrezas necesarias para practicar la actividad y, cuando proceda, patologías que desaconsejan su práctica.

e) Medidas de seguridad previstas.

f) Existencia de las pólizas de seguro y su cobertura.

g) Materiales a utilizar. En su caso habrá de especificarse qué material no está incluido en el precio ofertado, requiriendo de un pago adicional que igualmente se indicará. El material o equipo mínimo de seguridad estará incluido, en todo caso, en el precio ofertado.

h) Precios de los servicios ofertados con indicación de si incluyen o no los impuestos aplicables.

i) Existencia de hojas de reclamaciones.

2. El contrato entre la empresa y los clientes se celebrará por escrito en aras de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, constando la identificación del objeto, con desglose de servicios y precio. El resto de condiciones se podrá remitir a los folletos publicitarios o condiciones generales expuestas en el establecimiento.

Artículo 210. Menores.

Sin perjuicio de las condiciones o prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para cada actividad, para que menores de 16 años puedan ser usuarios de las actividades de turismo activo organizadas por empresas turísticas se requerirá la autorización de los padres o tutores, de forma previa y por escrito.

Artículo 211. Obligaciones del usuario.

Los usuarios deberán en todo momento seguir las instrucciones que reciban de los monitores o guías, así como utilizar el material indicado por los mismos, pudiendo el empresario negarse a prestar sus servicios si se incumplen estas obligaciones o el usuario no reúne las condiciones físicas requeridas para la práctica de la actividad de que se trate.

Artículo 212. Seguridad física y prevención de accidentes.

1. Los monitores, guías o instructores que acompañen a los clientes tienen que llevar un aparato de comunicación para mantener contacto directo con los responsables de la empresa o con los servicios públicos de emergencias y rescate con la finalidad de dar el correspondiente aviso en caso de accidente o por cualquier otra necesidad.
2. Las empresas deberán contar con un protocolo de actuación en caso de accidentes que deberán comunicar al inicio de cada temporada a los Servicios Oficiales de Protección Civil de la Administración de la Ciudad de Ceuta.
3. Asimismo, comunicarán por cualquier procedimiento a los citados Servicios de Protección Civil o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la zona, el desarrollo de cada actividad, con el número de personas participantes y el trayecto previsto. Si se prestan periódicamente, bastará con una comunicación inicial, que exprese el número máximo de participantes.
4. Las empresas en el ejercicio de la prestación de los servicios tendrán en cuenta la predicción meteorológica oficial, referida a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible, según las predicciones ofrecidas por dichos servicios. En caso de alerta o activación del plan de prevención ante fenómenos meteorológicos adversos, extremarán la precaución y si fuere necesario, a su criterio y responsabilidad, suspender la práctica de actividades.
5. Antes de iniciar la práctica de la actividad los monitores y guías repasarán con los clientes las normas de autoprotección y de seguridad, así como las medidas a adoptar para garantizar la conservación del medio natural.

Artículo 213. Autorización de modificaciones.

Para realizar cualquier modificación en las actividades de una empresa relacionada con la organización de actividades de turismo activo y de aventura, que pudiera afectar a su titularidad o a cualquiera de los requisitos o características por los que se inscribió en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, será precisa la comunicación previa a la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 214. Régimen de precios.

1. El titular de la empresa de turismo activo podrá exigir a los que efectúen una reserva para el desarrollo de actividades, un anticipo del precio en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.
Si la anulación de la reserva no se efectúa siete días antes del fijado para el desarrollo de la actividad quedará a disposición de la empresa la cantidad percibida en concepto de señal.
2. A la finalización de las actividades se expedirá a los clientes justificantes por los pagos que efectúen con indicación, en escritura inteligible, de los distintos conceptos y sus precios respectivos.
3. Los precios de todos los servicios habrán de gozar de la máxima publicidad.

TITULO VI.- De las profesiones turísticas.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 215. Definición.

1. Son profesiones turísticas las relativas a la realización, de manera habitual y retribuida, de actividades de orientación, información y asistencia en materia de turismo y otras similares.
2. Sólo requerirá habilitación de la consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, el ejercicio de la profesión de guía de turismo.

Artículo 216. Acción pública.

Sin perjuicio de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.30 de la Constitución, el Gobierno de Ceuta, a través de los órganos competentes, adoptará cuantas medidas sean necesarias en orden al ejercicio, formación y perfeccionamiento de las actividades propias de las profesiones turísticas, fomentando la formación continua para los trabajadores del sector turístico.

Artículo 217. Modalidades.

Tendrán la consideración de profesiones turísticas en la Ciudad de Ceuta, entre otras, las siguientes:

- a) Guías de Turismo.
- b) Profesionales de consultoría y asesoría turística.
- c) Informadores turísticos.
- d) Gestores de productos turísticos.
- e) Otros profesionales que lleven a cabo actividades de similar naturaleza.

CAPÍTULO II.- Guías de turismo.-**Sección 1ª. Disposiciones generales.-****Artículo 218. Definición.**

Tendrán la consideración de guías de turismo los profesionales que debidamente habilitados y de manera retribuida presten servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica, ambiental y geográfica a los turistas en sus visitas a museos, monumentos, conjuntos históricos, patrimonio artístico español y recursos naturales en el territorio de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 219. Ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El ejercicio de las actividades recogidas en el artículo anterior requerirá el reconocimiento por la administración turística de la correspondiente habilitación. El reconocimiento de esta habilitación conllevará su inscripción de oficio en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos.

Son excepciones al requisito de habilitación las que a continuación se citan:

- a) Los funcionarios o personal al servicio de las distintas administraciones públicas, cuando con motivo de visitas institucionales u oficiales acompañen a los visitantes a lugares de interés turístico sin percibir remuneración alguna por este concepto.
- b) Los profesionales de la enseñanza cuando de manera ocasional y en el ejercicio de su labor docente, acompañen a sus alumnos a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por esta actividad.
- c) Los empleados de monumentos que faciliten información sobre ellos sin percibir remuneración por este concepto y sin que ofrezcan sus servicios mediante anuncio o publicidad.
- d) Los guías de otros Estados miembros de la Unión Europea o de otras Comunidades Autónomas españolas que acompañen en viaje o circuito turístico en el territorio de Ceuta a turistas y visitantes.

Artículo 220. Acceso a la condición de guías.

Podrán acceder a la condición de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que pueda ser incompatible con las funciones propias de la profesión.
- c) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien de un país con convenio de reciprocidad a estos efectos, con España.
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o los nacionales de alguno de los países a que se refiere la letra c) anterior, así como acreditar además el conocimiento del idioma castellano.
- e) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

- Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- Técnico Superior en Información y Comercialización Turística.
- Diplomado en Turismo.
- Cualquier Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica o Superior, Arquitectura Técnica o Superior, así como la posesión del Grado de Doctor.
- Titulaciones equivalentes a las anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España tenga un convenio de reciprocidad en esta materia. En todo caso, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Artículo 221. Pruebas de acceso.

1. Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, pretendan acceder a la condición de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta deberán superar unas pruebas de habilitación que se establezcan por la consejería competente en materia de turismo.
2. Las pruebas a que se refiere el apartado anterior versarán sobre las siguientes temáticas:
 - a) Estructura del mercado turístico. Derecho turístico de Ceuta. Gestión y asistencia a grupos.
 - b) Patrimonio histórico-artístico, monumental y geográfico de la Ciudad de Ceuta. Rutas turísticas de Ceuta.
 - c) Idiomas extranjeros, y en su caso, castellano.
3. Podrá dispensarse de la superación de alguna o algunas de las pruebas que se establezcan a aquellos profesionales que cumplan los requisitos que se determinen por la consejería competente en materia de turismo.
4. Las pruebas de habilitación se realizarán en el tiempo y en la forma que determine la correspondiente convocatoria.

Artículo 222. Perfeccionamiento.

La consejería competente en materia de turismo podrá organizar cursos de actualización y perfeccionamiento para los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta, bien directamente o a través de entidades especializadas con sujeción a los créditos consignados al efecto.

Sección 2ª. Procedimiento de otorgamiento de la habilitación.-

Artículo 223. Solicitud y documentación.

1. Las personas que deseen obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión de guía de turismo de la Ciudad de Ceuta deberán formular la correspondiente solicitud, que se presentará en la consejería competente en materia de turismo o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que establezca la convocatoria, en la cual se determinará la documentación exigida para acceder a la realización de las pruebas.
2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOCCE en el plazo máximo de un mes la resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la realización de las pruebas. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuere insuficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, complete la documentación. De no hacerlo, quedarán definitivamente excluidos. Posteriormente se publicará la Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas.

Artículo 224. Realización de las pruebas.

1. Las pruebas a que se refiere el artículo 221, constarán de tres módulos:
 - Módulo I, que versará sobre teoría y técnica turística: se realizará en un ejercicio escrito.
 - Módulo II, sobre patrimonio cultural y natural de la Ciudad de Ceuta: se realizará un ejercicio oral y otro escrito.

- Módulo III, sobre idiomas extranjeros, y sobre castellano en los supuestos de nacionales de otros países, excepto los de aquellos cuyo idioma oficial sea éste. La prueba constará de un ejercicio oral y de otro escrito.

2. La superación en una determinada convocatoria de las pruebas correspondientes a alguno de los módulos tendrá validez hasta la convocatoria siguiente, teniendo que examinarse el interesado únicamente de los módulos no superados.

Artículo 225. Autorización.

1. Superadas las pruebas mencionadas en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de turismo otorgará la correspondiente habilitación, haciendo constar, en todo caso, el idioma o idiomas para los que se otorga.

2. Los guías de turismo de Ceuta podrán obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión en idiomas distintos de los que figuran en su acreditación, mediante la superación de los correspondientes exámenes de idiomas.

3. La autorización concedida podrá ser revocada, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 226. Registro.

1. Las habilitaciones otorgadas se inscribirán de oficio en el Libro de Guías de Turismo del Registro de Proveedores de Servicios Turísticos de Ceuta.

Cada profesional habilitado tendrá un número personal, constituido por el número de registro y a continuación las iniciales "CEU".

2. Los guías de turismo deberán comunicar a la Administración autonómica cualquier modificación que se produzca en los datos inscritos en el Registro dentro del plazo de 30 días siguientes a producirse el hecho. No obstante, la baja temporal en el ejercicio de la actividad y su reincorporación solamente se comunicarán cuando sea superior a seis meses.

Artículo 227. Acreditación.

1. Una vez otorgada la habilitación y realizada la inscripción en el Registro se expedirá la correspondiente credencial acreditativa de su condición profesional.

2. En la citada credencial se hará constar el nombre y apellidos del interesado, número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte o documento equivalente, número personal y fecha de habilitación, e idiomas para los que está habilitado. En ella figurará la fotografía del interesado debidamente sellada.

3. Los guías de turismo llevarán consigo la credencial cuando se hallen en el ejercicio de su profesión. En caso de deterioro o pérdida darán cuenta inmediatamente a la Administración autonómica para su inmediata reposición.

4. La superación de los exámenes de idiomas distintos de los que figuran en la acreditación, no requerirá la entrega de nueva credencial, realizándose la correspondiente anotación en el Registro y en la credencial que tuviere en ese momento.

Sección 3ª. Normas de funcionamiento.-

Artículo 228. Precios.

Los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio libre de la actividad, podrán percibir por la prestación de los servicios las tarifas que libremente determinen dentro de la normativa administrativa y legal que les sea de aplicación, debiendo expedir factura de honorarios.

Artículo 229. Obligaciones.

Son obligaciones de los guías de turismo de la Ciudad de Ceuta:

a) Informar con veracidad, objetividad y amplitud.

b) Cumplir totalmente el programa de visita concertado.

c) Exhibir durante la prestación del servicio la credencial expedida por la Administración autonómica.

d) Actuar en todo momento con diligencia, asegurando al turista la atención y asistencia debidas.

TITULO VII.- Del registro de proveedores de servicios turísticos.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.-

Artículo 230. Objeto y dependencia.

1. Se crea el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, que tendrá el carácter de Registro público.
2. El Registro de Proveedores de Servicios Turísticos tiene por objeto inscribir las empresas, los establecimientos, las profesiones turísticas y cualquier persona o entidad que preste servicios de carácter turístico existentes en la Ciudad de Ceuta.
3. La inscripción será obligatoria para todos los proveedores de servicios turísticos cuando así se determine en el presente Reglamento, siendo voluntaria para las actividades turísticas complementarias, ejercicio de profesiones turísticas distintas a la de guía y para las asociaciones y entidades que representen intereses empresariales del sector turístico, siendo requisito inexcusable para optar a cualquier clase de beneficios que pueda conceder la consejería competente en materia de turismo.
4. El Registro dependerá directamente de la Consejería competente en materia de turismo y recogerá los datos aportados por los particulares interesados y por otros medios, que sean de relieve para la identificación y efectos de publicidad de las empresas.
5. El acceso público al Registro se realizará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 231. Inscripción.

1. Serán inscribibles en el Registro las altas, variaciones de datos y bajas que se produzcan referidas a los proveedores de servicios turísticos. La inscripción de las empresas que realicen actividades turísticas sujetas a la obtención de previa autorización de la Consejería competente en materia de turismo, una vez autorizadas, se practicará de oficio.
2. En el caso de que la inscripción no pudiera practicarse por insuficiencia de los datos aportados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles los complete, transcurridos los cuales, si no se hubiesen subsanado las omisiones, decaerá su derecho y procederá a su archivo sin más trámite.

CAPÍTULO II.- Organización, contenido y funcionamiento.-

Artículo 232. Organización del Registro.

El Registro se estructura en 6 Libros, divididos o no en secciones, compuestos a su vez de ficheros de proveedores.

a) Libro Primero: Actividad turística de alojamiento:

- **Sección 1ª:** Establecimientos hoteleros:

- Fichero de hoteles
- Fichero de hostales
- Fichero de pensiones

- **Sección 2ª:** Apartamentos turísticos.

- **Sección 3ª:** Campamentos de turismo o camping.

- **Sección 4ª:** Albergues turísticos.

b) Libro Segundo: Actividad de intermediación turística. Agencias de viaje. Agencias de viaje de venta a distancia. Centrales de reserva.

c) Libro Tercero: Actividad de restauración. Restaurantes.

d) Libro Cuarto: Actividad de información turística. Oficinas de información.

e) Libro Quinto: Guías de turismo.

f) Libro Sexto: Inscripciones voluntarias.

- Fichero de actividades turísticas complementarias.
- Fichero de otras profesiones turísticas.

Fichero de asociaciones y entidades representativas de empresas turísticas.

Artículo 233. Contenido del Registro.

En los ficheros habrá una ficha por cada proveedor, ordenada alfabéticamente, en la que constarán:

- a) Nombre y domicilio de la empresa, persona física o jurídica, titular del establecimiento, de la actividad o del servicio.
- b) Nombre comercial y domicilio del establecimiento.
- c) Grupo, categoría y especialidad concedida al establecimiento y, en el caso del Libro Sexto, actividad o profesión que se realiza y su ámbito territorial.
- d) Fecha de inscripción.
- e) Número registral.
- f) Anotaciones.
- g) Cancelaciones.

Artículo 234. Comunicación de cambios y alteraciones.

Los proveedores de servicios turísticos deberán comunicar obligatoriamente todos los cambios y alteraciones que se produzcan en los datos del Registro en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca el hecho.

Artículo 235. Cancelación.

1. La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter obligatorio tendrá lugar por el cese de la actividad correspondiente.
2. La cancelación de las inscripciones practicadas con carácter voluntario tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) Por el cese de la actividad correspondiente, bien de oficio o a instancia de parte.
 - b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o el titular de la actividad.
 - c) De oficio, cuando se compruebe por la Administración autonómica que no se han comunicado alteraciones o cambios de los datos que figuren en el Registro.
3. La cancelación lleva consigo la pérdida del derecho a obtener los beneficios a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO VIII.- De las Asociaciones para el Desarrollo Turístico.-

CAPÍTULO ÚNICO.- Disposiciones generales.-

Artículo 236. Concepto y fines.

1. Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico son entidades sin fines de lucro, promovidas por personas físicas o jurídicas para la promoción del turismo en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta. Específicamente estarán dirigidas a:
 - a) Exponer a la Administración autonómica y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística.
 - b) Ser cauce de toda clase de iniciativas para la expansión y mejora de los servicios turísticos de su zona de influencia.
 - c) Estimular toda clase de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas que sean susceptibles de atraer turismo de calidad y relevancia.
 - d) Gestionar, proponer y realizar cualesquiera otras acciones que puedan contribuir al fomento turístico de la zona de influencia de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico.
 - e) Promover la creación de las instalaciones complementarias de carácter turístico.
 - f) Promover y efectuar una adecuada labor de propaganda con el fin de dar a conocer los atractivos turísticos y culturales de la Asociación, mediante la edición de publicaciones y otros medios de información turística.
2. Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico se regirán por sus propios estatutos de constitución en los

que se reflejará la exclusiva dedicación a la promoción turística, así como por lo establecido en el presente Reglamento, debiendo estar acogidas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y legislación concordante.

Artículo 237. Colaboración con otras entidades.

Las Asociaciones para el Desarrollo Turístico podrán establecer relaciones de colaboración con las diferentes administraciones y demás organismos para el mejor funcionamiento de su cometido, así como con otras asociaciones para el desarrollo concreto de acciones de interés común.

Artículo 238. Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines, las Asociaciones para el Desarrollo Turístico podrán disponer de los siguientes recursos:

a) Las cuotas de los asociados.

b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias, legados y en general, cualesquiera otros ingresos de origen público o privado que se destinen a la consecución de los fines estatutarios.

c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 239. Inscripción en el Registro de Proveedores.

1. La creación y funcionamiento de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico no requieren de la comunicación previa a la Consejería competente en materia de turismo.

2. La inscripción en el Registro de Proveedores, que tendrá carácter voluntario, se solicitará en la consejería competente en materia de turismo por cualquiera de los medios previstos en la Ley acompañando la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por el Presidente de la Junta Constitutiva.

b) Acta de constitución en la que constarán los nombres y cargos de la Junta constitutiva y miembros fundadores.

c) Estatutos por los que se rige la Asociación.

3. Las citadas asociaciones podrán adoptar cualquier denominación específica, pero siempre figurará como genérica la de "Asociación para el Desarrollo Turístico de..."

Artículo 240. Disolución

Cuando se produzca la disolución de la Asociación inscrita, se comunicará a la Consejería competente en materia de turismo en el plazo máximo de treinta días desde que aquélla se produzca, acompañando copia del certificado de baja del registro correspondiente.

Artículo 241. Estatutos

1. El contenido de los estatutos de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. En el caso de modificación de los estatutos habrá de remitirse al registro copia legalizada del acta de la asamblea general de socios que exprese claramente la modificación aprobada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Los requisitos exigidos en el presente Reglamento serán de plena aplicación a todos aquellos proveedores de servicios turísticos cuya licencia de construcción o comunicación de apertura turística se soliciten o estén en trámite de concesión a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Transitoria Segunda.

1. Todos los establecimientos hoteleros que estén autorizados en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de un plazo de tres años para obtener, adecuar y regularizar su situación, adaptándola a los requisitos prescripciones que se contienen en él. A estos efectos tendrán prioridad en la concesión de subvenciones que pudiera anunciar la consejería competente en materia de turismo. No obstante, no les serán de aplicación, a efectos de su adaptación, las superficies mínimas establecidas en este Reglamento.

2. De no realizarse la adaptación mencionada en el número anterior la Consejería competente en materia de turismo, procederá de oficio, tras la audiencia al interesado, a reclasificar el establecimiento en el grupo y categoría que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

3. La consejería competente en materia de turismo podrá dispensar a los establecimientos autorizados en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento de la obligación señalada en el apartado primero de esta disposición transitoria cuando la adaptación no se pueda realizar debido a dificultades derivadas de la propia estructura de la edificación.

Disposición Transitoria Tercera.

1. Los establecimientos hoteleros que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren clasificados en algún grupo, categoría o modalidad no recogida en él, dispondrán de un plazo de tres años para realizar las adaptaciones de sus instalaciones y servicios a los nuevos grupos y categorías establecidos, en los que deseen estar clasificados. A estos efectos tendrán prioridad en la concesión de subvenciones que periódicamente pudiera anunciar la Consejería competente en materia de turismo.

2. De no realizarse la adaptación mencionada en el número anterior, la citada Consejería procederá de oficio, previa audiencia del interesado, a reclasificar el establecimiento en el grupo y categoría que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

No obstante, una vez finalizado ese plazo, a efectos de la reclasificación establecida en esta disposición transitoria en los nuevos grupos y categorías, la consejería podrá conceder las dispensas que razonadamente se soliciten cuando los condicionamientos arquitectónicos existentes o las características especiales de los establecimientos dificulten la realización de tales adaptaciones.

Disposición Transitoria Cuarta.

1. Todos los campamentos de turismo en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, deberán adecuar sus instalaciones a las exigencias que se determinan para sus respectivas categorías en la presente ordenación dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la misma. Transcurrido dicho plazo se procederá de oficio por la Administración a fijar la categoría que corresponda a cada caso.

3. Transcurrido el plazo de tres años y siempre que no se hayan adecuado las instalaciones a las exigencias que se determinan para alguna de las categorías existentes en la presente ordenación, procederá la revocación de la autorización.

4. A los campamentos ya autorizados o en fase de construcción en la fecha de entrada en vigor de la presente reglamentación, no les será de aplicación a efectos de adaptación y reclasificación lo relativo a las prohibiciones de emplazamiento que este Reglamento establece.

Disposición Transitoria Quinta.

Los establecimientos susceptibles de ser calificados como albergue turístico, que a la entrada en vigor del presente Reglamento estén en funcionamiento, podrán ser autorizados como tales en las condiciones de explotación en que se encuentren, previa solicitud del titular, presentando la documentación correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición Transitoria Sexta.

En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, las Agencias de Viajes constituidas con anterioridad a la vigencia del mismo, deberán adaptarse a lo dispuesto en éste.

Disposición Transitoria Séptima.

No será de aplicación la presente norma, en lo referente a dimensiones, estructura y materiales, a los establecimientos de restauración que a la entrada en vigor se hallen en fase real de construcción.

Disposición Transitoria Octava.

1. Mientras no se desarrollen las previsiones del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y existan titulados conforme a dicha legislación, serán válidos, además de los universitarios y de los de Formación Profesional en la materia, todos los títulos, diplomas y certificados, incluidos los federativos, susceptibles de ser convalidados u homologados durante el plazo de cuatro años, sin que esta habilitación transitoria determine la convalidación u homologación posterior.

2. Los monitores o guías expertos que no tengan titulación alguna podrán seguir actuando durante el tiempo máximo para obtener la homologación, convalidación o equivalencia de formaciones previstas en el artículo anterior.

En todo caso los interesados deberán acreditar ante la Administración de la Ciudad de Ceuta una experiencia mínima de 550 horas en la actividad que actúen, referidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La acreditación de la citada experiencia será expedida por organismo oficial reconocido.

Una vez transcurrido el plazo de homologación, convalidación o equivalencia para cada especialidad no podrán actuar sin la titulación requerida.

3. En todo caso deberán contar con el título de socorrista o curso de primeros auxilios expedido por el órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Por Decreto de la Consejería competente en materia de turismo podrá ser actualizada la cuantía de cobertura mínima de los seguros de las empresas de turismo activo, así como establecer cuantías superiores en función de los distintos factores de riesgo inherentes a las diferentes circunstancias de las empresas y actividades concretas, debidamente motivadas.

Disposición Adicional Segunda.

1. Las empresas de turismo activo y de aventura inscritas en los Registros de empresas y actividades turísticas de otras Comunidades Autónomas que ocasionalmente desarrollen actividades en el territorio de Ceuta no están obligadas a inscribirse en el Registro dependiente de la Administración turística ceutí siempre que los requisitos, en especial el de contar con monitores, la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil y demás características de protección de clientes y del medio natural sea equivalente al exigido en el presente Reglamento.

2. Dichas empresas, cuando dispongan de una delegación o sucursal en Ceuta estarán sujetas al deber de solicitar la inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional Tercera.

1. La Consejería competente en materia de turismo podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y personas o entidades públicas y privadas que sean titulares de oficinas de turismo fuera de Ceuta, para que se presten en las mismas servicios de divulgación, información y asesoramiento de los recursos, establecimientos y servicios turísticos de la Ciudad de Ceuta.

2. En dichos Convenios se establecerán medidas que garanticen un adecuado servicio de información turística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento regulador de la actividad de guías intérpretes de turismo de la Ciudad de Ceuta, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan

o contradigan lo prevenido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Habilitación para el desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta queda autorizado expresamente para desarrollar reglamentariamente la presente norma en los términos previstos en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

SEGUNDA: Títulos estatutarios habilitantes.

El presente reglamento se aprueba en virtud de lo prevenido en el número 16, del apartado 1, del artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

TERCERA: Entrada en vigor del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor dos meses después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

A.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías relativa a aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza General reguladora de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El dictamen es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Juventud, se reúne en sesión ordinaria, con fecha 22 de noviembre de 2010, a las nueve horas y diez minutos, en la Sala Rotonda del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asisten:

Como Presidenta de la Comisión, la Excm. Sra. D^a Kissy Chandiramani Ramesh.

La Illma. Sra. D^a Rabea Mohamed Tonsi, Vicepresidenta 1^a de la Asamblea.

Asiste también D^a Fatima Ahmed Hossain comovocal titular de UDCE-IU.

Como Secretaria, D^a Cristina Ruiz Arroyo, licenciada en derecho, adscrita a la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

El artículo 36 del Reglamento de la Asamblea párrafo:

1^o señala que las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la sesión el Presidente, el Secretario y un número de vocales de grupos políticos que representen a la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea.

Atendida la propuesta formulada por la Excm. Sra. D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES.-

La Ciudad de Ceuta estima necesaria la elaboración de la Ordenanza general reguladora de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta que establece el marco de actuación de las políticas de juventud de la administración de la Ciudad, determinando una ordenación de los servicios y actividades promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Ciudad, que tengan por destinatario a los jóvenes, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural y generar condiciones que posibiliten su emancipación.

En los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía no figura expresa y nominalmente recogida una competencia de protección y/o promoción de la juventud, si bien la horizontalidad de la misma hace que existan múltiples títulos competenciales en los que sectorialmente se afecta al colectivo joven, y así se observa al comprobar el régimen jurídico de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta aprobados hasta la fecha.

Hay referencias al colectivo joven, a la juventud o a la infancia entre otros en los Reales Decretos de traspasos siguientes:

Real Decreto 30/99, de 15 de enero, en materia de asistencia social, en cuyo Anexo B.4, se hace referencia genérica a “las actuaciones relativas a la juventud”, norma que es en la que más directamente se basa este Reglamento.

Real Decreto 31/99, de 15 de enero, en materia de cultura y deporte, en cuyo Anexo B.1.2.d) se habla del fomento del teatro juvenil, en el apartado B.1.2.f) del fomento de la lectura en el sector juvenil o en el apartado B.1.4.d) del deporte escolar.

Real Decreto 39/99, de 15 de enero, en materia de sanidad, en cuyo apartado B.j se habla de programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud infantil y escolar.

En definitiva, distintos traspasos de funciones y servicios que enfatizan y garantizan la actuación de la Ciudad de Ceuta en distintos ámbitos sectoriales, si bien no ha existido hasta ahora una suerte de codificación del régimen jurídico disperso que afectaba a la juventud y que por medio de la presente ordenanza se pretende en buena medida paliar.

Actualmente la promoción de la juventud y su ocio, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a jóvenes, es una materia atribuida a la Consejería de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías, por Decreto de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009.

La Ley 7/1985, dispone en su art. 4 que “En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

El art. 49 LrBRL, señala que “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente

procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto y a efectos de llevar a cabo la aprobación de la ordenanza, se entiende necesario someter a dictamen de Comisión informativa como paso previo y preceptivo al sometimiento al Pleno de su aprobación inicial.

Expuesto lo anterior, se propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente Acuerdo:

Aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza general reguladora de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Al respecto la vocal titular de UDCE -IU D^a Fatima Ahmed Hossain espone que podría procederse con carácter previo a la aprobación inicial de la Ordenanza a que el órgano Foro de Participación Juvenil tuviera concluida su propia regulación , manifestando la Presidenta de la Comisión que la aprobación inicial de la Ordenanza no supone obstáculo alguno al hacer referencia o regular únicamente aspectos genéricos del órgano de referencia.

Acto seguido se somete a votación la propuesta indicada que según el artículo 36 del Reglamento de la Asamblea parrafo

2º dispone que : el voto de las Comisiones será ponderado, representando el de cada vocal al número de miembros que forma el Grupo Político que lo designó. Los acuerdos se adoptarán cuando el número de vocales que voten a favor represente mayor número de diputados que los que voten en contra.

Con el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Chandiramani Ramesh.

Abstenciones: Sra. D^a Fatima Ahmed Hossain

Votos en contra: ninguno.

Por lo tanto la Comisión acordó, dictaminar favorablemente dicha propuesta.

Se levanta la sesión siendo las nueve horas veinticinco cinco minutos.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** dieciséis (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** cinco (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobación inicial del PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Resolución 50/81, de la Asamblea General de la Naciones Unidas manifiesta que “*cada Estado debe proveer a sus jóvenes las oportunidades necesarias para la obtención de la educación, la adquisición de competencias y su plena participación en todos los aspectos de la sociedad*”, proclama que encuentra acogida en el propio texto constitucional, en cuyo artículo 48 incluye un mandato genérico dirigido a los poderes públicos en orden a promover las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el mismo sentido hay que interpretar el artículo 9.2 de la CE cuando encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos.

Con base clara en estos mandatos constitucionales el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, enumera una serie de objetivos básicos cuyos destinatarios son todos los ceutíes en general, pero muchos de ellos parecen especialmente dirigidos a la población joven en particular (participación en la vida política, social y cultural, mejora de las condiciones de trabajo o la facilitación del empleo).

No obstante en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía no figura expresa y nominalmente recogida una competencia de protección y/o promoción de la juventud, si bien la horizontalidad de la misma hace que existan múltiples títulos competenciales en los que sectorialmente se afecta al colectivo joven, y así se observa al comprobar el régimen jurídico de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta aprobados hasta la fecha.

Hay referencias al colectivo joven, a la juventud o a la infancia entre otros en los Reales Decretos de traspasos siguientes:

Real Decreto 30/99, de 15 de enero, en materia de asistencia social, en cuyo Anexo B.4, se hace referencia genérica a “las actuaciones relativas a la juventud”, norma que es en la que más directamente se basa esta Ordenanza.

Real Decreto 31/99, de 15 de enero, en materia de cultura y deporte, en cuyo Anexo B.I.2.d) se habla del fomento del teatro juvenil, en el apartado B.I.2.f) del fomento de la lectura en el sector juvenil o en el apartado B.I.4.d) del deporte escolar.

Real Decreto 39/99, de 15 de enero, en materia de sanidad, en cuyo apartado B.j se habla de programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud infantil y escolar.

En definitiva, distintos trasposos de funciones y servicios que enfatizan y garantizan la actuación de la Ciudad de Ceuta en distintos ámbitos sectoriales, si bien no ha existido hasta ahora una suerte de codificación del régimen jurídico disperso que afectaba a la juventud y que por medio de la presente ordenanza se pretende en buena medida paliar.

Por último, hay que tener en cuenta que la Ciudad Autónoma de Ceuta, es en porcentajes la segunda comunidad del Estado español con un mayor volumen de población joven.

Por ello, la Ciudad de Ceuta ve necesario la elaboración de la presente Ordenanza de Juventud que establece el marco de actuación de las políticas de juventud de la administración de la Ciudad, determinando una ordenación de los servicios y actividades promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Ciudad, que tengan por destinatario a los jóvenes, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural y generar condiciones que posibiliten su emancipación.

ORDENANZA GENERAL DE JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- TITULO PRELIMINAR.-

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la ordenación de los servicios y actividades, promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que tengan por destinataria a la población joven, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, sí como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social , económico y cultural y generar condiciones que posibiliten su emancipación.

Artículo 2.- Población Joven.

Afectos de esta ordenanza se considera población joven la comprendida entre los 14 y 30 años de edad, con residencia en la Cuidad Autónoma de Ceuta. Para determinados programas o actuaciones se podrá reducir las edades o aumentarla hasta los 35 años.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 4.- Principios rectores de las políticas de juventud.

Son principios rectores de las políticas de juventud los siguientes:

- Universalidad, entendida como la realización de actuaciones en beneficio de toda la población joven, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Desarrollo de valores democráticos, concebido como la promoción de programas y acciones tendentes

a potenciar la convivencia, la libertad, la paz, la tolerancia, el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y el libre desarrollo de la personalidad.

- Igualdad de oportunidades, entendida como la tendencia a corregir las desigualdades que puedan surgir entre la juventud y otros grupos de población, así como de distintos sectores de la población entre sí, con especial atención a la desigualdad por razón de sexo y a situaciones de riesgo de exclusión social.
- Integración Social, entendida como la articulación de medidas que impulsen la inserción social, política, económica y cultural de los jóvenes de la Ciudad de Ceuta en la sociedad.

Artículo 5.- Principios de actuación pública.

La actuación de la Administración pública en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá por los siguientes principios:

- **Planificación**, entendida como el establecimiento, por parte de las distintas administraciones públicas, de un marco de ordenación adecuado y estable en materia de juventud, que garantice la coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos, en todas las acciones y planteamientos que se lleven a cabo en esta materia.
- **Transversalidad**, entendida como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven.
- **Coordinación**, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Ciudad de Ceuta, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.
- **Responsabilidad pública**, entendida como la provisión por parte de los poderes públicos de recursos financieros, técnicos y humanos precisos para la realización de estas políticas.
- **Eficacia y eficiencia**: Los programas y acciones dirigidos a los jóvenes irán dotados de los recursos suficientes para que se produzcan resultados óptimos, dando un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.
- **Participación**: Los jóvenes, como auténticos protagonistas de las políticas públicas de juventud, estarán presentes en su elaboración, diseño, ejecución y posterior evaluación, integrándose en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO -I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Artículo 6.- Competencias de la Administración pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. La Ciudad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía .
2. En ejercicio de esta competencia exclusiva, la Administración Pública de la Ciudad ejercerá las siguientes funciones:
 - ” Planificar periódicamente las actuaciones en materia de juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, propiciando la coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas.
 - ” Desarrollar, promover y coordinar actuaciones con otras comunidades autónomas, administración del estado, entidades y asociaciones tanto locales, nacionales o internacionales.
 - ” Impulsar y apoyar la participación activa de la población joven en el desarrollo de las actuaciones

- contempladas en la presente Ordenanza.
- ” Ordenar, regular e inspeccionar los servicios, programas, instalaciones y actividades en los ámbitos previstos en la presente Ordenanza.
 - ” Expedir titulaciones en las materias determinadas dentro de la educación no formal que se consideren necesarias en el ámbito del trabajo con jóvenes.
 - ” Realizar estudios e investigaciones tendentes al conocimiento de la realidad juvenil.
 - ” Velar por la igualdad de oportunidades de toda la población joven en el acceso a los servicios que desarrolla la presente Ordenanza.
 - ” Desarrollar la presente ordenanza.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Artículo 7.- Casa de la Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. La Casa de la Juventud de Ceuta como servicio especializado de la Ciudad, adscrita a la Consejería competente por razón de la materia, realizará las funciones de planificación y programación, ordenación y coordinación, dentro de la Ciudad de Ceuta, en los ámbitos que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma y de las corporaciones locales.
2. En todo caso, cuando se vayan a arbitrar medidas sectoriales cuyo destinatario exclusivo sea la población joven, se informará al órgano competente en materia de juventud.

Artículo 8.- Funciones y organización de la Casa de la Juventud.

- Realizar y fomentar estudios sobre la situación de la juventud ceutí en cuanto a su problemática específica y su incorporación a la vida social, económica y política.
- Defender los derechos de los jóvenes.
- Favorecer la autonomía personal, inserción social de la juventud, dando mayor atención al ámbito laboral, al de la vivienda y a los que favorezcan la calidad de vida.
- Contribuir a la superación de las desigualdades sociales.
- Establecer con las asociaciones juveniles, entidades y grupos de jóvenes no formales, una estrecha colaboración que conlleve el desarrollo de acciones que favorezcan la promoción de la actividad asociativa y la participación juvenil.
- Impulsar la prestación de servicios a la juventud, tanto desde el sector público como del privado.
- Potenciar la promoción socio-cultural de la juventud, teniendo en cuenta la realidad multicultural de la Ciudad, con el objetivo de llegar a una relación intercultural entre los jóvenes ceutíes.
- Hacer llegar a los jóvenes la información, documentación y asesoramiento que necesitan para desarrollar sus iniciativas y ejercitar sus derechos.
- Planificar, gestionar, crear y mantener las instalaciones dependientes del servicio.
- Fomentar las relaciones y la cooperación con otros organismos y entidades encargados de la temática juvenil a nivel del Estado, Comunidades Autónomas y en el ámbito internacional.
- Potenciar el desarrollo de actividades culturales de tiempo libre, turismo e intercambios internacionales y acciones establecidas en el Programa Juventud en Acción de la Unión Europea.
- Formar a monitores, animadores y técnicos en materia juvenil, a través de las acciones formativas que se desarrollen desde el departamento de formación, actividades y animación Socio-cultural.
- Promover la cualificación y el reconocimiento de la formación en materia de juventud
- Fomentar y apoyar al voluntariado social a favor de la juventud.
- Contribuir con los diferentes departamentos de la Ciudad Autónoma, así como de otras administraciones, a la elaboración y desarrollo de Políticas Integrales de Juventud (Plan Ceuta Joven).
- Creación y mantenimiento del censo de instalaciones al servicio de la juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Mantener actualizado el censo de asociaciones juveniles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Coordinar las políticas de juventud que impulsen la administración pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta para lograr la mayor eficacia y eficiencia de los recursos existentes.
- Coordinar e inspeccionar el reconocimiento, organización y funcionamiento de los servicios que se contemplan en la presente Ordenanza.
- Promover, impulsar y coordinar programas y planes de formación e investigación en materia de animación y educación en el tiempo libre, así como regular las enseñanzas que puedan dar acceso a titulaciones en esta materia y el reconocimiento de escuelas y homologación, en su caso.
- Apoyar, material y económicamente, en la medida de lo posible, el desarrollo de las iniciativas y proyectos de las Asociaciones Juveniles inscritas en el Registro de Asociaciones de la Ciudad, así como cuantas propuestas que se realicen desde el ámbito de los jóvenes, y redunden en el bienestar social de los mismos.
- Gestión y coordinación de las ayudas destinadas a programas de juventud.
- Promover y desarrollar programas de animación sociocultural, ocio, tiempo libre y turismo juvenil.
- Fomentar la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política, así como la promoción de voluntariado entre la población joven.
- Posibilitar e incidir en acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.
- Implementar programas de información y asesoramiento que garanticen la igualdad de oportunidades.
- Desarrollar programas de intervención socio-educativa tendentes a la educación en valores.
- Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquellas que le delegue o encomiende el Pleno de la Asamblea.

Para el desarrollo de sus funciones, la Casa de la Juventud diseñará planes de actuación, apoyará aquéllos que estén basados en la participación de los jóvenes y la colaboración entre instituciones y de la iniciativa social solidaria con la juventud.

FORO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL.

Artículo 9: Objeto, naturaleza y fines.

1. Se crea el Foro de Participación Juvenil como órgano descentralizado de la Ciudad de Ceuta y adscrito funcionalmente a la Consejería competente en materia de Juventud.
2. El Foro de Participación Juvenil tiene naturaleza de órgano administrativo colegiado de participación ciudadana en materia de juventud de la Ciudad de Ceuta.
3. Los fines del Foro de Participación Juvenil son:
 - La participación de la juventud en la toma de decisiones y promoción de los derechos de este sector de la población en las materias que les afecten.
 - Promover y facilitar la implicación de la juventud en la solución de las nuevas necesidades que se plantean en torno a este segmento de la población.
 - Promover el carácter integral de las políticas de juventud y facilitar su coordinación y transversalidad.

Artículo 10. Organización y asignación de medios

1. La organización, funcionamiento y funciones del Foro de Participación Juvenil de Ceuta se regularan en una ordenanza de desarrollo específico que aprobará el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.
2. En todo caso la Consejería competente en materia de juventud, facilitará los medios materiales y humanos necesarios para la celebración de reuniones y cumplimiento de los fines que al Foro de Participación Juvenil se le asignen.
3. La asistencia y participación de los miembros del Foro de Participación Juvenil de Ceuta serán gratuitos y no

retribuidos.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CASA DE LA JUVENTUD

Artículo 11- . La Dirección Técnica.

La Dirección Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- ” Programación y resolución de las actividades pertinentes encaminadas a facilitar información, documentación y asesoramiento en materias juveniles de interés social.
- ” Promoción y relación técnica del servicio, con entidades y asociaciones juveniles.
- ” Elaboración en coordinación con los departamentos del proyecto de presupuestos y programas de actividades y acciones hacia la juventud.
- ” Gestión técnica de la programación y de los presupuestos.
- ” Coordinación técnica de los departamentos y actividades de la Casa de la Juventud.
- ” Elaboración de informes sobre los diferentes aspectos relacionados con los jóvenes.
- ” Gestión técnica de las instalaciones dependientes del servicio Casa de la Juventud.
- ” Cooperación con organismos, entidades y asociaciones.
- ” Coordinación de las acciones de formación que desarrollo el servicio, con especial atención a los campos de la Animación sociocultural, Información juvenil y Tiempo Libre.
- ” Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquellas que se delegue o encomiende.

Artículo 12. Departamento de Gestión Administrativa e Infraestructuras.

Las funciones de este departamento serán:

- ” La gestión, tramitación y seguimiento económico-presupuestario y la elaboración de la información necesaria para la gestión de las diferentes unidades administrativas.
- ” La gestión de ingresos y gastos y la supervisión de la actividad económica-presupuestaria, llevando el control presupuestario interno del servicio, en relación directa con los servicios de intervención de la Ciudad.
- ” La gestión, tramitación y seguimiento de la contratación, en relación directa con el servicio de contratación de la Ciudad cuando así lo requiera.
- ” La realización de las funciones relacionadas con la gestión patrimonial y del correspondiente inventario.
- ” Gestión del registro del servicio en conexión con el Registro General de la Ciudad.
- ” Gestión y elaboración de los documentos administrativos (expedientes, comunicaciones, convenios, etc.).
- ” Gestión de las necesidades de las instalaciones del servicio.

- ” Funciones administrativas y de registro de las titulaciones expedidas y de las formaciones impartidas por el Departamento de Animación Sociocultural y Tiempo Libre.
- ” Gestión de las convocatorias y trámites administrativos necesarios para el funcionamiento del Foro de Participación Juvenil.
- ” Cualquier otra función similar o complementaria que se delegue o encomiende.

Artículo 13.- Departamento de Información, Asesoramiento y Emancipación Juvenil.

1.- Concepto de Información juvenil: Se entiende por información juvenil, a efectos del presente Reglamento, la actividad de búsqueda, tratamiento y difusión de la información, así como la orientación y asesoramiento prestado a los jóvenes en el servicio de información juvenil y documentación juvenil de la Ciudad y en los Puntos de Información Juvenil (P.I.J) según se establece en el Reglamento de la Red de Información Juvenil de la Ciudad de Ceuta, siendo el fin de los mismos poner a su alcance los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones en ámbitos determinantes de su vida y posibilitar que sean ciudadanos activos de la sociedad.

2.- Las funciones del departamento serán:

- ” La gestión de todo lo referente a la información y documentación en temas juveniles, así como el mantenimiento del sistema de información.
- ” La realización de asesoramientos en campos de interés de la juventud (educación, derechos y deberes, salud, empleo, vivienda, etc.), a través de puesta en funcionamiento de asesorías.
- ” Gestionar la descentralización de la información y documentación juvenil a través de la Red de Puntos de Información Juvenil (P.I.J.), en barriadas, asociaciones y centros docentes.
- ” La gestión y coordinación de productos como el carné joven, carné de estudiante internacional, etc., así como otros que ayuden a la movilidad, accesos a bienes y servicios en los jóvenes.
- ” Gestionar las acciones encaminadas a fomentar el derecho de información a los jóvenes como prestación social.
- ” Elaboración de documentos, publicaciones, informes, etc., sobre temas de interés social para la juventud, y que redunden en una mejor información. Promover la elaboración de publicaciones en materia de juventud.
- ” Estudios e informes sobre las demandas informativas de los jóvenes.
- ” Gestionar la Bolsa Joven de Alquiler, y lo referente a la vivienda y empleo de los jóvenes que favorezcan su emancipación.
- ” Gestión de programas específicos dirigidos a los jóvenes (empleo, vivienda, etc.).
- ” Analizar y estudiar las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los Puntos de información Juvenil, y, en su caso, autorizar la integración o exclusión de dichos servicios en la estructura de la Red de Información Juvenil como se establece en el reglamento existente.
- ” Coordinar, supervisar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los Puntos de Información Juvenil integrados en dicha Red.
- ” Difundir de manera sistemática y coordinada una información juvenil completa, objetiva, fiable y comprensible.
- ” Establecer un sistema de información juvenil propio a través de Internet, poniendo a disposición de los jóvenes usuarios de la red la máxima información relativa a materias de su interés.
- ” Impulsar la creación de puntos de información juvenil con el fin de mejorar el acceso de la población joven a los recursos de su interés y fomentar su integración en la sociedad de la información.
- ” Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquellas que se delegue o encomiende.

Artículo 14.- Departamento de cooperación, participación y movilidad juvenil.

Las funciones del departamento serán:

- ” Fomento del asociacionismo juvenil y cooperación con asociaciones, entidades, organizaciones y grupos de jóvenes no formales.
- ” Promoción y gestión de programas de movilidad y turismo juvenil, tanto en el ámbito nacional como europeo.
- ” Promoción y gestión del voluntariado juvenil; asistencia y asesoramiento tanto a las asociaciones como a grupos de jóvenes no formales.
- ” Diseño y gestión de las ayudas y/o convocatorias destinadas a programas de juventud en acción europeo para entidades, asociaciones o grupos de jóvenes.
- ” Seguimiento y evaluación de las ayudas, subvenciones, etc.
- ” Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquellas que se delegue o encomiende.

Artículo 15.- Departamento de Formación, Actividades y Animación Sociocultural.

1.- Concepto de formación juvenil:

Se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en esta Ordenanza, que sirven de apoyo a la educación formal

2.- Animación juvenil:

Se considera animación juvenil, a los efectos del presente Reglamento, al conjunto de acciones con una metodología participativa y creativa, desarrolladas por y para jóvenes, organizadas por las administraciones públicas, y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y cuyo objetivo es favorecer las relaciones sociales y contribuir al desarrollo personal. A efectos de la presente Ordenanza, se desarrollan actuaciones cuyo objeto sea el ocio y el tiempo libre, el turismo joven o la promoción cultural y artística.

3.- Las funciones del departamento serán:

- ” Planificar y gestionar las acciones formativas que se realicen en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil, así como de otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones.
- ” Planificación, gestión y promoción de los programas de actividades de tiempo libre, aire libre, lúdicas, recreativas, culturales, sociales, etc.
- ” Planificación, gestión y coordinación de actividades realizadas en las instalaciones dependientes de la Casa de la Juventud.
- ” Promoción y apoyo a las actividades realizadas por los jóvenes y las entidades.
- ” Planificación, gestión y coordinación de las acciones externas de la Casa de la Juventud, en lo referente a las funciones del departamento.
- ” Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquellas que se deleguen o encomiende.

PERSONAL / RECURSOS HUMANOS.-

Artículo 16.- Personal.

El personal al servicio de la Casa de la Juventud, será funcionario o laboral adscrito al mismo de acuerdo con lo que se establezca en la legislación sobre función pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la formación y requisitos necesarios para realizar las funciones específicas de cada puesto de trabajo en relación a la estructura organizativa del servicio planteada en la presente Ordenanza.

TÍTULO II POLÍTICA DE JUVENTUD.- Ámbitos de actuación transversal.

Artículo 17.- Empleo.

Las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación.

Artículo 18.-Vivienda.

La política de vivienda dirigida a la población joven de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tendrá por objeto facilitar el acceso a una vivienda digna, de manera que se facilite la consecución de su autonomía personal y emancipación. La administración pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pondrá en marcha acciones encaminadas al acceso de la población joven a la vivienda en cualquiera de las formas que permite el mercado, teniendo en cuenta sus necesidades y posibilidades económico-financieras

Artículo 19.- Educación.

Las políticas de educación tendrán por objeto conseguir el pleno desarrollo de la personalidad en el marco de los valores democráticos.

Para ello, las consejerías competentes en materia de educación y juventud adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Potenciar la educación en valores mediante programas que promuevan desde las administraciones públicas la igualdad de oportunidades, evitando actitudes racistas, violentas y xenófobas, así como cualquier otra discriminación por razón de sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Apoyar y complementar la educación de aquellos jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada, y de los que se encuentran realizando estudios universitarios, profesionales, etc., en el sistema educativo formal.
- Facilitar el reconocimiento de la educación no formal de conformidad con los criterios de cualificación establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional por el órgano competente en la materia.
- Propiciar los programas destinados a la reincorporación al sistema educativo de aquellos jóvenes que por razones de exclusión social o por otras causas lo hubieran abandonado.
- Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter estudiantil.
- Realizar campañas de animación a la lectura y la creación literaria.
- Promover medidas para desarrollar las aptitudes, capacidades y conocimiento de la población joven en edad escolar.

Artículo 20.- Salud.

Las políticas de salud dirigidas a la población joven de la Ciudad Autónoma de Ceuta tendrán por objeto promover hábitos de vida saludables, informar sobre sus derechos como usuarios del sistema público de salud, así como formar en todos aquellos aspectos relacionados con la misma.

A tales efectos, las consejerías competentes en materia de salud, educación y juventud potenciarán programas de salud y medicina preventiva que afecten a la población joven.

Artículo 21.- Consumo.

Las políticas de consumo dirigidas a la población joven de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tendrán por objeto proteger, defender, formar e informar a este colectivo en todos los aspectos relacionados con el consumo conforme a lo dispuesto en las normativas vigentes. Para ello, y en colaboración con las Consejerías competentes desarrollarán medidas tendentes a:

- Promover campañas de sensibilización y educación, y desarrollar programas orientados a lograr hábitos de consumo responsables y saludables, que posibiliten su óptimo desarrollo personal y aumenten su compromiso

- solidario con la sociedad y el medio ambiente.
- Promover, en el uso de instrumentos de carácter internacional como el carné joven, el desarrollo de las ofertas de consumos culturales, deportivos, turísticos, etc.
- Elaborar acuerdos de colaboración entre Administraciones públicas y con entidades de consumidores para el asesoramiento a la población joven en temas de consumo.
- Desarrollo de programas específicos de educación en el consumo dirigidos a la población joven que potencien el conocimiento de sus derechos como consumidores y usuarios.

Artículo 22.- Cultura.

Las políticas culturales dirigidas a la población joven de la Ciudad Autónoma de Ceuta tendrán por objeto conseguir su pleno desarrollo cultural, facilitando el acceso a manifestaciones culturales y promoviendo la creación artística. Para ello, las consejerías competentes en materia de cultura, y juventud adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Fomentar el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística (Bono Cultural Joven) realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos, con especial atención al patrimonio de la Ciudad.
- Diseñar programas específicos que apoyen la creatividad, participación y promoción de la población joven en el mundo cultural, estableciendo la coordinación necesaria entre los programas que en este sentido se realicen desde la administración pública.
- Fomentar la Casa de la Juventud y otros espacios dependientes de la Ciudad, como espacio cultural juvenil entendido como espacio integral que permita el encuentro de la población joven y el desarrollo de su creatividad cultural y artística en las distintas disciplinas.
- Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter cultural.
- Incentivar y promover la colaboración de entidades privadas en actividades de desarrollo cultural dirigidas a los jóvenes.
- Facilitar el acceso de la población joven a locales de ensayo de artes escénicas, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.
- Articular cauces de ayudas a jóvenes artistas, tanto para su formación y producción, como para la promoción de sus creaciones.

Artículo 23.- Medio ambiente.

Las políticas de medio ambiente dirigidas a los jóvenes, tendrán por objeto la educación y la sensibilización para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, elevando el grado de compromiso de la población joven en la consecución de los objetivos de la política medioambiental.

Para ello, las consejerías competentes en materia de medio ambiente, educación y juventud promoverán, entre otras, las siguientes medidas:

- Actuaciones específicas de conocimiento de la naturaleza y de valoración del patrimonio natural como fuente de contacto de la población joven con su entorno.
- Fomento y apoyo a las asociaciones juveniles de carácter medioambiental.
- Programas destinados al conocimiento de espacios naturales y al uso responsable de sus instalaciones por parte de la población joven.

Artículo 24.- Políticas sociales.

Las políticas sociales atenderán a los jóvenes en la prevención y eliminación de las situaciones de riesgo, desigualdad, marginación, inadaptación, exclusión y en todo caso, de desprotección, que puedan afectar individual o colectivamente a la población joven.

Artículo 25.- Sociedad de la información.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ejecutará acciones para favorecer el acceso prioritario de la población joven a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en condiciones de igualdad de oportunidades, tanto en la disponibilidad de recursos tecnológicos como formativos.

A tales efectos, las consejerías competentes en materia de juventud, educación y nuevas tecnologías llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

- Promover el acceso de la población joven a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y propiciar la adquisición de materiales y equipos necesarios para ello.
- Desarrollar acciones formativas e informativas que acerquen al joven a la sociedad de la información y a su uso responsable.

La Ciudad Autónoma de Ceuta promoverá el uso y conocimiento por la población joven de estas tecnologías, con especial consideración de aquellos colectivos más desfavorecidos así como del ámbito asociativo, mediante el diseño de acciones y programas de ayudas y subvenciones para el acceso a los recursos materiales.

Artículo 26.- Deporte.

La administración pública favorecerá la participación de la población joven en las actividades deportivas a través de las siguientes medidas:

- La vinculación del tiempo libre a la práctica deportiva entre los jóvenes, de acuerdo a los cauces de participación previstos en la normativa deportiva de la Ciudad.
- El desarrollo de programas específicos de promoción deportiva para la juventud, apoyando la creación de escuelas deportivas y el uso preferente de instalaciones deportivas por jóvenes, especialmente las de los centros educativos públicos de la zona, en horario no lectivo.
- La promoción de certámenes y competiciones deportivas juveniles, especialmente el desarrollo de actividades orientadas a jóvenes con discapacidades físicas o psíquicas o sensoriales.

Artículo 27.- Ocio, tiempo libre y turismo.

Las administraciones públicas posibilitarán que los jóvenes puedan realizar y participar en las actividades de ocio y tiempo libre, de carácter cultural, social, lúdico y turístico a través de las siguientes medidas:

- Facilitar la puesta en marcha de instalaciones juveniles y el acceso a las mismas.
- La creación de puntos de encuentro para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- El acondicionamiento de zonas de ocio para jóvenes.
- La elaboración de programas de ocio nocturno alternativo.
- El fomento del intercambio de experiencias y el acercamiento a otras culturas, mediante viajes y productos turísticos específicamente diseñados para la juventud.

Artículo 28.- Cooperación Internacional.

1. La Administración pública de la Ciudad Autónoma colaborará en los programas con otros países que, en materia de juventud, gestione la Administración General del Estado, e incluyan medidas de cooperación con países que por cualquier circunstancia necesiten de la ayuda y la cooperación Internacional.
2. La Ciudad Autónoma de Ceuta apoyará las acciones de promoción de políticas de juventud que se establezcan en el ámbito de la Unión Europea con el objetivo de colaborar en su difusión y adecuado aprovechamiento.

Asimismo, colaborará con aquellas iniciativas europeas destinadas a entidades de iniciativa social que precisen del apoyo de instituciones públicas.

3. La Ciudad Autónoma, a través de la Casa de la Juventud, fomentará la conciencia europea entre la población joven ceutí mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
4. La Ciudad Autónoma de Ceuta, como enclave puente entre Europa y África impulsará iniciativas que fomenten las relaciones y el intercambio sociocultural juvenil tanto con países europeos del mediterráneo como del continente africano.

También se podrán desarrollar iniciativas con países de hispano-américa que fomenten los lazos históricos y culturales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Habilitación para el desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta queda autorizado expresamente para desarrollar reglamentariamente la presente norma en los términos previstos en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Títulos estatutarios habilitantes.

La presente ordenanza se aprueba en virtud de lo prevenido en el número 18, del apartado 1, del artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Aplicación supletoria del Derecho estatal en materia de juventud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución española son aplicables de forma supletoria todas las normas legales del Estado en aquellas materias objeto de regulación en al presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de aquellas materias reservadas constitucionalmente a ley formal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derogación normativa.

Queda expresamente derogado el Reglamento del Consejo Sectorial de Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL:

Entrada en vigor del Reglamento

La presente Ordenanza entrará en vigor dos meses después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a aprobación definitiva de suplemento de crédito financiado por remanente

líquido de tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009 del Instituto de Estudios Ceutíes.

El dictamen es del siguiente tenor:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010, bajo la Presidencia del Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de la Rubia, con la asistencia del vocal titular D. Abdeslam Abderrahmán Maate (UDCE) y, la vocal suplente D^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), procedió al estudio de expediente relativo a aprobación definitiva de suplemento de crédito financiado por remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009 del Instituto de Estudios Ceutíes.

La Propuesta del Consejero de Hacienda es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 3/06/10 el Consejo Rector del Instituto de Estudios Ceutíes acordó aprobar inicialmente expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009 y, además, remitirlo a la Ciudad Autónoma de Ceuta para su aprobación definitiva por la Asamblea, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su sesión ordinaria celebrada el 15/06/10 acordó “aprobar inicialmente expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería que se adjunta”.

El expediente se sometió a información pública por un plazo de 15 días hábiles mediante anuncio inserto en el BOCCE nº 4.962, de 6/07/10. Ha transcurrido el mencionado plazo sin que se haya presentado alegación alguna, según queda acreditado en certificación obrante en el expediente.

Por lo expuesto y conforme a la normativa vigente en materia, al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el presente expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009”.

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 2 (PP y PSOE).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 1 (UDCE).

De acuerdo con el resultado de la votación la Comisión Dictamina favorablemente la propuesta presentada.”

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Deu del Olmo, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Votos en contra: ninguna.

Abstenciones: tres (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Ali).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar definitivamente el presente expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009.

B.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a desafectación garajes sitios en Polígono Avda. de África, Plaza de Azcárate y Bermudo Soriano.

El dictamen es como seguidamente se transcribe:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010, bajo la Presidencia del Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de la Rubia, con la asistencia del vocal titular D. Abdeslam Abderrahamán Maate (UDCE) y, la vocal suplente D^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), procedió al estudio de expediente relativo a desafectación de garajes sitios en Polígono Avenida de África, Plaza de Azcárate y Bermudo Soriano.

La Propuesta del Consejero de Hacienda es del siguiente tenor literal:

“Los aparcamientos del Polígono Avda. de África, forman parte de la superficie del Polígono, que ha sido dado de Alta en el Inventario General de la Ciudad, Ficha nº 915.

Los Aparcamientos de la Plaza Azcárate están dados de Alta en el Inventario General de la Ciudad, Ficha nº 152.

Los Aparcamientos de Bermudo Soriano, están dados de Alta en el Inventario General de la Ciudad, Ficha nº 152.

Los Aparcamientos de Bermudo Soriano, están dados de Alta en el Inventario General de la Ciudad, Ficha nº 838.

Consta en el expediente, las Fichas del Inventario nº 152 y 838 (Documentos nº 1 y 2), constando en ellas en carácter demanial de los Aparcamientos.

Consta en el expediente, copia del Decreto nº 013028, donde se acuerda dar de Alta en el Inventario la Ficha nº 915, haciendo constar en la misma, que 6.368 m² corresponde a la Concesión administrativa de los Aparcamientos (Documento nº 3).

El Pleno Municipal, en Sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1989 acordó adjudicar definitivamente a la Compañía Mercantil DECASPORT S.A. el concurso convocado para la construcción y explotación de cinco aparcamientos subterráneos de diversas zonas de la Ciudad, entre las que se encuentra el ubicado en el Polígono de la Avda. de África, Plaza de Azcárate y Bermudo Soriano, en régimen de concesión administrativa.

Obra en el expediente copia de la certificación del Acuerdo Plenario mencionado (Documento nº

4) así como copia del Pliego de condiciones por el que se rigió la adjudicación de dicha concesión administrativa (Documento nº 5).

Las concesiones administrativas que se otorgan sobre el dominio público, son imprescriptibles, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por tener carácter básico de conformidad con la Disposición Final Segunda, apartado 5 de la citada Ley, es de aplicación a todas las Aplicaciones Públicas territoriales.

No obstante, dicho principio de imprescriptibilidad del dominio público y su carácter de función pública hacen del instituto concesional una figura llamada tarde o temprano a extinguirse y con ella el derecho a la ocupación o aprovechamiento del bien. Pero la extinción no va anudada únicamente al transcurso del tiempo, sino que puede tener lugar por otras causas diversas, todas ellas reguladas en el artículo 100 de la LPAP, también de carácter básico, en cuyo apartado h) se regula la desafectación del bien.

El Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2010, prevé la enajenación de plazas de aparcamiento en diversas zonas de la Ciudad, como medida necesaria dentro del Plan de Dinamización de ingresos de la Ciudad, para maximizar los ingresos previstos sin elevar, en la medida de lo posible la presión fiscal de la ciudadanía.

Previamente a la enajenación de las plazas de aparcamiento que en la actualidad se hallan en régimen de concesión y de conformidad con el precitado Acuerdo plenario, procede de conformidad con el artículo 100.h) de la LPAP, extinguir las concesiones demaniales existentes por desafectación del bien, en cuyo caso, se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta Ley (carácter básico).

Sin embargo, hemos de tener en cuenta que una vez se haya aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario la desafectación de la concesión, las personas físicas/jurídicas que ocuparen los citados inmuebles, lo seguirán haciendo, manteniendo con la Ciudad una relación jurídica con iguales derechos y obligaciones existentes hasta el momento. Y las personas que tuvieran un derecho real (hipoteca, embargo, etc...) sobre dichas concesiones, mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el derecho privado y corresponderá a la jurisdicción civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas.

Considerando que la finalidad de la desafectación mencionada, es proceder a su posterior enajenación, a la finalización del expediente que a tales efectos se tramite, cuando se apruebe de forma definida por el Pleno de la Ciudad la enajenación onerosa de los bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre los, que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales, tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición, de conformidad con el artículo 103 de la LPAP. Si no quisieran ejercer dicho derecho, y la Ciudad enajenare el inmueble a un tercero, éste quedaría subrogado en los derechos y obligación de la Administración respecto de las personas que ocuparen los inmuebles, quienes podrán permanecer ocupándolos hasta el vencimiento de los plazos establecidos para su disfrute en el Acuerdo de adjudicación de la concesión.

En cualquier caso, una vez efectuado el anterior inciso aclaratorio y retomando el asunto que ahora nos ocupa, manifestar que la desafectación de las concesiones administrativas mencionadas, no sólo resulta necesaria y urgente por los argumentos esgrimidos, sino que además resulta conveniente,

dado que las concesiones administrativas existentes en el Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, de las que resultó concesionario en un principio, la mercantil "DECASPORT S.A.", han quedado totalmente desvirtuadas en su contenido, ya que, en la actualidad no existe UNA concesión (en cada uno de los Aparcamientos), sino que lo que existe en el Registro de la Propiedad, son tantas concesiones administrativas como plazas de garaje y locales comerciales existen en cada uno de dichos Aparcamientos, contraviniendo lo estipulado en el Pliego de condiciones por el que se rigió la adjudicación de las concesiones.

Según resulta acreditado con las Notas literales de las Fincas Registrales del Aparcamiento del Polígono Avda. de África (FR 19.333), Plaza Azcárate (FR 20.680) y Bermudo Soriano (FR 22.409), la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Acuerdo Plenario de 31 de Enero de 1.991, acordó autorizar la cesión de la concesión existente a favor de "Suministros y Contratas del Sur, S.L."

No obstante, hemos de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 10 Pliego de condiciones que rigió la adjudicación de las concesiones, el concesionario podía transmitir el derecho de uso de los aparcamientos, pero o podría ceder la concesión de cada uno de las plazas de aparcamiento, y en su caso locales existentes, sino que, una vez transmitido el 10% del uso de los aparcamientos podría constituir una Comunidad de Usuarios a la que se transmitiría, ahora sí, la concesión administrativa que de esta forma sufriría una sola transmisión, del primitivo titular a la citada Comunidad de usuarios.

Sin embargo, dicha cesión de la concesión a la Comunidad de Usuarios no se ha producido, sino que contraviniendo las cláusulas del citado pliego, el concesionario primitivo ha ido transmitiendo partes alícuotas de la concesión administrativa, con autorización municipal, por lo que la concesión administrativa inicial existente, ha quedado desvirtuada en su contenido al haberse fraccionado en múltiples partes porcentuales que a su vez, han sido transmitidas a terceros que pro indiviso son los titulares actuales de la concesión. Concesiones administrativas todas ellas, que han dejado de serlo, desde el momento, que han dejado de prestar el servicio público competencia de la Entidad Local, para el cual se adjudicó la primitiva concesión.

A la vista de cuanto antecede, teniendo en cuenta que la concesión administrativa primitiva existente es UNA (según Pliego de condiciones que rigió para la adjudicación del concurso) y que sin embargo en el Registro de la Propiedad han sido registrados tantos concesionarios como plazas de garaje y locales existen, al objeto de regularizar la situación de hecho que se ha producido, al hallarse, en unos casos, inscritos dichos inmuebles como fincas registrales independientes al haberse efectuado la división horizontal, y en otros casos, como partes alícuotas de una misma finca registral, procede, que el órgano competente en la materia, dicte resolución acordando la DIVISIÓN MATERIAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA primitiva existente en cada uno de los Aparcamientos Municipales mencionados, en tantas concesiones como concesionarios tienen inscrito su título en el Registro de la Propiedad. Procedimiento de división material de la concesión que requiere la aprobación por el Pleno, al haber sido aprobado por el Pleno su constitución.

Por lo que, procede, que el Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Decreto de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009, dicte resolución acordando, como primera medida a seguir en la tramitación del presente expediente, aprobar inicialmente la división material de la concesión administrativa, en los términos anteriormente indicados.

La desafectación demanial requiere expediente de alteración de la calificación jurídica del bien,

que para las Entidades locales se halla regulado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio).

Expediente, que de conformidad con el artículo 8.1 del RBEL requiere que se acredite su legalidad y oportunidad.

La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que conlleva un amplio margen de apreciación para la Administración y se concreta en la valoración de si esta alteración de la calificación jurídica o desafectación que se pretende es útil para el interés público en las circunstancias del momento actual.

Para justificar dicha oportunidad basta considerar los antecedentes expuestos, en cuanto al Plan de maximización de ingresos, aprobado mediante Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2010; así como por el hecho de que la inicial concesión administrativa existente en cada uno de los Aparcamientos, ha quedado desvirtuada en su contenido, al existir en la actualidad tantas concesiones administrativas como plazas de garaje y locales hay en los Aparcamientos del Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, habiendo dejado de prestar el servicio público competencia de la Entidad Local, para el cual se adjudicó la primitiva concesión (construcción y explotación de los estacionamientos subterráneos).

La legalidad se sustenta en la desafectación de las concesiones administrativas tipificada en artículo 100 de la LPAP, como causa de extinción; así como en la compatibilidad de suelo público y subsuelo privado.

De acuerdo a la legislación civil, el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por ello, las Entidades Locales son titulares del subsuelo de aquellos bienes de su titularidad y la naturaleza del mismo será la misma que la del suelo de su superficie, de tal forma que la del subsuelo podrá ser patrimonial o bien de dominio público, sólo a través de su desafectación y conversión en bien patrimonial, entra en el tráfico jurídico y es susceptible de cesión por parte de la Entidad Local si se dan las condiciones legales para ello.

El artículo 8.2 del RBEL determina la exigencia de información pública por un plazo de un mes, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tras haber sido sometimiento del expediente al trámite de información pública en el BOCE nº 4975 de fecha 20 de agosto de 2010, consta mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento, que no se han presentado alegaciones.

El Decreto en el que se acuerda la aprobación inicial de la extinción de las concesiones administrativas existentes en los Aparcamientos sitios en el Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, mediante su desafectación y patrimonialización, tras haber sido sometido a información pública, se eleva al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva, previa remisión de la Propuesta a la Comisión Informativa (art. 20.1.c) Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de abril).

De aprobarse definitivamente la Propuesta por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se produce la extinción de las concesiones administrativas existentes en los Aparcamientos sitios en el Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, mediante su desafectación y

patrimonialización, con las siguientes actuaciones: anotación de la nueva calificación en el Inventario General de Bienes de la Ciudad, al objeto de mantenerlo permanente actualizado, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.E. Nº 4816).

Es competente el Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Decreto de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009, para proponer al Pleno de la Asamblea la extinción de las concesiones administrativas existentes en los Aparcamientos mencionados.

Concesiones a desafectar:

POLÍGONO AVDA. DE ÁFRICA (FR 19.33).- Subsuelo de parcela de terreno, en el Polígono Avda. de África, con forma de trapecio, con su base mayor alineada en Avda. de África y ocupando la totalidad de una manzana de nueva creación. Superficie de parcela a ocupar según proyecto, 6.368 m². Linda, al Norte, subsuelo de calle interior del Polígono Avda. de África, en línea de 75,10 m.; al Sur con subsuelo de Avda. de África, en línea de 99,8 m.; al este con subsuelo de calle de acceso al Polígono Avda. de África, de separación con la Biblioteca Municipal a 14 m. de ésta, en línea de 77,6 m.; y al oeste, con calle de nueva formación, de separación con Chalet de Cepsa, en línea de 73,6 m. En esta linde la parcela ocupada bajo rasante se establece a 3,5 m. de la propiedad citada, mientras que sobre rasante lo hace a 7 m. Consta de:

- Planta sótano, destinada a aparcamiento de vehículos de 5337,99 m². Inscrita dicha planta bajo el número de Finca Registral 19.600. Existiendo en la actualidad 249 partes indivisas de la FR 19.600/1-249.

- Planta baja, en forma de "U" con una superficie de 3.661,28 m², destinada a locales comerciales. Inscrita dicha planta bajo el número de Finca Registral 19.601. Esta finca ha sido dividida en nueve Departamentos, inscritas como fincas nuevas e independientes (FR 20.160 a 20.168). Y de la FR 20.161 se segregan tres porciones que se inscriben como fincas nuevas (FR 30.316, 30.317 Y 30.318).

- Planta primera de igual forma, superficie y destino que la baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número de Finca Registral 19.602. Esta finca ha sido dividida en 16 Departamentos que se inscriben como Fincas Registrales independientes, bajo los números 20.169 a la 20.184.

Consta en el expediente Notas literales de las Fincas Registrales mencionadas.

PLAZA DE AZCÁRATE (FR 20.680).- Subsuelo de parcela con forma irregular de cinco lados constituida por dos trapecios unidos por uno de ellos, que ocupa la totalidad del nivel inferior de la denominada Plaza de Azcárate, situado a cinco metro y medio sobre la rasante de la calle Salud Tejero, medida ésta en confluencia con calle Alfau, a excepción de retranqueos respecto a laterales izquierdo y derecho, según se mira desde la calle Salud Tejero, de 2 y 1 metro respectivamente. La parcela tiene una superficie de 1.100 m² en cada uno de sus niveles soterrados, ha sido dividida horizontalmente en 142 departamentos, que como fincas nuevas e independientes se inscriben bajo los números 20.681 al 20.822. En el Sótano 1 se ubican un total de 47 plazas de aparcamiento. En el sótano 2, se ubican un total de 46 plazas de aparcamiento y en el Sótano 3, se ubican un total de 49 plazas de aparcamiento.

Linda, al Norte, con subsuelo de calle María Salud Tejero, en línea quebrada de 31,3 m y 17,1 m; al Sur, con subsuelo de muro de contención que salva el desnivel con el resto de la plaza de Azcárate, en línea de 45,3 m; al Este, con subsuelo de resto de la plaza por retranqueo de 2 m respecto a edificación colindante y límite de aquella, en línea de 38 m; al Oeste, subsuelo de resto de plaza por retranqueo de 2 m respecto a edificación colindante y límite de aquella en línea de 22,7 m.

Consta en el expediente nota literal de la Finca Registral mencionada.

BERMUDO SORIANO (FR 22.409.- Subsuelo de parcela donde se halla la edificación destinada a aparcamientos y zona comercial, sito en la plaza Bermudo Soriano de esta Ciudad. Tiene una superficie construida entre las dos plantas, es decir, el sótano 1 y el sótano 2, de 7.744,1 m². En la planta de sótano 1, donde se sitúa la zona comercial, se ubica la zona de aparcamiento comercial y 20 locales comerciales.

En la planta sótano 2, destinado exclusivamente a aparcamiento residencial y trasteros, consta de 147 plazas de aparcamiento de coches, 4 plazas de aparcamiento de motos y 19 trasteros. Ha sido dividida en 167 departamentos que como fincas nuevas e independientes se inscriben bajo los números 27.513 a 27.679. Posteriormente se divide en 32 departamentos más, que como fincas nuevas e independientes se inscriben bajo los números 29.325 a 29.356. Linda al Norte, con subsuelo de la calle Bermudo Soriano; Sur, subsuelo antiguos Albergues Municipales; Este, subsuelo calle Romero de Córdoba; y Oeste, Grupo Bermudo Soriano.

Consta en el expediente Nota literal de las Fincas Registrales mencionadas.

Por todo ello, se propone elevar al Pleno de la Asamblea la siguiente propuesta:

1.- Aprobación definitiva relativa a la división material de la concesión administrativa, que mediante Acuerdo Plenario del día 9 de noviembre de 1989 se adjudicó a la Compañía Mercantil DECASPORT S.A., en tantas concesiones como concesionarios tienen inscrito su título en el Registro de la Propiedad. para lo cual se libraré el pertinente Oficio al Registro de la Propiedad de nuestra Ciudad, para que proceda en los términos indicados.

2.- Aprobación definitiva a la alteración de la calificación jurídica de las concesiones administrativas existentes en el subsuelo de los Aparcamientos del Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, manteniendo las plazas públicas existentes a nivel de rasante su carácter demanial.

3.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

4.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.”

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 1 (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 (PSOE, UDCE).

De acuerdo con el resultado de la votación la Comisión dictamina favorablemente la propuesta presentada.”

Durante el debate se ausenta de la sesión la Sra. Deu del Olmo.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: quince **PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnnon Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: seis (**UDCE:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero. Sra. Deu del Olmo, ausente).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobación definitiva relativa a la división material de la concesión administrativa, que mediante Acuerdo Plenario del día 9 de noviembre de 1989 se adjudicó a la Compañía Mercantil DECASPORT S.A., en tantas concesiones como concesionarios tienen inscrito su título en el Registro de la Propiedad. para lo cual se librá el pertinente Oficio al Registro de la Propiedad de nuestra Ciudad, para que proceda en los términos indicados.

2.- Aprobación definitiva a la alteración de la calificación jurídica de las concesiones administrativas existentes en el subsuelo de los Aparcamientos del Polígono Avda. de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, manteniendo las plazas públicas existentes a nivel de rasante su carácter demanial.

3.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

4.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.

Los puntos B.3 y B.4 se tratan de forma conjunta, pero se votan por separado.

B.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a alteración de la calificación de la superficie de las dos parcelas A y B, existentes en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010, bajo la Presidencia del Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de

la Rubia, con la asistencia del vocal titular D. Abdeslam Abderrahamán Maate (UDCE) y, la vocal suplente D^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), procedió al estudio de expediente relativo a alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas A y B, existentes en el subsuelo de los viales del Polígono Avenida de África.

La Propuesta del Consejero de Hacienda es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 24 de junio de 2010, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria, aprobó, por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas A y B, que en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África, va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial el subsuelo de las dos Parcelas reseñadas en los antecedentes del presente informe.

2.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad”.

Si bien, el Acuerdo Plenario, en su parte dispositiva, es correcto, sin embargo se detecta un error en los antecedentes de dicho Acuerdo, debido a un error en la transcripción de la Propuesta de fecha 3 de junio de 2010. Por lo que el Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, propone al Pleno de la Asamblea, la rectificación de dicho Acuerdo y propone la adopción del siguiente acuerdo, que a continuación se transcribe:

“La Unidad Técnica de Patrimonio, en la actualidad Asesoría Jurídica y Patrimonio, se halla tramitando Expediente nº 20.132, relativa al “Plan Aparca”, que comprende la construcción de tres aparcamientos subterráneos en la Ciudad: Polígono Avda. de África, Barriada de Terrones y Barriada San José.

La parcela del Polígono, sobre la que se proyecta construir el nuevo edificio de Aparcamiento, se localiza en la zona central del ensanche de la ciudad, en la gran explanada que articula los espacios libres de la 1 a fase del Polígono Avenida de África (promoción CE-0901/06 viviendas) y sirve actualmente como zona de estacionamiento al aire libre.

La superficie total de la parcela asignada es de 6.500 ms., si bien, como consecuencia de las conclusiones del estudio geotécnico en lo relativo a la cota de aparición del firme, el edificio proyectado se divide en dos cuerpos subterráneos (Fase 1 y 2) con ocupación bajo rasante de 2.533,98 y 2.597,16 m², que suman un total de 5.131,14 m². Si bien la actuación en superficie, a nivel de rasante, tiene un carácter unitario y abarca todo el ámbito de actuación.

Ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo a la legislación civil, el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por ello, las Entidades Locales son titulares del subsuelo de aquellos bienes de su titularidad y la naturaleza del mismo será la misma que la del suelo de su superficie, de tal forma que el subsuelo podrá ser patrimonial o bien de dominio público. Por ello,

si el subsuelo tiene la naturaleza de Dominio público, sólo a través de su desafectación y conversión en bien patrimonial, entra en el tráfico jurídico y es susceptible de cesión por parte de la Entidad Local si se dan las condiciones legales para ello.

La desafectación demanial requiere expediente de alteración de la calificación jurídica del bien, que para las Entidades Locales se haya regulado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de Junio).

Por ello, procede tramitar la alteración de la calificación jurídica del volumen edificable que en el subsuelo del Polígono Avda. de África, va a ser objeto de actuación para la construcción de aparcamientos subterráneos y patrimonializarlo, manteniendo la naturaleza demanial a nivel de rasante, al haber previsto su uso como plaza pública, mientras que las plazas de aparcamiento, que se construyan en el subsuelo, serán enajenadas o alquiladas a los residentes en dicha zona.

Expediente, que de conformidad con el artículo 8.1 del RBEL requiere que se acredite su legalidad y oportunidad.

La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que conlleva un amplio margen de apreciación para la Administración y se concrete en la valoración de si esta alteración de la calificación jurídica o desafectación que se pretende es útil para el interés público en las circunstancias del momento actual.

Para justificar dicha oportunidad basta considerar que el Plan Aparca trata de configurar una red de aparcamientos al servicio de los vecinos de los barrios deficitarios de este equipamiento, para que puedan disfrutar de una plaza de aparcamiento, en régimen de propiedad y en su defecto, arrendamiento, en condiciones de seguridad y proximidad a su residencia.

Con el Plan Aparca se persiguen los siguientes objetivos:

- Paliar el déficit de aparcamientos residenciales que presentan algunos núcleos residenciales de Ceuta.*
- Favorecer la accesibilidad y movilidad local, contribuyendo a suprimir de la vía pública el exceso de vehículos que actualmente la ocupan, impulsando la sostenibilidad del entorno urbano.*
- Reurbanizar las plazas y espacios públicos que con ocasión de la construcción de estos Aparcamientos para Residentes sean objeto de actuación, para recuperarlos como espacios ciudadanos.*

La legalidad se sustenta en la compatibilidad de suelo público y subsuelo privado y en la inexistencia de aprovechamiento urbanístico en el subsuelo donde se van a ejecutar los aparcamientos. Así como en el régimen urbanístico de los terrenos donde se ubicará el aparcamiento, viene remitido por el vigente P.G.O.U. con la calificación correspondiente a estacionamiento público, por lo que resulta plenamente compatible y congruente con la actuación proyectada.

Ambas permiten que el expediente de desafectación no se transforme en una modificación del Planeamiento por la puerta trasera, pues el destino, aparcamiento en el subsuelo, es compatible con el Planeamiento y la desafectación no implica una alteración del aprovechamiento del Área de Reparto; o

dicho de otra forma, la desafectación no le está concediendo ahora al subsuelo un aprovechamiento urbanístico que antes no tuviera.

Mediante Decreto nº 4.405 de fecha 19 de abril de 2.010 dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, se aprobó inicialmente:

“1.- Iniciar expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica de la superficie que en el subsuelo que en los viales del Polígono Avenida de África, va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”, desafectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial el subsuelo de las dos Parcelas reseñadas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Ceuta, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, transcurrido el cual sin presentarse alegación alguna, el acuerdo provisional devendrá en definitivo, debiendo aprobarse por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la recepción formal del citado bien como patrimonial”.

El subsuelo a desafectar es el siguiente:

Subsuelo a desafectar en PARCELA A que corresponde a la FASE 1:

Subsuelo de parcela de terreno, situado al norte, bajo la explanada delimitada por el Parque de Bomberos y los bloques 12-13-15-17-19 del Polígono Avenida de África.

Su proyección en planta tiene forma rectangular y ocupa una superficie construida en cada uno de sus dos niveles bajo rasante de 2.533,98 m² y a nivel de rasante tiene una superficie de 63,00 m² que comprende la rampa de acceso y los núcleos de comunicaciones. Siendo la superficie total construida a desafectar en el subsuelo de 5.130,96 m². Tiene los siguientes linderos en cada uno de sus dos niveles bajo rasante: al nordeste, en línea recta (34,80 m), el subsuelo contiguo a la parte trasera del Parque de Bomberos; al sureste, en línea quebrada de tres tramos ortogonales (42,65 - 2,40 - 32,40 m), el terreno contiguo a los bloques de viviendas números 19, 17 y 15 [ver identificaciones registral y catastral en el plano]; al suroeste, en línea recta (32,40 m), el subsuelo de una calle interior y el subsuelo contiguo al bloque de viviendas número 12 [ver identificación registral y catastral en el plano]; al noroeste, en línea quebrada de cinco tramos ortogonales (67, 70 - 3,00 - 6,30 - 3,00 - 1,05 m), el subsuelo contiguo a los bloques de viviendas número 13 [ver identificación registral y catastral en el plano] y el subsuelo del entronque con la avenida de Barcelona.

Subsuelo a desafectar en PARCELA B que corresponde a la FASE 2.

Subsuelo de parcela de terreno, situado al Sur, bajo la explanada delimitada por la Casa de la Juventud, el Centro de Educación de Adultos “Edrissis” y los bloques 6-7-8-9-10 del Polígono Avda. de África.

Su proyección en planta tiene forma rectangular y ocupa una superficie construida en cada uno de sus dos niveles bajo rasante de 2.597,16 m² y a nivel de rasante tiene una superficie construida de 63,00 m², que comprende la rampa de acceso y los núcleos de comunicaciones. Siendo la superficie total construida a desafectar en el subsuelo de 5.257,32 m². Tiene los siguientes linderos en cada uno de sus dos niveles bajo rasante: al nordeste, en línea recta (34,80 m) el subsuelo de una calle interior y el

subsuelo del espacio vial contiguo al bloque de viviendas número 10; al sureste, en línea recta (76,40 m), el subsuelo del espacio vial contiguo al subsuelo de la Casa de la Juventud y el C.E.A. "Edrissis"; al suroeste, en línea recta (34,40 m), el subsuelo de una calle interior, al noroeste, en línea quebrada de tres tramos ortogonales (25,65 - 2,40 - 50,75 m), el subsuelo del espacio vial contiguo a los bloques de viviendas números 6, 7, 8 y 9.

Tras sometimiento del expediente al trámite de información pública en el BOCE nº 4.943 de fecha 30 de abril de 2010, consta mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento, que no se han presentado alegaciones.

El Decreto en el que se acuerda la aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de un bien demanial, tras haber sido sometido a información pública, se eleva al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva, previa remisión de la Propuesta a la Comisión Informativa (art. 20.1.c) Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de abril).

De aprobarse definitivamente la Propuesta por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se produce la alteración de la calificación jurídica con las siguientes actuaciones: anotación de la nueva calificación en el Inventario General de Bienes de la Ciudad, al objeto de mantenerlo permanentemente actualizado, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.E. nº 4816).

El Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, ostenta competencias en materia de patrimonio municipal, en virtud del Decreto de la Presidencia de 6 de noviembre de 2.009.

Por todo ello, se propone elevar al Pleno de la Asamblea la siguiente propuesta:

1.- Aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas A y B, que en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África, va a ser objeto de actuación dentro del "Plan Aparca", desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial el subsuelo de las dos Parcelas reseñadas en los antecedentes del presente Informe.

2.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad".

Atendido que se trata de la rectificación de un acuerdo plenario anterior, al igual que el expediente de "alteración de la calificación jurídica de la superficie del subsuelo que en la Barriada San José va a ser objeto de actuación dentro del Plan Aparca", los reunidos por unanimidad acuerdan elevar a la Mesa Rectora propuesta en el sentido de que se traten de forma conjunta dos puntos en la sesión plenaria que correspondan.

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 1 (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 (UDCE y PSOE).

De acuerdo con el resultado de la votación la Comisión dictamina favorablemente la propuesta presentada”.

Sometido a votación el asunto, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**UDCE-IU:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas A y B, que en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África, va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”, desafectándola del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial el subsuelo de las dos Parcelas reseñadas en los antecedentes del Informe.

2.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a alteración de la calificación jurídica de la superficie del subsuelo que en la Bda. San José va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010, bajo la Presidencia del Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de la Rubia, con la asistencia del vocal titular D. Abdeslam Abderrahamán Maate (UDCE) y, la vocal suplente D^a Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), procedió al estudio de expediente relativo a alteración de la calificación jurídica de la superficie del subsuelo que en la Barriada San José va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”.

La Propuesta del Consejero de Hacienda es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 21/06/2010, la Comisión Informativa de Hacienda dictaminó favorablemente la propuesta de esta Consejería relativa a alteración de la calificación jurídica de terrenos situados en el

subsuelo de la Barriada de San José, en el ámbito de actuación del Plan Aparca.

Se detecta error en el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa, al transcribir la propuesta que fue objeto de estudio. Al objeto de subsanar el defecto antes mencionado se somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda la rectificación del Dictamen que incluirá en sustitución de la errónea, la Propuesta que a continuación se transcribe, quedando exactamente igual el resto: “La Unidad Técnica de Patrimonio, en la actualidad Asesoría Jurídica y Patrimonio, se halla tramitado Expediente nº 20.132, relativa al “Plan Aparca”, que comprende la construcción de tres aparcamientos subterráneos en la Ciudad: Polígono Avda. de África, Barriada de Terrones y Barriada San José.

La parcela en la que se proyecta ejecutar la construcción de Aparcamientos en la Bda. San José, se ubica entre la Avenida Regulares (zona ajardinada) al oeste y la calle de acceso a la entrada principal del estadio Alfonso Murube de Ceuta al este, y enclavada entre el Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil al norte y la nueva Residencia de la Tercera Edad de Nuestra Señora de África al sur. Tiene forma geométrica irregular, con una superficie total de 3.376,76 m2.

Actualmente se encuentra la parcela libre de edificaciones o construcciones y es utilizada como aparcamiento en superficie de forma desordenada por los vecinos de la zona.

La parcela anteriormente reseñada, se encuentra dada de Alta en el Inventario General de la Ciudad, Ficha nº 008.

Procede tramitar la alteración de la calificación jurídica del volumen edificable en el subsuelo, donde se van a construir los aparcamientos subterráneos y patrimonializarlos, manteniendo la naturaleza demanial a nivel de rasante, al haber previsto su uso como plaza pública, mientras que las plazas de aparcamientos que se construyan en el subsuelo serán enajenadas o alquiladas a los residentes de la barriada.

De acuerdo a la legislación civil, el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por ello, las Entidades Locales son titulares del subsuelo de aquellos bienes de su titularidad y la naturaleza del mismo será la misma que la del suelo de su superficie, de tal forma que el subsuelo podrá ser patrimonial o bien de dominio público. Por ello, si el subsuelo tiene la naturaleza de Dominio público, sólo a través de su desafectación y conversión en bien patrimonial, entra en el tráfico jurídico y es susceptible de cesión por parte de la Entidad Local si se dan las condiciones legales para ello.

La desafectación demanial requiere expediente de alteración de la calificación jurídica de bien, que para las Entidades Locales se halla regulado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio).

Expediente, que de conformidad con el artículo 8.1 del RBEL requiere que se acredite su legalidad y oportunidad.

La oportunidad es un concepto jurídico indeterminado que conlleva un amplio margen de apreciación para la Administración y se concrete en la valoración de si esta alteración de la calificación jurídica o desafectación que se pretende es útil para el interés público en las circunstancias del momento actual.

Para justificar dicha oportunidad basta considerar que el Plan Aparca trata de configurar una red de aparcamientos al servicio de los vecinos de los barrios deficitarios de este equipamiento, para que puedan disfrutar de una plaza de aparcamiento, en régimen de propiedad y en su defecto, arrendamiento, en condiciones de seguridad y proximidad a su residencia.

Con el Plan Aparca se persiguen los siguientes objetivos:

- Paliar el déficit de aparcamientos residenciales que presentan algunos núcleos residenciales de Ceuta.*
- Favorecer la accesibilidad y movilidad local, contribuyendo a suprimir de la vía pública el exceso de vehículos que actualmente la ocupan, impulsando la sostenibilidad del entorno urbano.*
- Reurbanizar las plazas y espacios públicos que con ocasión de la construcción de estos Aparcamientos para Residentes sean objeto de actuación, para recuperarlos como espacios ciudadanos.*

La legalidad se sustenta en la compatibilidad de suelo público y subsuelo privado en la inexistencia de aprovechamiento urbanístico en el subsuelo donde se van a ejecutar los aparcamientos. Así como el régimen urbanístico de los terrenos donde se ubicará al aparcamiento, viene remitido por el vigente PGOU con la calificación correspondiente a estacionamiento público, por lo que resulta plenamente compatible y congruente con la actuación proyectada.

Ambas permiten que el expediente de desafectación no se transforme en una modificación del Planeamiento por la puerta trasera, pues el destino, aparcamiento en el subsuelo, es compatible con el Planeamiento y la desafectación no implica una alteración del aprovechamiento del Área de Reparto; o dicho de otra forma, la desafectación no le está concediendo ahora al subsuelo un aprovechamiento que antes no tuviera.

Mediante Decreto nº 4.403 de fecha 19 de abril de 2010 dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, se aprobó inicialmente:

“1.- Adoptar acuerdo para iniciar expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo que en la Bda. San José, va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”, desafectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial el subsuelo de la Parcela reseñado en los antecedentes del presente Informe.

2.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Ceuta, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, transcurrido el cual sin presentarse alegación alguna, el acuerdo provisional devendrá en definitivo, debiendo aprobarse por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la recepción formal del citado bien como patrimonial.”

El Subsuelo a desafectar es el siguiente:

Subsuelo de parcela de terreno, que se ubica entre la Avenida Regulares (zona ajardinada) al oeste y la calle de acceso a la entrada principal del Estadio Alfonso Murube de Ceuta al este, y enclavada entre el Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil al norte y la nueva Residencia de la

Tercera Edad de Nuestra Señora de África al sur.

Su proyección en planta tiene forma geométrica irregular y la superficie que ocupa en cada uno de sus niveles bajo rasante es la siguiente: el Nivel -1 ocupa una superficie construida de 2.889,14 m²; el nivel -2 ocupa una superficie construida de 2.810,80 m² y el nivel -3 ocupa una superficie construida de 2.674,79 m². Sus linderos bajo rasante son los siguientes: al Norte con subsuelo de vía pública y de cerramiento del Cuartel de la Guardia Civil, en líneas quebradas de longitudes 80, 86, 26, 87 y 6, ml. Al Este, con subsuelo de vía pública (subsuelo de calle de acceso al estadio Alfonso Murube), en líneas quebradas de longitudes 24,98, 6,21 y 26,11 ml. Al Sur, con subsuelo de vía pública (subsuelo de calle de acceso a la Residencia de la 3ª Edad), en línea recta de longitud 65,37 ml y al oeste, con subsuelo de vía pública y de ámbito ajardinado (ubicado en subsuelo de la Avda. Regulares), en línea recta de longitud 62,66 ml.

El volumen total edificado bajo rasante es de 24.200,79 m³.

Tras sometimiento del expediente al trámite de información pública en el BOCE nº 4.943 de fecha 30 de abril de 2010, consta mediante certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, que no se han presentado alegaciones.

El Decreto en el que se acuerda la aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de un bien demanial, tras haber sido sometido a información pública, se eleva al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva, previa remisión de la Propuesta a la Comisión Informativa (art. 20.1.c) Ley de Bases de Régimen Local de 7/85, de 2 de abril).

De aprobarse definitivamente la Propuesta por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se produce la alteración de la calificación jurídica con las siguientes actuaciones: anotación de la nueva calificación en el Inventario General de Bienes de la Ciudad, al objeto de mantenerlo permanente actualizado, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCE nº 4816).

Es competente el Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Decreto de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009, para proponer al Pleno de la Asamblea la alteración de la calificación jurídica del subsuelo donde se van a ejecutar los Aparcamientos en la Bda. San José.

Por todo ello, se propone elevar al Pleno de la Asamblea la siguiente propuesta:

1.- Aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo que en la Bda. San José, va ser objeto de actuación dentro del "Plan Aparca", desfectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial el subsuelo de la Parcela que en los antecedentes del presente Informe se reseña:

2.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad."

Atendido que se trata de la rectificación de un acuerdo plenario anterior, al igual que el expediente de “alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas A y B, existentes en el subsuelo de los viales del Polígono Avenida de África” los reunidos por unanimidad acuerdan elevar a la Mesa Rectora propuesta en el sentido de que se traten de forma conjunta los dos puntos en la sesión plenaria que correspondan.

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 1 (PP).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 (PSOE, UDCE).

De acuerdo con el resultado de la votación la Comisión dictamina favorablemente la propuesta presentada.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco León, Chandiramani Ramesh, De Miguel Ratero, Díez Nieto, Doncel Doncel, Gómez López, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnon Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**UDCE-IU:** Sres/a. Abderrahamán Maate, Hamed Hossain y Mohamed Alí. **PSOE:** Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobar definitivamente la alteración de la calificación jurídica del subsuelo que en la Bda. San José, va ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”, desfectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial el subsuelo de la Parcela que en los antecedentes del presente Informe se reseña:

2.- Recibir formalmente, como bien patrimonial o de propio, la expresada finca, de cuya nueva calificación jurídica deberá hacerse la correspondiente reseña en el inventario de bienes inmuebles de la Ciudad.

3.- Proceder a la inscripción de dicho cambio de calificación jurídica en el Registro de la Propiedad.

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación cesión gratuita de las parcelas E2 y F2A de Loma Colmenar, fincas registrales 30.630 y 30.631, al Ministerio de Educación para la construcción de centros escolares.

El dictamen es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, en SEGUNDA CONVOCATORIA de fecha MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2.010, bajo la Presidencia

del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE D. Juan Manuel Doncel Doncel y excusando debidamente su asistencia los restantes vocales y suplentes de la citada Comisión Informativa.

También asisten la EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA DE LA ASAMBLEA D^a. RABEA MOHAMED TONSI, EL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA D. JAIME WAHNON HASSAN y la Asesora del Grupo PSOE, sin voz ni voto, D^a Noelia González Miaja.

Atendida la propuesta formulada por el Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE D. Juan Manuel Doncel Doncel, en el sentido siguiente:

1º.- Con fecha 14 de diciembre de 2009 tiene entrada escrito en el Registro General de la Ciudad escrito de la Dirección Provincial de Educación en Ceuta donde se solicita la cesión de las parcelas E2 y F2 dentro de Loma Colmenar dentro del Plan Parcial de la Actuación Residencial Industrial Loma Colmenar ante la necesidad de programar nuevas construcciones educativas Institutos y colegios en la Ciudad.

Las parcelas E2 (Finca Registral 30.630) y F2A (Finca registral 30.631) forman parte del Plan Parcial Loma Colmenar y del Proyecto de reparcelación Voluntaria de los terrenos incluidos en la primera fase de la actuación urbanística Residencial Industrial Loma Colmenar aprobado definitivamente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11 de diciembre de 2006, correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta las citadas parcelas por cesión obligatoria y con el carácter de dominio público – Equipamiento educativo. Las parcelas en cuestión fueron adquiridas por expropiación dentro del Proyecto de tasación Conjunta de Actuación Urbanística (Loma Colmenar) aprobado inicialmente el 8 de febrero de 2002 (BOCCE Nº 4.87 de fecha 15 de febrero de 2002) y definitivamente el 16 de octubre de 2002.

2º.-**La parcela E2** de uso equipamiento educativo de forma irregular perteneciente al Plan Parcial de Ordenación urbana de Ceuta. Tienen una extensión superficial de treinta y nueve áreas noventa y seis centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados, es decir 3.996,41m². Linda al norte , parcela D2 y límite de la actuación; al sur , calle G, parcela F2A y límite de la actuación; al este parcela D2 y calle G y al oeste límite de la actuación.

Edificabilidad máxima: 0,40m²/m²

Título: Adjudicación en pleno dominio por reparcelación.

Nº de referencia catastral 8732302TE8783S0001PU

La parcela F2A uso equipamiento educativo y tipología EGB de forma irregular perteneciente al Plan Parcial de Ordenación urbana de Ceuta. Tienen una extensión superficial de setenta y dos áreas, veintiséis centiáreas y treinta decímetros cuadrados, es decir 7.226,30 m². Linda al norte, parcela E2 y límite de la actuación y calle G al sur , pasillo de servicios y límite de la actuación; al ESTE calle G y pasillo de servicios y al oeste límite de la actuación.

Edificabilidad máxima: 0,40m²/m²

Título: Adjudicación en pleno dominio por reparcelación.

Nº de referencia catastral 8732303TE8783S0001LU

3º.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2010 se acordó la aprobación definitiva de la alteración de la calificación jurídica de las parcelas E2 Y F2 quedando calificadas como bien patrimonial.

4º.- Por Decreto de fecha 22 de octubre de 2010 se acordó el inicio de los trámites pertinentes para llevar cabo la cesión gratuita al Ministerio de Educación de las parcelas E2 y F2A aperturándose un trámite de información pública por veinte días.

5º.- Consta en el expediente:

1. Solicitud de la dirección Provincial de Educación donde se justifica que el fin de la cesión es la construcción de centros escolares lo que redundaría en beneficio de los habitantes del término municipal.

2. Consta nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad municipal de las finca registral nº 30.630 y 30.631 con carácter patrimonial.

3. Informe de Arquitecto Municipal nº 373/10, de fecha 26 de marzo de 2010 en el que se informa que la cesión se ajusta a lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de bienes por tanto los bienes que se pretenden ceder no están afectados por ningún plan urbanístico que impida o modifique el destino previsto para la misma y que no son necesarios para la Ciudad Autónoma ni es previsible que lo sean en los diez próximos años.

4. Consta Certificado de la Secretaria General de la Corporación de que la parcelas finca registral nº 30.630 y 30.631 figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la calificación de Patrimonio Municipal del Suelo .

5. Informe del Interventor que prueba que el Ministerio de Educación no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

6. Consta Certificado del Registro General donde se certifica que no se han presentado alegaciones.

7. Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 276 del Texto Refundido de 26 de junio de 1992 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana dispone que "Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general deberán constituir su respectivo Patrimonio Municipal del suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento. Los bienes del Patrimonio Municipal del suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo." El art. 280 del mismo texto legal establece que "Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico." La actuación que se pretende podría calificarse como de "interés social". Se presupone que al tratarse de la construcción de centros

escolares equipamiento educativo que tiene la consideración de equipamiento urbano para uso dotacional, la calificación de esta actuación como de interés social podría entenderse implícita con la aprobación definitiva de la cesión por parte del Pleno de la Asamblea.

TERCERO.-- El art.92 del TRLS76 determina que las enajenaciones de terrenos del Patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que , en uno u otro caso, se señalaren. El art. 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales... podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios.

CUARTO.--El art. 79 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril modificada parcialmente por Ley11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre define el patrimonio de las Entidades Locales. El art. 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina en el apartado 2º que “ los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades e Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”.

En el escrito presentado por la Dirección Provincial de Educación se justifica la finalidad de la cesión que se pretende al Ministerio de Educación para la construcción de centros escolares en Loma Colmenar.

QUINTO.--El art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que “1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

El art.173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”.

SEXTO.-- El art. 111 del RD 1376/1986, de 13 de junio (RBEL) en cuanto al destino y uso de los bienes cedidos determina que si lo bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en

el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerara Resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación local la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria previa tasación pericial el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos .

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Lo bienes cedidos revertirán en su caso al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y acciones.

El art. 113 del RD 1376/1982, de 13 de junio (RBEL) determinan la necesidad de depurar la situación física y jurídica de los bienes que se pretendan enajenar.

SÉPTIMO.-*Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y que incluye Patrimonio Municipal del Suelo resuelta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel , en virtud de Decreto de fecha 06 de noviembre de 2009 modificado por Decreto de fecha 06 de octubre de 2010 siendo competente para la aprobación definitiva de la cesión gratuita, el Pleno de la Asamblea por mayoría absoluta en virtud del artículo 110 del Reglamento de bienes y a artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de régimen local.*

A la vista de los antecedentes, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE , en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 06.11.09 modificado por Decretó de fecha 06.10.10 y el art.13 de los Estatutos de la GIUCE, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 110 del Reglamento de bienes y 123.1.p) de la LBRL la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º-Aprobar la cesión gratuita, de las parcelas E2 y F2A de Loma Colmenar descritas en los antecedentes, fincas registrales 30.630 y 30.631 respectivamente, al Ministerio de Educación para la construcción de centros escolares.

2º.- El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.”

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor:

D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).

Votos en contra:

NINGUNO

Abstenciones:

NINGUNA

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

Se incorpora a la sesión la Sra. Deu del Olmo.

Entrados en votación, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º- Aprobar la cesión gratuita, de las parcelas E2 y F2A de Loma Colmenar descritas en los antecedentes, fincas registrales 30.630 y 30.631 respectivamente, al Ministerio de Educación para la construcción de centros escolares.

2º.- El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

No se presentan.

Cuando son las once horas quince minutos, la Presidencia establece un receso para el estudio de la moción de urgencia presentada.

Se reanuda la Sesión a las once horas cincuenta y siete minutos.

D) PROPUESTAS DE URGENCIA.

D.1.- Moción de urgencia presentada por D^a Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del grupo parlamentario socialista (PSOE), relativa a la violencia de género.

La moción es del siguiente tenor literal:

“Desde el PSOE de Ceuta queremos hacer un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: no podemos consentir que esta situación siga manteniéndose y debemos poner, todos y todas, nuestro más enérgico empeño en romper esta dinámica criminal, y proteger a las víctimas. A todas las víctimas.

Las mujeres y hombres socialistas queremos mostrar nuestro reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día, logran superar el miedo y las barreras -psicológicas, sociales, familiares, religiosas..., levantadas a lo largo de siglos de dominación machista, para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia.

Desde el convencimiento de que hoy más que nunca es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de denunciar.

En lo que va de año, 64 mujeres y 4 niños y niñas han sido asesinados por la violencia machista. Y se calcula que, aproximadamente, 800.000 niños sufren, en su entorno y con gran intensidad, la violencia de género.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que promulgó el Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, en diciembre de 2004, no sólo protege a las mujeres, sino también a estas víctimas infantiles de la violencia de género.

Pero no basta con la protección institucional, por más que ésta exista y sea cada vez mayor: la denuncia es la única puerta para poner en marcha todo el sistema de protección, tanto para las mujeres como para todo su entorno. Y este año asistimos a un triste escenario: la mayoría de las mujeres asesinadas no habían denunciado a sus maltratadores y, por tanto, no habían podido ser protegidas.

Desde el PSOE de Ceuta queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía para movilizarnos contra maltratadores, para que no encuentren ningún resquicio de impunidad para sus terribles actos.

Con la lealtad y corresponsabilidad de todas las Administraciones, con la unidad de todas las fuerzas políticas contra el maltrato asesino, con el Poder Judicial aplicando la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y con el esfuerzo y compromiso de todos conseguiremos erradicar la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea la siguiente Moción de Urgencia:

Instar al Gobierno de la ciudad a promover, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.

Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática.

Instar al Gobierno de la ciudad a cumplir los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género, fueron asumidos en la reunión del Sectorial de Igualdad celebrado en Abril de este año 2010, con la puesta en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.

Instar al Gobierno de la Ciudad a conseguir una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Local en la protección de las víctimas de violencia de género.”

Aprobada la urgencia por unanimidad, se producen las siguientes intervenciones:

Sra. Deu del Olmo: *“Tenemos que hacerle una serie de matizaciones o transacciones en algunos de los puntos que usted manifiesta y que brevemente le resumo:*

En cuanto a “Promover a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género”, el Centro Asesor de la Mujer, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y todo el Gobierno, está a favor de esas políticas de difusión de los medios públicos, y además ponemos a disposición aquellas peticiones que quieran, sobre cursos de formación especialmente dirigidos a tratar de difundir y a tratar de sensibilizar al resto de la población; y que a través de todos los medios de comunicación de Ceuta se pueda dar esa visión de conjunto.

En cuanto a “Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género”, entendemos que la Administración General del Estado, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales Política e Igualdad, debe ser la que realice ese asunto con los medios de que dispone y con todas aquellas colaboraciones, y coordinaciones que puede tener la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, tanto en el Ministerio como en Ceuta, a través de su Delegación específica.

Y sí que nos sumamos y mostramos nuestra disposición a participar en el estudio, pero siempre llevado a cabo por aquellas personas y aquellos sectores que tienen esa competencia fundamental, y que tienen una mayor coordinación con todos los entes que lo forman.

En cuanto a “Instar al Gobierno de la Ciudad a cumplir los Acuerdos sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género”, no es realmente como lo explica en su moción. No fueron asumidos en la reunión de la Sectorial de Igualdad del 21 de abril de 2010; sí que se aprobó un conjunto de medidas de atención a menores expuestos a violencia de género, en el que a día de hoy se sigue trabajando en esas acciones, por parte del Observatorio de Violencia Estatal y por parte de personas expertas en el ámbito de protección a los menores, y que Ceuta participa en un convenio con el anterior Ministerio de Igualdad, sumado a la atención de víctimas de violencia, donde por un importe de sesenta y cuatro mil euros, tres mil euros son los que tenemos que dedicar solamente a menores; ése es ahora mismo el Acuerdo que tenemos con el Estado.

Sí participamos del Observatorio, participamos de todas las reuniones y cuando ya no sea un protocolo, sino que sea un marco de actuaciones y propuestas, por supuesto, nos sumaremos a ello y haremos todas las cosas que podamos.

No obstante y dado que es una necesidad que entendemos vital, esa atención a los menores expuestos en situaciones de violencia, estamos realizando y a día de ayer empezó un curso muy interesante en el CAM que va a durar 40 horas, donde han sido más de 70 personas las que han demandado esta información y que en vez de uno vamos a tener que hacer dos cursos, donde se están dando estudios, conocimiento y posibles medidas de atención a estos menores que están expuestos a violencia de género.

Sin embargo, los menores de los que nosotros asumimos en nuestra competencia, que son aquellos hijos, hijas, víctimas de violencia, que están dentro de nuestras competencias y que están incardinados en nuestro servicio a través de los centros de acogida, el centro de emergencia y el piso tutelado, tienen una atención especial.

En cuanto a la suma y esfuerzo de todos, decirle que desde el CAM, desde el Gobierno de la Ciudad, se trabaja desde hace más de 25 años en intentar hacer una atención integral a la mujer y ahí está el compromiso, y el esfuerzo, y todas las acciones que se desarrollan en este campo; impulsado personalmente por nuestro Presidente y se demuestra en la realización de la rehabilitación del Centro de Asistencia Integral a la Mujer, que se aperturará el próximo año 2011, más de tres millones y medio de euros dedicados a ese equipamiento, para que tenga una atención integral la mujer y el día a día que realiza todo el personal que trabaja coordinadamente en el CAM, a través de la atención social, psicológica, jurídica, de orientación laboral, de formación... Sobre todo, a lo que nos dedicamos es a intentar que todas aquellas mujeres que tengan la más mínima percepción de que están sometidas a un maltrato, lo que se les insta es a realizar esa denuncia.

En cuanto al último punto que hace mención en su moción, también decirle que creemos que a través de la Junta Local de Seguridad, promovida por las reuniones que se realizan desde Delegación del Gobierno, es el mejor modo para coordinar las actuaciones policiales que van encaminados a todos los temas de violencia de género, de protección y de ayuda a las víctimas.”

Sr. Presidente: *“Para situar el asunto, lo que ha propuesto la Sra. Consejera es aceptar la moción que usted ha presentado con la incorporación, aun cuando no esté en la parte resolutive de las precisiones y matizaciones que haya hecho.”*

Sra. Ramírez Salguero: *“Se ha extendido tanto que no sé concretamente las matizaciones que hace, porque cuando nos dice que podía haberse presentado conjuntamente y entonces la hubiese aceptado tal cual, o con alguna matización, nos gustaría que esas matizaciones las concretara; porque ha mezclado la transaccional con la explicación.*

Sé que en el espíritu de todos está el apoyar la moción, porque en todos está luchar contra esta lacra social.

Cuando usted hablaba de que se estaban haciendo anuncios, nosotros le pedíamos que a través de los medios de comunicación se hicieran no sólo anuncios, sino programas específicos de campaña de sensibilización, porque creemos que es algo fundamental.

En concreto no sé la transaccional, si es tan amable después me la vuelve a comentar.

Creo que ha dicho que es responsabilidad del Gobierno Central el hacer este tipo de estudios, creo que desde la Ciudad tenemos mayor conocimiento de la casuística y también se puede tener un trato más directo con este tipo de personas, se podría iniciar este estudio o por lo menos instar a que se realice. No entiendo el por qué no se puede llevar desde aquí.

Cuando nos ha dicho lo de los tres mil euros para menores, no sé si esos tres mil euros usted estaba dando a entender que se estaba financiando el curso que acaba de empezar. Creo que todo lo que se haga como iniciativa desde el gobierno de la Ciudad, para dar formación no solamente a la Policía Local, a la ciudadanía en general, para sensibilizar sobre este tema, para todas aquellas personas o profesionales que tengan que atender y proteger a estos colectivos; creo que es bueno. Son iniciativas que si ya las tiene en marcha le animamos que continúe en ellas y si no buscar soluciones para conseguir mayor implicación de los ciudadanos.

Me ha hablado también de los menores, de la casas de acogidas y sé que tienen un convenio de colaboración con el Colegio de Psicólogos, me gustaría saber si los menores, sobre todo, están teniendo actuaciones de oficio o son actuaciones a solicitud de las madres, en este caso familiares directos.

Hemos constatado que Ceuta es también una de las ciudades que más denuncias retira en este tema, entonces nos preocupa no solamente el hecho, sino también el entorno y la situación en la que viven estos niños, creemos que podía actuar de oficio el Colegio de Psicólogos, para prevenir y evitar que se reproduzcan modelos.”

Sra. Deu del Olmo: *“No sé si no he sido clara o como usted estaba hablando con su compañera no ha podido entender las matizaciones que he hecho.*

En cuanto a la primera, le he dicho que a través de los medios de comunicación, estupendo, que si ellos tienen necesidad de realizar programas de formación, nosotros realizamos esos programas para sensibilizar y que los medios locales nos brinden sus posibilidades, para hablar de mujer y para trabajar en el ámbito de mujer, encantados.

En cuanto al estudio socio-criminológico sobre violencia de género, entendemos que dentro de nuestras competencias y dentro de nuestro ámbito de actuación, y por la posible descoordinación con Fiscalía, Abogacía y con Policía Nacional, entendemos que debe ser la Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género perteneciente al extinto Ministerio de Igualdad, a la que nosotros mostramos nuestra disposición, para poder trabajar conjuntamente, si así lo necesitan, con los datos de nuestra ciudad. Pero que entendemos que es un trabajo de más expertos, de más involucración, por parte del Estado.

En cuanto a los Acuerdos sobre protección, le decía que no existen Acuerdos sobre protección, existe un Protocolo Marco, que todavía se están realizando las acciones, la última reunión fue el 3 de diciembre que asistió la Vicepresidenta I de la Mesa junto con una técnica psicóloga de la Consejería, para ver todas esas medidas y que todavía no se ha cerrado ese Plan de Acción.

Lo poco que se trabaja a través de menores derivado o incardinado del Estado, es un plan para atención a las víctimas extranjeras residentes en España, que son sesenta y tantos mil euros, y que dentro de esos sesenta y cuatro mil euros, hay tres mil que nos dicen que nos tenemos que dedicar a menores, es lo único que el Estado nos ha dicho de momento con ese compromiso formal.

Y le decía que todos esos menores que están en nuestro sistema de protección están totalmente protegidos.

Y a través del Convenio de Psicólogos, la psicóloga que atiende, derivada del Convenio con el Colegio Psicólogos, a todas aquellas madres que tienen hijos menores, les hace una entrevista y si ve que tienen algún problema les hace un seguimiento.

Y en cuanto a la formación especializada, le decía que a nosotros los menores expuestos a la violencia de género es un tema que nos preocupa mucho y que de hecho estamos realizando desde el día de ayer, pero que no se organizó ayer, ya venía programado, un curso especializado sobre víctimas de violencia de género (hijos, menores), para tratar de ayudar, difundir y proteger. Es un tema muy interesante, un tema sobre el que muchas personas en Ceuta tienen interés en formarse y que de hecho, para una previsión de un curso que estamos iniciando ahora, ha habido setenta solicitudes y que nos vamos a ver obligados a realizar dos cursos. Y que cuantos más tengamos que realizar, muchísimo mejor, porque eso será que la sociedad nos demanda.

En cuanto a que si usted nos hubiera comentado, el sentido y la cuestión de Estado que entendemos que es la violencia de género, por supuesto la vamos a apoyar, no sólo porque lo diga el Partido Socialista, sino que echamos de menos que usted no haya consensuado con el resto de los grupos, porque estas matizaciones que yo le he introducido en el debate, me hubiera gustado decírselas, para que usted hubiera podido traer una propuesta consensuada con todos los grupos, con algunas cosas que creemos desde nuestro punto de vista que son erróneos y que usted introduce en el sentido de su moción.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Bueno, las transaccionales han quedado bastante difuminadas, no*

entiendo cuáles son esos puntos de vista erróneos, creo que aquí todos tenemos la misma visión, que es luchar contra esta lacra. Tiene usted la opción hoy de adherirse a la moción.

No siempre se puede consensuar todo, por tanto, entiendo cuál es su espíritu, aceptamos las transaccionales, pero no dejamos de reconocer que es necesario instar, hacer cuantas más actuaciones posibles, tanto al Gobierno Central como del Gobierno Local, del que usted forma parte y del que usted es responsable.

Por tanto, esperamos su máxima colaboración en estos temas.”

Sometida a votación la Moción, con las transacciones aceptadas, la misma es **aprobada por unanimidad**.

E) CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO.

E.1.- Dación cuenta Decretos correspondientes al mes de octubre de 2010 (del nº 10.759 al nº 12.005).

El Ilustre Pleno de la Asamblea **queda enterado** de los mismos.

E.2.- Interpelaciones.

E.2.1.- Interpelación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista solicitando información sobre actuaciones realizadas en relación con Moción presentada el 28 de marzo de 2008 sobre el solar sito entre los números 100 y 111 de la C/B San Daniel de la Bda. Ppe. Alfonso.

La **Interpelación** es del siguiente tenor literal:

“Dar cuenta sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la moción”.

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra la Sra. Ramírez.”*

Sra. Ramírez Salguero: *“Gracias, Sr. Presidente.”*

El Grupo Parlamentario Socialista elevó al Pleno de la Asamblea de 28 de marzo de 2008, una moción de urgencia sobre el solar sito entre los números 100 y 111 de la C/ San Daniel de la Bda. Príncipe Alfonso, a demanda de los vecinos. En dicha moción, aprobada por unanimidad, se solicitaba, no sólo la recogida y limpieza de residuos, sino destinar ese espacio a un uso social, como, por ejemplo, una zona infantil de juego.

Fue aprobada dicha moción por unanimidad, paso el tiempo, posteriormente, en abril de 2009, la falta de una acción concreta sobre dicho solar obligó a este Grupo a interpelar sobre el asunto. He tenido conversaciones con la Consejera, nos ha dicho la problemática que ocupa, sobre todo, la

situación jurídica que tiene dicho solar y creíamos que era el momento oportuno de traer esta interpelación aquí, para que nos dieran cuenta y nos dijeran en qué situación jurídica se encuentra dicho procedimiento.”

Sra. Bel Blanca: *“Sra. Ramírez, coincidimos en la preocupación.*

La situación problemática en este momento que impide que el proyecto, que tiene redactado la Consejería, se pueda ejecutar, consiste en dudas sobre la titularidad de aquel solar. Como le he comentado, el primer paso que da la Ciudad ante ese compartir de que, evidentemente, ese solar tenía que ser atendido de alguna manera y no lo quisimos hacer de manera unilateral, preguntamos a los vecinos las demandas que venían, como solemos hacer cuando actuamos en barriada.

Siguiendo esas directrices y esas necesidades que en aquel solar los vecinos nos transmitieron, redactaron un proyecto, que consistía en acondicionarlo con una pequeña plaza dentro de las dimensiones que el solar permitía, con una arboleda que ya incluso teníamos ideada, una marquesina de parada de autobús y una zona para juegos infantiles, que era lo que los vecinos solicitaban; esto viene acompañado del presupuesto y del informe técnico pertinente, preceptivo y oportuno.

Este proyecto no es una excepción, viene acompañado de todo lo que le acabo de mencionar. Incluso en el expediente se puede observar como nosotros pedimos información de la parcela y nos ponen en conocimiento que existen dudas sobre la titularidad, porque un particular (que no voy a mencionar, por aquello del anonimato) manda escrito a la Ciudad diciendo que en ese solar, donde pretendemos acondicionar y construir ese parque infantil, es privado y pertenece al titular que escribe al Ayuntamiento; inmediatamente nosotros lo ponemos en conocimiento de los Servicios Jurídicos de la Ciudad y se redacta un informe donde se dice, por parte de la Asesoría Jurídica y el Área de Patrimonio, que la titularidad es de la Ciudad; por tanto, procedemos a colgar el cartel anunciador de inicio de ejecución de las obras.

Concretamente, hace un mes, es cuando se recibe el último escrito de ese posible titular del solar con nueva documentación, con nuevas alegaciones, haciendo referencias no sólo a ese expediente concreto, sino también a un expediente específico del Negociado de Urbanismo. Por lo tanto, desde el punto jurídico nos encontramos en el punto de contestar a esas alegaciones de este señor, ratificar todos los extremos que se están estudiando y en una actuación conjunta entre las dos Consejerías vamos a intentar de concluir todas estas dudas que todavía permanecen en el ambiente, que evidentemente tendrán que quedar resueltas y ratificada en papel.

Y nuestra intención es poder ejecutar de una vez por todas aquello que acordamos en su momento con los vecinos de la barriada.”

Sra. Ramírez Salguero: *“El espíritu de la moción ha quedado evidentemente claro. Esperamos que esto se agilice y se lleve a buen término, sobre todo, por las dificultades que viven en aquella zona, que es lo que verdaderamente nos preocupa, por eso fue el motivo de traer esta moción.”*

Sra. Bel Blanca: *“Desde el punto de la salubridad, de la higiene, de la seguridad de todos los vecinos de la zona, ese solar no supone ningún riesgo, porque el solar se mantiene limpio, está vallado y no hay riesgo para nadie.*

Aún así, por su preocupación le comento que lo único queda solucionar ese extremo de la

titularidad del terreno e inmediatamente si se ratifica que pertenece a la Ciudad de Ceuta, procederíamos a la ejecución de ese proyecto que tenemos redactado.”

E.2.2.- Interpelación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista solicitando información sobre actuaciones realizadas en relación con Moción presentada el 24 de junio de 2010, sobre restitución del teléfono público en la Bda. El Sarchal.

La Interpelación es del siguiente tenor literal:

“Dar cuenta sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la moción”.

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra la Sra. Ramírez.”*

Sra. Ramírez Salguero: *“Gracias, Sr. Presidente.”*

El 24 de junio de 2010, trajimos una moción de urgencia en la que pedíamos que se hiciera efectivo el derecho a las telecomunicaciones, que está recogido por la Ley General de Telecomunicaciones y le pedíamos la restitución del teléfono público situado en la Bda. El Sarchal.

Han pasado seis meses desde la aprobación, nadie nos ha informado sobre las gestiones realizadas, además hemos constatado que el teléfono no se ha repuesto, y se ha retirado la cabina. Por ello, traemos esta interpelación y nos gustaría que la Consejera nos explicara qué ha sucedido, qué actuaciones se han llevado a cabo; sobre todo, qué le han contestado desde Telefónica y cuándo ha hecho usted esas gestiones.”

Sra. Chandiramani Ramesh: *“En primer lugar, como comprenderá Telefónica es una empresa privada en la que esta Ciudad no tiene competencias para obligarla a poner o quitar un teléfono de la vía pública. Lo que sí hicimos en su momento es preguntar cuáles habían sido las causas por las que este teléfono había sido retirado e instarle a que si los vecinos necesitaban este teléfono volviera a restituirse.*

En cuanto las causas por las que se retiró, la compañía niega la falta de uso de este teléfono en esta barriada e instamos a la empresa a que volviera a colocarlo. Como todavía –como dice usted– no ha sido restituido, volveremos a hacerlo, a pesar de que la Ciudad no tiene competencias en esta materia.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Usted es la máxima autoridad en este área, dice que no tiene competencias, pero, creo que usted debería conocer que tiene un convenio de colaboración con Telefónica y en el punto 1, dice: “Telefónica está habilitada conforme a la legislación vigente, para la prestación del servicio público en el dominio público...” En una de las estipulaciones le dice que es Telefónica la que llevará a cabo la implantación y explotación de instalaciones de telefonía, que para ello se va a crear una comisión mixta de seguimiento, compuesta por miembros de las entidades firmantes, que permitirá tutelar y coordinar el cumplimiento de este convenio en los términos de colaboración surgido entre las partes –Convenio que está firmado y cuando usted quiera se lo hago llegar–. Usted debe estar en esa comisión de seguimiento, en esa comisión mixta y que Telefónica se compromete a efectuar un seguimiento constante del grado de uso de las instalaciones existentes.*

Podía seguir leyéndole más, incluso como Telefónica mediante esta convenio se compromete a pagar seis mil euros al año de vigencia del mismo a la Ciudad.

Creo, que usted no puede decir que no tiene competencias, usted debe formar parte de esa comisión mixta. Además es una zona sensible de la ciudad, allí no llega la cobertura de la telefonía y de las antenas, tienen mayor zona de cobertura de Marruecos, para utilizar los móviles.

Además, el 30 de junio de 2010 Telefónica le dice al Sr. Doncel que quiere retirar la cabina y el Sr. Doncel le autoriza a Telefónica para retirar la cabina, supeditando la misma a que la vía pública debe quedar resuelta. Aún no ha cumplido el compromiso Telefónica.

Luego hay varias preguntas, si esta moción se aprueba por unanimidad, el Sr. Doncel responsable de Fomento levanta la mano, no tienen ustedes coordinación, no se preguntan unos a otros qué es lo que pasa con la cabina, no entiendo nada. Creemos que se le da poca importancia al teléfono, pero aquí subyace algo importante y es que los compromisos sobre las mociones que presentamos tenemos la percepción que se aprueban por oportunidad política, pero que al final quedan en un cajón.

Lo que sacamos en conclusión aquí, es que se aprueban las mociones, pero al final no hacen nada y caen en saco roto, me parece que esto es engañar a la ciudadanía.”

Sra. Chandiramani Ramesh: *“Me parece muy grave que diga que aquí engañamos a la ciudadanía.*

Ustedes dicen que no hacemos nada, utilizan demagogia. Ya le he explicado en mi anterior intervención que instamos a Telefónica a que volviera reponer ese teléfono, esa comisión mixta se reúne cuando tenga que reunirse y no para instarle a que ponga un teléfono en una barriada, se reúne con una serie de datos, y con una serie de puntos en el Orden del Día.

Ya le digo que la Compañía es absolutamente independiente, en cuanto a dónde pone y no pone la Telefonía, me parece muy bien que hay un Convenio, y el Convenio en el que Telefónica se obliga a pagar la cantidad de seis mil euros a la Ciudad Autónoma de Ceuta, seguramente será por ocupación del espacio público, por eso existe ese Convenio... Bueno, nunca le gusta lo que yo le digo y siempre quiere usted llevar la razón en todas intervenciones que mantiene conmigo.

Volveremos a instar a Telefónica para que ese teléfono vuelva a restituirse en la barriada y que éste se retiró por falta de uso; es decir, no se usaba ni siquiera para las emergencias, porque hay un acuerdo de Roaming Internacional, a través del cual da igual la cobertura que tengamos, las llamadas telefónicas no necesitan tener cobertura española para poder realizarse; las emergencias se realizan y hay un acuerdo de Roaming que establece el Ministerio de Industria y en Ceuta funciona.”

Sr. Presidente: *“ Gracias, Sra. Consejera”.*

INTERVENCIONES

ACTAS ANTERIORES.

Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la Sesión celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria el día 25 de marzo de 2010.

Sin intervenciones.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a aprobación definitiva del texto del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta.

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra el Sr. Consejero de Economía y Empleo.”*

Sr. Martínez Arcas: *“Gracias, Sr. Presidente.”*

Este Reglamento surge de la necesidad y de la oportunidad. Surge de la necesidad de paliar la ausencia de regulación en algunos casos; de la necesidad de ordenar de forma sistemática normas que anteriormente estaban dispersas.

Y, fundamentalmente, de la necesidad de adaptarnos a la Directiva Comunitaria de Servicios y a la Ley Ómnibus, sobre prestación de servicio.

Y surge de la oportunidad, puesto que es reiterada la demanda de la entidades empresariales sobre la oportunidad de tener un Reglamento de Turismo y una norma que integrase toda la normativa turística, y porque su aplicación supone una apuesta firme por la calidad del sector.

El turismo en Ceuta es un sector emergente, en la actualidad da empleo a más de 1.500 personas en 286 empresas. Un sector que en los últimos tres años ha experimentado un crecimiento en el número de viajeros y pernoctaciones muy superiores a las medias nacionales, según los datos que aporta el propio Ministerio de Industria y Comercio.

En concreto el número de visitantes en este periodo a nuestra ciudad ha crecido un 19%, mientras que a nivel nacional ha crecido un 3%. En términos de empleo, la afiliación a la Seguridad Social en los sectores de Turismo y Hostelería ha crecido en nuestra ciudad un 13% en los últimos tres años, mientras que a nivel nacional estos mismos sectores han decrecido un 3%.

Existe una apuesta definida y firme por la calidad en el sector turístico y un importante grado de implicación del sector empresarial en el desarrollo turístico, prueba de ello son la estación náutica constituida en este año, donde participan de manera activa más de 30 empresas; la importante participación de los touroperadores locales en la labor de promoción turística o las 50 empresas adheridas a nuestro sistema de calidad en destino.

El Reglamento que hoy sometemos a su consideración consta de 241 artículos, 8 Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

En su Título Preliminar se establecen disposiciones de carácter general, como el respeto como norma fundamental al medio ambiente; la mayor flexibilidad para el inicio de las actividades empresariales del sector; el fomento de la calidad; el acceso público a los establecimientos como norma general; la flexibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas; la libertad de precios en el ámbito de la publicidad de los mismos; los derechos y obligaciones de los turistas; entre otros muchos conceptos.

El Título I regula la actividad de alojamiento turístico, es decir, hoteles, pensiones, apartahoteles, hostales, apartamentos turísticos, camping y albergues turísticos, estableciéndose en todos los casos requisitos generales y específicos, para cada categoría.

El Título II regula las actividades de intermediación turística, es decir, agencias de viaje y centrales de reserva.

El Tercero, las actividades de restauración: bares y cafeterías y restaurantes.

El Cuarto, la actividad de información turística y los puntos de información.

El Quinto, las actividades turísticas complementarias, como el turismo activo.

El Sexto, los profesionales del sector.

El Título Séptimo, el registro de los proveedores de servicios turísticos, que se crea con este Reglamento.

Se establece un régimen transitorio de tres años, para la adaptación de las empresas ya constituidas, salvo en el caso de las agencias de viaje, que tendrán un periodo de dos años para llevar a cabo la referida adaptación. Y además se establece un trato preferente en el ámbito de las ayudas y subvenciones a los establecimientos del sector turístico que requieran su adaptación, para el cumplimiento del Reglamento de Turismo.

La entrada en vigor del referido Reglamento será dos meses después de su publicación en el BOCCE.

Y llevaremos a cabo una intensiva campaña de difusión y concienciación entre los empresarios del sector, para la efectiva aplicación del Reglamento.

El Reglamento que sometemos a su consideración ha superado todos los trámites administrativos preceptivos, para su aprobación en Pleno, entre ellos, dos periodos de exposición pública, comunicación remisión a los grupos políticos de la Asamblea y a las entidades y asociaciones empresariales, y el dictamen favorable, y preceptivo del Consejo de Estado.

Atendida en consecuencia las razones de necesidad y oportunidad, y considerando que este Reglamento redundará en el desarrollo del sector turístico de la Ciudad, bajo los pilares de calidad, inversión y empleo, le solicito el voto favorable y la aprobación del referido Reglamento.”

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra el Sr. Abderrahamán.”*

Sr. Abderrahamán Maate: *“Sr. Consejero, nosotros creemos que la aprobación de este texto va a ayudar a aunar ese tipo de normativas dispersas que había en este tipo de materia. Pero, no obstante, manejando lo que usted estaba hablando sobre el turismo de nuestra ciudad, creemos que hay que hacer algo más por el turismo.*

El turismo que tenemos no es estable, es un turismo que viene a pernoctar una noche, tres noches, un fin de semana y ponemos en cierta tela de juicio ese tipo de estadísticas que maneja usted.

No obstante, ciñéndonos al tema del debate, este Reglamento va a ayudar a fomentar ese turismo que ustedes quieren, tanto ustedes como nosotros, y creemos que este tipo de normativa debe de ir acompañada de otro tipo de medidas que debería coadyuvar, que entendemos que debe de ser una pieza dentro de nuestra economía, sea real.

En relación al informe del Consejo de Estado y sobre esa falta de potestad sancionadora que tiene la Ciudad, nos hubiese gustado que se hubiera redundado en esa materia –pero no teniendo nosotros como Ciudad Autónoma una potestad sancionadora en esta materia–, se hubiese recabado algún tipo de informe, al objeto de poder saber si podemos sancionar en este tipo de materia, para que se cumpla el Reglamento en sí. Si no tenemos una capacidad de hacer cumplir la norma, entendemos que la norma no va a ser tan útil para lo que se ha previsto.”

Sr. Martínez Arcas: *“En relación a la veracidad de las estadísticas que usted pone en duda, las estadísticas son del Estado, son del Ministerio de Comercio, Turismo e Industria, no son estadísticas de elaboración propia, son datos de una Administración ajena a la Ciudad.*

En relación con la materia del Reglamento y la ausencia de potestad sancionadora, ya le comentaba que en primer lugar el objetivo no es sancionar a nadie, sino mejorar la calidad de los establecimientos hoteleros y esperamos, y deseamos que de manera voluntaria, solamente con la concienciación, los establecimientos turísticos de nuestra ciudad se adapten a los requisitos que pretendemos.

No obstante, existe en el Reglamento una figura que permite sancionar de alguna manera a los establecimientos que no cumplan con los requisitos del Reglamento y es sencillamente las categorías establecidas para los hoteles de dos, tres, cuatro, cinco estrellas o los restaurantes o cafeterías de dos, tres, cuatro y un tenedor. Si no se cumple una serie de parámetros o requisitos, los hoteles perderán las categorías que tienen y los restaurantes o cafeterías también.

Existe la posibilidad de desarrollar esta referida norma con un posible régimen sancionador y esa potestad que establece la Disposición Final le correspondería al Consejo de Gobierno.

Pero, insisto, el objetivo de la norma es que se aplique de manera voluntaria, sensible, por parte de los empresarios y sin necesidad de establecer ningún tipo de sanción a ningún empresario por incumplimiento.

No obstante, se llevará a cabo el desarrollo en su caso del posible régimen sancionador.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Compartimos con usted que era necesario regular el sector turístico*

y fruto de eso tenemos el Reglamento.

Nos hemos leído el informe tan exhaustivo que ha hecho el Consejo de Estado y al margen de las consideraciones que hace con respecto a la forma, que la verdad creo que deberíamos de ser bastante escrupulosos a la hora de presentar un documento, porque el corta y pega juega muy malas pasadas; eso que te digan que hay que revisar signos de puntuación, mayúsculas o aparece la ciudad de la Rioja, en vez de Ceuta. Eso creo que hay que ser muy escrupuloso, muy cuidadoso, porque puede dar idea que se trabaja con precipitación.

Leyendo las alegaciones que se han presentado al mismo, con respecto al artículo 4, cuando habla con respeto al medio ambiente, dice que las actividades turísticas se desarrollarán con sujeción a la Normativa de Medio Ambiente.

Por tanto, también leyendo las alegaciones que hace ASCORCE, nos gustaría que nos dijera qué normativa específica se está refiriendo en Medio Ambiente, porque estas alegaciones nos plantean ciertas dudas, dudas de cómo se va a regular las actividades molestas, cómo se va a regular la contaminación acústica, la contaminación ambiental, la licencia de apertura.

Es cierto, que su Director remite a la Consejería de Medio Ambiente el control, inspección y toda la sanción de los expedientes relativos a este tema; pero, ya le digo que nos plantea ciertas dudas, porque si Medio Ambiente no lo tiene o lo tiene obsoleto, qué es lo que va a suceder cuando se ponga en práctica este Reglamento.

Por tanto, estas lagunas que hay no sólo en el área de Medio Ambiente, sino también se remite a Fomento, queríamos que nos aclarara cómo se va a articular entre las Consejerías.”

Sr. Martínez Arcas: *“En primer lugar, Sra. Ramírez, efectivamente hay un error con la primera redacción del mes de febrero, un error formal y se incluyó la Rioja en un sitio donde debía de poner Ceuta. Pero ése no fue el texto que se remitió al Consejo de Estado, ése fue un texto que se corrigió previamente por una alegación que además presentó la propia Ciudad Autónoma de Ceuta en el período de exposición pública –período donde solamente hubo alegaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la Confederación de Empresarios y efectivamente de la Asociación contra el ruido de Ceuta–.*

Respecto a la Asociación contra el ruido de Ceuta, decirle que es una norma de Turismo, lo que se pretende es impulsar el desarrollo del sector turístico y que hace una referencia expresa al respeto al medio ambiente, por entender este Gobierno que es prioritario y necesario, igual que otros principios generales como la eliminación de barreras arquitectónicas, como la agilización para la autorización de la actividad empresarial; es decir, una serie de principios generales y entre ellos el respeto al medio ambiente.

Pero, no le corresponde a este Reglamento de Turismo establecer la normativa medioambiental a aplicar, de igual manera que no le corresponde establecer el código penal, ni la normativa penal que se aplicaría en caso de incumplimiento de norma, etc...

A qué se somete este Reglamento y a qué se someterán las empresas del sector, pues a la normativa vigente en materia de turismo, normativa comunitaria, normativa estatal y, por supuesto, la normativa local. Y me consta desde el área de Medio Ambiente y Fomento se pretende ser escrupuloso en el cumplimiento de esa normativa.

En definitiva, no corresponde a este Reglamento de Turismo establecer las Ordenanzas de Ruido o las Ordenanzas de Apertura o las Ordenanzas Reguladoras de Licencias de Implantación; sencillamente, se remite a un principio general, que es el respeto al medio ambiente, pero no en un desarrollo reglamentario, donde ya hay 240 artículos, no creo que corresponda hacer un capítulo específico sobre normativa de ruido, cuando ya existe y es de obligado cumplimiento.”

Sr. Presidente: “¿Los señores portavoces quieren un segundo turno de intervenciones?”

Tiene la palabra el Sr. Abderrahmán.”

Sr. Abderrahmán Maate: “Sr. Martínez, vamos a ver, nosotros no queremos sancionar a nadie; nosotros únicamente queremos que se cumpla el texto una vez aprobado, queremos que se de virtualidad al mismo a través de algún tipo de medida para coaccionar algo: a empresario, hotelero, cualquier persona que entre en el tráfico jurídico del turismo, al objeto de que cumpla la norma, porque si no, caería en saco roto.

Nosotros no queremos buscar la sanción de ninguna persona, ni criminalizar ningún comerciante. Únicamente que se cumpla la norma, porque es necesaria y en todas las Comunidades Autónomas existe, máxime cuando va a regular el derecho de los ciudadanos cuando estén de vacaciones o consumiendo en cualquier restaurante, cafetería, agencia de viaje...”

Sr. Martínez Arcas: “Yo me alegro que ustedes no lo quieran, ni yo he pretendido en ningún momento insinuar que ustedes quisieran sancionar a ningún empresario.

Ya le he comentado, para su tranquilidad, que será en el desarrollo de este Reglamento donde se establezca un régimen sancionador, que permita una efectiva aplicación del mismo.

No obstante, ya el Reglamento contempla la posibilidad de quitar o suprimir categoría de un establecimiento hotelero de restauración, si no cumple con lo establecido en el Reglamento.

Reitero, que hablamos de una necesidad y oportunidad, la de aprobar este Reglamento; creo que el Reglamento cumple con las necesidades presentes y futuras; no obstante, se regulan actividades que lamentablemente no existen en nuestra ciudad, pero se prevé la posibilidad de que existan a corto o medio plazo y en consecuencia era preceptivo tener reglamentado esas posibles nuevas actividades.

Yo en consecuencia y atendida la bondad del texto, les solicito el voto favorable.”

A.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías relativa a aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza General Reguladora de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sr. Presidente: “Tiene la palabra la Sra. Consejera.”

Sra. Chandiramani Ramesh: “Gracias, Sr. Presidente.

Traemos a Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la que aportamos y hemos querido organizar de una manera más formal, los

servicios y políticas que en materia de juventud, estamos desarrollando a través de la Consejería y de la Asamblea.

Con esta nueva reglamentación hemos querido darnos una nueva normativa que a lo largo del tiempo y sea cuál sea, la composición de este órgano, tengamos la obligación de realizar y llevar a cabo políticas, actuaciones, actividades, que redunden en beneficio de los jóvenes de nuestra ciudad entre 14 y 30 años.

Los servicios en los que queremos ahondar más vienen detallados en la Ordenanza, así como la organización del Servicio de Juventud y la Casa de la Juventud, y la colaboración que existe con el resto de Consejerías, y el resto de órganos competentes en esta materia.

Como novedad más importante es que a través de esta Ordenanza creamos el foro de participación joven, con el que pretendemos fomentar la participación de jóvenes asociados y no asociados.

Este foro actualmente está trabajando, dándose unas normas de funcionamiento y estableciendo sus reglas de juego, pretende incorporar diferentes grupos de trabajo, donde después en un plenario se aprobaran aquellas políticas y decisiones que hayan adoptado los grupos de trabajo.

Este foro tendrá su reglamentación, que también será aprobada por este Pleno y actualmente están los jóvenes participando en la elaboración de sus normas de funcionamiento.

En definitiva, traemos la aprobación inicial, dándose a partir de ahora un plazo de un mes para las alegaciones pertinentes y desde la Consejería, y la Casa de la Juventud; me gustaría decir que pretendemos que sea un norma que tenga la mayor implicación de todos los grupos políticos y, por lo tanto, intentaremos que después del plazo de las alegaciones, consigamos el mayor consenso de esta Asamblea, porque seguro que todo el consenso va a redundar en el beneficio de nuestros jóvenes.”

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra la Sra. Hamed.”*

Sra. Hamed Hossain: *“Gracias, Sr. Presidente.*

Sra. Consejera, se le ha pasado o no ha querido decir que esta Ordenanza deroga expresamente el Reglamento del Consejo de la Juventud. Nos da la impresión que esta Ordenanza es un poquito reflejo, y no se lo digo con ninguna mala intención, de cierto remordimiento de conciencia política, porque usted cuenta en su haber como Consejera de Juventud con la disolución del Consejo y con el cierre de la Residencia de la Juventud; creemos que con este texto, usted viene un poquito a subsanar todas las deficiencias que ha tenido su Consejería a lo largo de esta legislatura.

Decirle, también, que es una Ordenanza bastante básica, son apenas 27 artículos muy genéricos todos ellos, de hecho a partir del 17 la regulación es acerca simplemente de materias transversales. Obviamente, como usted decía, vamos a intentar mejorarlo en la medida de nuestras posibilidades y así lo vamos a hacer en periodo de alegaciones.

Finalmente, le insto a que igual que se trate esta Ordenanza, que se traiga con celeridad la regulación del foro de participación juvenil, que creemos que es fundamental para nuestra ciudad, para dar voz a los jóvenes de Ceuta.”

Sra. Chandiramani Ramesh: *“Lo que trae esta Ordenanza como Disposición Derogatoria es el Consejo Sectorial de la Juventud, que es un órgano que creo esta Asamblea y donde participaba la Administración y el Consejo de la Juventud. Evidentemente, al desaparecer el Consejo este Reglamento no tenía cabida y nos parecía de responsabilidad dejarlo sin efecto.*

En cuanto a que usted dice a que yo tengo mi haber, la desaparición del Consejo y el cierre de la Residencia de la Juventud, y que esta Ordenanza pudiera parecer como una exculpación o una forma de redimir mi remordimiento de conciencia, tengo que decirle que no, porque son muchísimas las actuaciones y políticas que se han llevado a cabo a través de la Consejería de Juventud: hemos incrementado en más de un 50% en la participación en las actividades y todas aquellas políticas que hemos llevado a cabo, en cuanto a asesoramiento, información, participaciones en semana de la juventud, ocio y tiempo libre, usos de nuestras instalaciones; con lo cual, es un dato refrendado, a los que usted puede acceder.

Además, también me gustaría resaltar que nuestro Plan de Juventud, que seguirá funcionando en el año 2011, actualmente estamos haciendo una memoria de cuáles el presupuesto para el próximo año y le aseguro que este año ha tenido una gran actuación, y casi 23 millones de euros en materia de juventud.

Y resaltarle las instalaciones deportivas que se han puesto en marcha, el futuro Campus Universitario y el Consejo de la Juventud y la Residencia de la Juventud, fueron decisiones responsables, por los posibles perjuicios que podría tener para los ciudadanos jóvenes de nuestra ciudad.

Y creo que hay que ser responsable y poner sobre la mesa todo aquello que el Gobierno ha puesto en marcha, en beneficio de los jóvenes de nuestra ciudad, y cuando hagamos nuestras intervenciones en el Pleno no olvidarse de ello tampoco.

En cuanto al foro de participación juvenil, como usted conoce, las diferentes entidades y asociaciones jóvenes y jóvenes no asociados, ahora mismo están trabajando en darse esas normas y esperamos que sean adoptadas por el mayor número de jóvenes; actualmente tenemos un plenario donde el otro día se hicieron más de 70 jóvenes, para participar y darse esas normas de juego, y esperamos que en breves fechas tengamos ese Reglamento y lo podamos tener a este Pleno y obtenga el mayor de los consensos.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Sra. Chandiramani, me sorprende mucho su intervención, francamente, se lo tengo que decir y no me lo puedo callar. Yo pensaba que aquí íbamos a hablar del Reglamento y está usted hablando de la política que tiene usted en Juventud, y como sabe el criterio que tenemos, usted no convence cuando habla de política de Juventud, no convence.*

Esta Ciudad no ha tenido nunca una política de Juventud tan nefasta desde que tiene una Consejería, tenemos el récord de que no tenemos Consejo de la Juventud, es necesario que quede claro que no salió usted al rescate de ese Consejo de la Juventud de la misma manera que salió al rescate de otras entidades deportivas...

Perdimos la Residencia de la Juventud y no buscó ninguna alternativa hasta que se construya la nueva residencia, luego, por favor, no hable, ni haga demagogia, ni hable de la gestión que está usted llevando en política de juventud.

Además, en el INJUVE, Madrid, nos han dicho que ya no saben qué hacer con ustedes, se lo tengo que decir, ha rechazado 150.000 € para la construcción de un albergue juvenil ¿qué política está usted haciendo? Usted todavía no ha hecho ni el proyecto.

Por tanto, si vamos a hablar de política de juventud, podemos estar toda la mañana, si vamos a hablar del Reglamento, le podía decir que este Reglamento es un Reglamento escaso, es una declaración de intenciones, y no queda concretado lo que va a suceder con el foro de participación juvenil. De todas formas, vamos a esperar el periodo de alegaciones, para hacer nuestras manifestaciones últimas.”

Sra. Chandiramani Ramesh: *“Voy a entrar solamente en el asunto que nos ocupa que es el Reglamento de Juventud, porque usted me dice a mí “demagoga”, creo que en este caso es recíproco, y ese calificativo podríamos ponérselo a usted y a mí.*

En cuanto al foro de participación, es la tercera vez que lo repito, son los propios jóvenes quienes están dando sus normas de funcionamiento y cuando los jóvenes se den sus normas para participar en las políticas de nuestra ciudad, lo traeremos a Pleno, y podrá comprobar qué es lo que hemos traído.

Espero que sea con la mayor implicación de todos, estamos intentando no politizar ese primer encuentro de normas de funcionamiento, que se están dando los jóvenes; incluso yo no asisto a esas reuniones, asisten funcionarios de la Casa de la Juventud, para que sea de una forma responsable y que de verdad sirva de órgano que nos dé ideas, y que nos ayude, y que esa corresponsabilidad en política de Juventud sea efectivamente una realidad.

En cuanto a que usted propondrá las alegaciones en el periodo que así está establecido, reglamentariamente, está en su derecho y bienvenido sea. Yo espero que esta Ordenanza, cuando así corresponda, obtenga la unanimidad de este Pleno.”

Sra. Hamed Hossain: *“Simplemente, señalar que nosotros no vamos a entrar en ningún tipo de demagogia, pero que por muchas acciones que usted pretenda decirnos que está haciendo la Ciudad y su Consejería, si usted no cuenta con un organismo que dé voz a los jóvenes de Ceuta, poco se está haciendo por ellos.*

Y añadirle que aportaremos todo lo que podamos en el periodo de alegaciones.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Creo que ha quedado clara nuestra postura, con respecto al Reglamento que traemos hoy a debate. Aprovecharemos el periodo de alegaciones para hacer nuestras aportaciones y en la aprobación final, ya nos manifestaremos.”*

Sra. Chandiramani Ramesh: *“Creo que como bien ha quedado recalado lo que pretendemos con esta Ordenanza es ordenar de manera formal los Servicios de Juventud y las políticas transversales que lleva a cabo el Gobierno de la Ciudad.*

Y poder dar de alguna manera voz y corresponsabilidad de las políticas de juventud a todas aquellas personas que quieran interesarse y participar, y que los jóvenes participemos en la vida social, política, cultural y deportiva de nuestra ciudad.

Por lo tanto, este foro de participación sí que va a darle voz a los jóvenes y así lo vamos a

pretender. Y esperaremos al periodo de alegaciones, para poder estimar esta ordenanza y me gustaría que fuera con la unanimidad de todos los grupos de esta Asamblea.”

B) PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, relativa a aprobación definitiva de suplemento de crédito financiado por remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del ejercicio 2009, del Instituto de Estudios Ceutíes.

Sr. Presidente: “Ante la ausencia justificada del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que se encuentra en el Congreso de los Diputados, en sesión plenaria celebrada en el día de hoy, ha delegado la defensa de este punto en el Sr. Consejero de Economía y Empleo, a quien doy la palabra.”

Sr. Martínez Arcas: “Gracias, Sr. Presidente.

Se trata de un expediente de suplemento de crédito financiado con el remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2009, del Instituto de Estudios Ceutíes, por importe de 20.000 € y a propuesta del Consejo Rector del Instituto de Estudios Ceutíes se prevé dotar para becas de Doctorado e Investigación los referidos 20.000 €.”

B.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a desafectación garajes sitios en Polígono Avda. de África, Plaza de Azcárate y Bermudo Soriano.

Sr. Presidente: “Por las mismas razones expuestas en el punto anterior, por delegación del Consejero va a defender la correspondiente propuesta, también el Consejero de Economía y Empleo.”

Sr. Martínez Arcas: “Gracias, Sr. Presidente.

Las cuestiones que se someten a consideración del Ilustre Pleno en este punto, tienen fundamento en dos: el Plan de Maximización de Ingresos Públicos, aprobado por este mismo Pleno en febrero de 2010 y, en segundo lugar, la necesidad de regularizar una situación heredada y desordenada en el ámbito de concesiones administrativas.

Se trata en consecuencia de la aprobación definitiva de la extinción de las concesiones administrativas existentes en los aparcamientos sitios en el Polígono Virgen de África, Plaza Azcárate y Bermudo Soriano, mediante su desafectación y posterior patrimonialización.

Afecta en consecuencia a más de 500 plazas de aparcamiento de la Ciudad. Aquel Plan de Maximización, que se aprobó en febrero de 2010 por este Pleno, preveía la potencial enajenación de actuales cesiones administrativas en plazas de aparcamiento en diversas localizaciones de la Ciudad,

como fuente de ingresos para el erario público.

En lo referente al segundo aspecto, a la necesidad de regularizar, estas concesiones administrativas tienen su origen en 1989, cuando este Ilustre Pleno acordó conceder en concesión administrativa a favor de DECASPORT S.A, las plazas de garaje de aparcamientos a las concesiones que he hecho referencia.

Posteriormente, estas concesiones se han ido transmitiendo de una manera, como decía al principio, quizás desordenada y este Gobierno pretende con esta medida igualmente regularizar y clarificar esta situación.

Para llevar a cabo la prendida operación se requiere desafectar del dominio público los subsuelos de los aparcamientos referidos, manteniendo las plazas públicas a nivel de rasantes su carácter de dominio público.

Una vez desafectados los bienes se inventariaran como patrimoniales y podrán ofrecerse en venta a los actuales concesionarios.

En consecuencia, a los actuales concesionarios se les abre una doble alternativa: por un lado, los que deseen podrán mantener el uso y disfrute de las plazas desafectadas con los mismos derechos y obligaciones que tengan en la actualidad. En definitiva, mantendrán en ese régimen durante el tiempo que le restase de concesión administrativa y seguirán pagando las mismas cuotas, las misma renta mensual, equivalente al canon que tienen vigente.

Como segunda alternativa y en base a un derecho de adquisición preferente, a estos concesionarios se les ofrece la posibilidad de adquirir las plazas en propiedad a un precio que tasaran los servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que ya les adelanto que será sensiblemente inferior al precio del mercado.

En cualquier caso, el proceso es absolutamente garantista, para los actuales derechos de los concesionarios y permitirá a esta Administración obtener unos recursos necesarios para seguir acometiendo los proyectos previstos en nuestro Plan de Inversiones y continuar con la mejora de la prestación de los servicios que redunden en la calidad de vida de los ceutíes.

En consecuencia, atendido el fin pretendido y el carácter inocuo de la medida en lo referente a los derechos a los actuales concesionarios, ofreciendo la oportunidad de patrimonializar un bien del que vienen disfrutando, les solicito el voto favorable, para la desafectación de lo referido: bienes, su inventario como bienes privados y su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Sr. Abderrahamán Maate: *“Sr. Consejero, la propuesta usted dice que es solamente “desafectar dichos bienes demaniales”, creo que la propuesta tiene dos cabezas, no solamente una: usted hablaba únicamente de la desafectación, también creo que el punto habla de una división material de la concesión administrativa, y eso como consecuencia de la mala gestión por parte de la concesionaria, porque fue vendiendo las cesiones con el tiempo y ahora nos encontramos con una gran cantidad de plazas de aparcamiento, de locales comerciales, trasteros... Por ello, este punto cuando lo tratamos fue en comisión y poco a poco me fueron albergando las dudas por el tipo de concesión.*

Al hacerse en 1989 y, posteriormente, primero se hizo a la Compañía Mercantil DECASPORT,

dos años más tarde se dio a otra empresa, y ante tanto incumplimiento cómo que la Ciudad no rescató esa concesión; fueron infracciones del pliego de condiciones una tras otra. Incluso había una obligación de carácter estipulado en ese pliego de condiciones, por el cual se debería retirar la concesión cuando se vendiera un 10% de esas concesiones y no se hiciera una comunidad de usuarios, sin perjuicio de otras obligaciones que competían ahí mismo al concesionario.

Por eso, la duda no sólo es eso, sino ha habido sucesiones de concesionarios y nos encontramos con escrituras a nombres de terceras personas, y no voy a decir el nombre de la concesionaria, para evitar cualquier tipo de suspicacia.

Por tanto, es un expediente que viene mal hecho, no nos consta en la documentación cuánto va a suponer para el erario público, cuánto le va a salir esa tasación –que tampoco obra en el expediente– para las personas que han comprado este tipo de cesiones.

Yo no sé aquí, Sr. Consejero, quién va a salir ganando, si la Ciudad o esas personas, o el que hizo su negocio, el concesionario; creo que aquí quien va a salir ganando es el concesionario, después de haber obviado sus obligaciones que estaban en el pliego de condiciones, pues va a salir con una fortuna, y la Ciudad va a tener que remendarle todo lo que ha hecho mal, en perjuicio de unos terceros que han comprado unas cesiones a unos precios, que la mayoría de las personas se creían que estaban comprando una propiedad.

Por tanto, no sabemos nada en este expediente, ni siquiera cuántas fincas registrales hay en la actualidad, cuántos locales comerciales, cuántas plazas de aparcamiento, la tasación cuánto va a suponer..., y más cuando ustedes nos lo unen tres en uno, Sr. Consejero, permíteme, pero la duda es más que razonable.”

Sr. Martínez Arcas: *“Efectivamente, el expediente en su origen se empezó a desvirtuar, pero, quizás, Sr. Abderrahmán, debería usted preguntarse quién era el Consejero de Hacienda y competente en materia de Patrimonio en el año 1990 ó 91, porque fue en su ámbito competencial y en aquel momento –y quizás lo tenga usted muy cercano– fue cuando empezó esto a transmitirse concesiones administrativas de una manera que nunca debería haberse hecho probablemente.*

Por eso, este Gobierno propone la regularización en un ámbito y lo hace de dos maneras: lo hace incorporándolo al inventario de bienes patrimoniales de la Ciudad, para obtener la posibilidad de que las personas, que usted hace referencia, los concesionarios, de adquirir de una manera firme y clara la nuda propiedad de esas instalaciones, y así evitaremos cualquier tipo de malentendido. Esto aporta seguridad jurídica a más de 500 usuarios de esas plazas de aparcamientos.

Por otro lado, lamento si en algún caso algunos de esos usuarios considera que tiene la nuda propiedad, porque no se puede adquirir la nuda propiedad de un bien de dominio público, ni de una concesión administrativa y si él ha interpretado, lamentablemente, que tiene la nuda propiedad, evidentemente, es un malentendido jurídico.

¿Quién sale ganando? Sale ganando el interés general, no le quepa la menor duda, como cualquier actuación de este Gobierno lo que se propone es que gane el interés general.

Y no hay ningún interés, que el doble que le comentaba al principio: por un lado, ofrecer a estos usuarios seguridad jurídica y la posibilidad de conseguir la nuda propiedad –en algunos casos usted me

dice que consideran que ya la tienen y no la pueden tener, porque no pueden tener ese título jurídico– y en segundo lugar, esta Administración lo que pretende obtener recursos necesarios, para seguir acometiendo los proyectos a los que hacía referencia el plan de inversiones, y para seguir estableciendo, y mejorando la calidad de los servicios públicos que redunden en la calidad de vida de los ciudadanos.

En relación al importe que se pretende recaudar, en el mejor de los casos, porque es complicado establecer la cantidad que se va a recaudar, puesto que serán los actuales concesionarios los que ejerzan o no ejerzan el derecho de adquisición preferente.

Pero en un ejercicio de máximo, si todos los concesionarios ejercieran ese derecho de adquisición preferente, la recaudación que pretende la Ciudad puede estar en torno a los tres millones de euros.”

Sr. Abderrahamán Maate: *“Sr. Martínez, no me ha contestado a uno de los apartados que le he comentado, porque el expediente tiene dos puntos, no solamente la desafectación, también la división horizontal de esa finca registrales, que fueron vendiéndose y nos vemos con un expediente de dos cabezas.*

Ahora bien, lo de escurrir el bulto, me parece muy bien, en el 89 mandaría alguien, yo en ese momento creo que tendría la edad cercana a los 16 ó 17 años, no gobernaba.

Pero, también, el Gobierno del PP ha estado aquí, diez años consecutivos y creo que en diez años debería haber sacado este tema antes, no hoy.

Por tanto, Sr. Consejero, creo que el expediente está mal hecho, debería contar con una tasación de esa finca, no decirnos un precio aproximado, que usted cree. Igualmente debería de saber con exactitud a quién pertenece cada finca, que tampoco obra en el expediente; no tenemos ni siquiera los cesionarios que hay ahora mismo en la ciudad, y en el expediente usted ha obviado que van a sacar una tajada de este negocio, que han sido las concesionarias.”

Sr. Martínez Arcas: *“Yo entiendo que usted esté intentado derivar un debate que es meramente político a un debate jurídico. Si usted quiere, no creo que este sea el foro en que usted y yo mantengamos un debate jurídico. Lo que está ocurriendo aquí exclusivamente es la extinción de una concesión administrativa y las concesiones administrativas no existe división horizontal, no existen propiedades. Se le va a ofrecer a los concesionarios actuales la nuda propiedad, se le va a ofrecer transmitirle la propiedad a ellos directamente, no hay ningún concesionario interpuesto, porque no existe.*

En consecuencia, respecto a esa supuesta tajada de la que usted hace referencia, no entiendo a qué se refiere usted con eso, porque ese concesionario no va a sacar ninguna tajada, porque se le va a ofrecer al que hoy está disfrutando, y es a la persona que tiene el vehículo y aparca todos los días en su garaje, a esa persona se le va a ofrecer la nuda propiedad, el derecho de adquisición preferente, por un precio muy inferior al valor de mercado, se lo he comentado con anterioridad. Sí, se le va a ofrecer eso y así consta en el expediente.

Y en su caso, si esta persona no quiere adquirir la propiedad de ese bien que hemos desafectado del dominio público y que pasa a ser patrimonial de la Ciudad, esa persona mantiene sus derechos y sus obligaciones; en consecuencia, podrá seguir disfrutando durante el periodo que tuviera vigente la

concesión administrativa y pagará el mismo canon que hoy abona en concepto de canon por esa concesión administrativa.

En definitiva, los únicos que se benefician son los actuales concesionarios, los actuales usuarios de esas plazas de aparcamiento y la Ciudad Autónoma de Ceuta si se lleva a cabo alguna enajenación de esos bienes, por los ingresos que obtenga; ése es el único fin y el único objeto de esta propuesta.

En cualquier caso, el expediente es claro y rotundo, constan los informes jurídicos, me consta además que se ha contado con asesoramiento del registrador de la propiedad, para aclarar cualquier otro extremo y siempre ha sido con el fin absolutamente garantista, para los derechos de los actuales concesionarios. Creo que no existe ningún tipo de otra posible especulación, sencillamente es una decisión política, si ustedes están o no de acuerdo aprobar este expediente y permitir a los actuales concesionarios obtener en propiedad sus plazas de garaje.”

B.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas Ay B, existentes en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África.

B.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a alteración de la calificación jurídica de la superficie del subsuelo que en la Bda. San José va a ser objeto de actuación dentro del “Plan Aparca”.

Sr. Presidente: *“Seguidamente vamos a abordar los puntos B.3 y B.4 de manera conjunta, ello se debe a que en la Comisión Informativa, cuando fueron tratados estos asuntos, se solicitó de la Mesa Rectora un tratamiento conjunto en el Pleno, por razón de las similitudes que presenta en cuanto a las resoluciones propuestas.*

En concreto el punto B.3, se refiere a la alteración de la calificación jurídica de la superficie de las dos parcelas Ay B, existentes en el subsuelo de los viales del Polígono Avda. de África y el punto B.4 se refiere también a la alteración jurídica en este caso, el subsuelo de la Bda. San José, ambos expedientes tienen que ver con el desarrollo del conocido Plan Aparca.

Tiene la palabra el Sr. Consejero de Empleo y Economía, por delegación del Consejero de Hacienda, como he dicho anteriormente.”

Sr. Martínez Arcas: *“Gracias, Sr. Presidente.*

Efectivamente, ambos puntos se refieren a una corrección de un error material que constó en la propuesta aprobada del Pleno pertinente de Desafectación del suelo, del dominio público en el Polígono Virgen de África y en la Bda. San José, y se trata exclusivamente de una corrección de un error material, que forma parte de la parte expositiva y no de la parte dispositiva; y que desde la Secretaría General de la Ciudad se ha considerado pertinente por seguridad jurídica volver a someter al criterio del Pleno, pero no es una cuestión de fondo, sino, meramente, una cuestión formal.”

Sr. Presidente: *“Gracias, Sr. Consejero.*

Aún cuando han sido objeto de tratamiento conjunto, vamos a votar de manera separada.”

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación de la cesión gratuita de las parcelas E2 y F2A de Loma Colmenar, fincas registrales 30.630 y 30.631, al Ministerio de Educación para la construcción de centros escolares.

Sr. Presidente: *“Tiene la palabra el Sr. Consejero de Fomento.”*

Sr. Doncel Doncel: *“Gracias, Sr. Presidente.*

El Gobierno de la Ciudad ha tenido siempre en sus directrices la materialización del principio constitucional y colaboración entre administraciones...

Ello se ha hecho desde el más absoluto convencimiento de que una mayor presencia del Estado en Ceuta, un mayor número de equipamientos públicos (colegios, institutos) y una mejor calidad de los mismos, redundan en beneficio de toda la colectividad.

Dentro de ellas, el Gobierno de la Ciudad ha dado muestra y materializado una serie de actuaciones, siempre dentro de los recursos que les permitan sus competencias, entre otras y han sido objeto de tratamiento en este Pleno, llevando a cabo operaciones urbanísticas, para habilitar suelos y promover la construcción de nuevos equipamientos, efectuando cesiones gratuitas de parcelas que forman parte del patrimonio municipal de suelo, sin contraprestación alguna; suscribiendo operaciones financieras, para adquirir bolsas de suelo y promover viviendas de protección oficial.

El Gobierno no quiere cejar en su empeño de colaboración, para hacer materialmente posible que se comience en el año 2011 los mencionados equipamientos. Dado que el mismo es una actuación prioritaria y ese fue el compromiso adquirido por el Presidente de la Ciudad, en la visita efectuada por el Ministro de Educación a principio de este mes, que se agilizarían los trámites para traer antes de que finalizara el mes de noviembre a Pleno la cesión, hemos cumplido con todos los requisitos del procedimiento administrativo para la cesión efectiva de la parcela, sita en Loma Colmenar, de conformidad con los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

He destacado la importancia y prioridad de la actuación, porque como saben y conocen ustedes, señores diputados, el compromiso del Ministro en su visita a Ceuta fue firme e incluso habló de plazos, concretamente, 30 meses desde el inicio del proyecto de ejecución. Creemos firmemente en el compromiso del Gobierno de España en esta materia, por lo tanto, la cesión que se materializa y que fue solicitada en su día, por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación en Ceuta, corresponden a dos parcelas, como ustedes conocen, forman parte del Plan Parcial Loma Colmenar y del Proyecto de reparcelación de los terrenos, incluido en la primera fase de actuación urbanística, Residencial Industrial de Loma Colmenar.

Concretamente, son las parcelas E2 y F2A, parcelas agrupadas con uso de equipamiento educativo, con una edificabilidad de 0,4 y con una superficie agrupadas las dos de 11.222,71 metros cuadrados. Una vez que se han ido solventando los diferentes aspectos relativos a la alteración en su día de calificación jurídica de la misma, se incoa el correspondiente expediente de cesión gratuita, se sometió a periodo de alegaciones después del extraordinario Pleno que se celebró en el mes de noviembre.

Y lo que procede es someter a aprobación del Pleno de la Asamblea la cesión gratuita de las

parcelas E2 y F2A de Loma Colmenar, al Ministerio de Educación, para la construcción de centros escolares.”

Sr. Abderrahamán Maate: “Sí, Sr. Consejero, este tema de la cesión de suelo para la construcción de centro educativo es un tema sensible y le adelanto que va a contar con nuestro voto a favor. Usted sabe que estamos en la cúspide del fracaso escolar no sólo nacional, sino europeo y cualquier tipo de construcción de centro educativo, gozará de nuestro beneplácito.

Nosotros en un Pleno Extraordinario donde se debatía el hecho de la necesidad de este tipo de construcciones, no pudimos comparecer y creo que ha habido tres sesiones, en la legislatura pasada, de suelo y ha pasado el plazo de los cinco años, y el bien ha revertido a la Ciudad; o sea, que el Ministerio no ha ejecutado en plazo y le puedo recordar de memoria la parcela de Cine África, iba destinada primero a Palacio de Justicia, posteriormente, algún uso social y ahora va a ser vivienda.

Queremos que sea celoso en su trabajo, porque en definitiva es un uso que va a redundar en beneficio de los ciudadanos y queremos compromisos, tiempo, porque son temas urgentes y deben de seguirse por su Consejería al día.

Igualmente, que le digo Cine África, también pasó lo mismo con el Santo Ángel, Ibarrola y no queremos que esto caiga en saco roto, y le ruego que usted sea sigiloso en el cumplimiento de estos acuerdos.”

Sr. Doncel Doncel: “Sr. Abselam, usted no me tiene que justificar su no asistencia al Pleno en su día, sus motivos tendrá por los que no asistió, con lo cual, creo que aquí huelga ninguna justificación.

Le agradezco su apoyo, estaré encima de este tema. Creo que mezcla cesiones con reversiones, pero en este caso concreto no opera a reversión, porque si tiene en cuenta la fecha de modificación del Plan Parcial, es a partir de ahí cuando empieza a operar el plazo de reversión de la misma.

Insisto, le agradezco su apoyo.”

Sra. Ramírez Salguero: “Apoyamos esta propuesta.

Quería poner de manifiesto varios aspectos que creo que son importantes resaltar y, en primer lugar, la actuación conjunta, una actuación consensuada, como la que se ha llevado para obtener los buenos resultados que se han obtenido.

Desde el primer momento el Partido Socialista de Ceuta ha luchado con todos los medios para agilizar esta cesión del suelo, para construir los equipamientos, los centros educativos necesarios; es cierto que en Ceuta existe un índice de fracaso escolar alto, no creo que tanto como dice el Sr. Maate, y el aumento de la ratio es importante.

Por tanto, con total lealtad hemos trabajado y quiero subrayar la palabra “lealtad”, porque en algunos momentos se nos ha acusado de desleales y creo que ha quedado demostrado que no es cierto. Antes de ser socialistas, somos ceutíes y luchamos por nuestra ciudad.

No me gustaría olvidar que según la LBRL la dotación de suelo para uso educativo es una obligación de los ayuntamientos, por tanto, ése era nuestro interés.

Y usted decía que cree que el Ministro cumplirá... El Ministro lo dijo inmediatamente: "En cuanto tenga el suelo, se libraré la dotación presupuestaria necesaria para construir en el menor plazo posible".

Por tanto, confiamos en las palabras del Ministro Gabilondo y esperemos que ese plazo sea el mínimo posible.

Por supuesto, nuestro voto favorable."

Sr. Doncel Doncel: *"Agradezco su apoyo, Sra. Ramírez, independientemente, de matices que nos puedan diferenciar, la cesión conjunta que se ha llevado a cabo en ésta y en otras, es el camino a seguir para conseguir los objetivos fundamentales.*

También suscribo la palabra "lealtad", lealtad a nuestro trabajo y lealtad para conseguir esos objetivos comunes que redunden en beneficio de todos los ciudadanos."

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

No se presentaron.

D) PROPUESTAS DE URGENCIA

D.1.- Moción de urgencia presentada por D^a. Inmaculada Ramírez Salguero, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), relativa a la violencia de género.

Sr. Presidente: *"Quiero mostrar públicamente en nombre de toda la Asamblea, por tanto, también del Gobierno de la Ciudad, inequívoca solidaridad con las víctimas de la violencia de género.*

Tiene la palabra la Sra. Ramírez."

Sra. Ramírez Salguero: *"Gracias, Sr. Presidente, sobre todo por la introducción que ha hecho a esta moción.*

Desde el PSOE de Ceuta queremos hacer un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: no podemos consentir que esta situación siga manteniéndose y debemos poner, todos y todas, nuestro más enérgico empeño en romper esta dinámica criminal y proteger a las víctimas. A todas las víctimas. Subrayo lo de víctimas, porque víctimas son todos los del entorno, sobre todo: hijos e hijas.

Las mujeres y hombres socialistas queremos mostrar nuestro reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día, logran superar el miedo y las barreras –psicológicas, sociales, familiares, religiosas...– levantadas a lo largo de siglos de dominación machista, para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia. Queremos denunciar también la avergonzante y criminal campaña que ha emprendido algunas personas apoyadas por grupos y algunos medios de comunicación, que pretenden instalar en nuestra sociedad la falsa idea de que muchas de las denuncias que se presentan son falsas; tenemos datos del Observatorio de la Violencia, en el que solamente hay un 0,018% de casos de esta categoría.

Desde el convencimiento de que hoy más que nunca es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país, para luchar contra esta violencia, porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de denunciar.

En lo que va de año, 64 mujeres y 4 niños y niñas han sido asesinados por la violencia machista. Y se calcula que, aproximadamente, 800.000 niños sufren, en su entorno y con gran intensidad, la violencia de género. Estos niños que viven en estos hogares padecen secuelas que puede durar toda la vida, no sólo secuelas físicas como disminución del apetito, secuelas emocionales como: insomnio, pesadilla, fobias, ansiedad, agresividad, retraso en el lenguaje, etc.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que promulgó el Gobierno Socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, en diciembre de 2004, no sólo protege a las mujeres, sino también a estas víctimas infantiles de la violencia de género.

Pero no basta con la protección institucional, por más que ésta exista y sea cada vez mayor: la denuncia es la única puerta para poner en marcha todo el sistema de protección, tanto para las mujeres como para todo su entorno. Y este año asistimos a un triste escenario: la mayoría de las mujeres asesinadas no habían denunciado a sus maltratadores y, por tanto, no habían podido ser protegidas.

Desde el PSOE de Ceuta queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía para movilizarnos contra los maltratadores, para que no encuentren ningún resquicio de impunidad para sus terribles actos.

Con la lealtad y corresponsabilidad de todas las administraciones, con la unidad de todas las fuerzas políticas contra el maltrato asesino, con el Poder Judicial aplicando la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y con el esfuerzo y compromiso de todos conseguiremos erradicar la violencia de género.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea la siguiente Moción de Urgencia:

Instar al Gobierno de la Ciudad a promover, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de este terrible lacra.

Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática.

Instar al Gobierno de la Ciudad a cumplir los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género, fueron asumidos en la reunión del Sectorial de Igualdad celebrado en Abril de este año 2010, con la puesta en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.

Instar al Gobierno de la Ciudad a conseguir una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Local en la protección de las víctimas de violencia de género.

Quiero hacer un inciso, hablamos de la Policía Local, porque creo que son las primeras personas que acuden cuando se da este tipo de denuncias y por eso hablamos de este colectivo, pero es susceptible de ampliarlo a todos aquellos que estén en contacto con las víctimas.

Espero que dicha moción sea aprobada, confío que sea así, porque creo que es un tema que nos afecta a todos.”

Sra. Deu del Olmo: *“Efectivamente, Sra. Ramírez, es una lealtad y corresponsabilidad de todas las administraciones y con el esfuerzo, y compromiso de todos, quizás algún día podamos acabar con la erradicación de esta violencia de género. Por eso, echamos de menos que desde el Partido Socialista no se haya contado con el resto de los grupos de la Asamblea, para hacer un planteamiento de una posición común y traer por unanimidad una moción entorno a este tema.*

Por este motivo, tenemos que hacerle una serie de matizaciones o transacciones en algunos puntos que usted manifiesta y que, brevemente, le resumo:

En cuanto a “Promover a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género”, el Centro Asesor de la Mujer, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y todo el Gobierno, está a favor de esas políticas de difusión de los medios públicos, y además ponemos a disposición aquellas peticiones que quieran, sobre cursos de formación especialmente dirigidos a tratar de difundir y a tratar de sensibilizar al resto de la población; y que a través de todos los medios de comunicación de Ceuta se pueda dar esa visión de conjunto.

En cuanto a “Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género”, entendemos que la Administración General del Estado, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales Política e Igualdad, debe ser la que realice ese asunto con los medios de que dispone y con todas aquellas colaboraciones, y coordinaciones que puede tener la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, tanto en el Ministerio como en Ceuta, a través de su Delegación específica.

Y sí que nos sumamos y mostramos nuestra disposición a participar en el estudio, pero siempre llevado a cabo por aquellas personas, y aquellos sectores que tienen esa competencia fundamental, y que tienen una mayor coordinación con todos los entes que lo forman.

En cuanto a “Instar al Gobierno de la Ciudad a cumplir los Acuerdos sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género”, no es realmente como lo explica en su moción. No fueron asumidos en la reunión de la Sectorial de Igualdad del 21 de abril de 2010; sí que se aprobó un conjunto de medidas de atención a menores expuestos a violencia de género, en el que a día de hoy se sigue trabajando en esas acciones, por parte del Observatorio de Violencia Estatal y por parte de personas expertas en el ámbito de protección a los menores, y que Ceuta participa en un convenio con el anterior Ministerio de Igualdad, sumado a la atención de víctimas de violencia, donde por un importe de sesenta y cuatro mil euros, tres mil euros son los que tenemos que dedicar solamente a menores; ése es ahora mismo el Acuerdo que tenemos con el Estado.

Sí participamos del Observatorio, participamos de todas las reuniones y cuando ya no sea un protocolo, sino que sea un marco de actuaciones y propuestas, por supuesto, nos sumaremos a ello y haremos todas las cosas que podamos.

No obstante y dado que es una necesidad que entendemos vital, esa atención a los menores expuestos en situaciones de violencia, estamos realizando y a día de ayer empezó un curso muy interesante en el CAM que va a durar 40 horas, donde han sido más de 70 personas las que han demandado esta información y que en vez de uno vamos a tener que hacer dos cursos, donde se están dando estudios, conocimiento y posibles medidas de atención a estos menores que están expuestos a violencia de género.

Sin embargo, los menores de los que nosotros asumimos en nuestra competencia, que son aquellos hijos, hijas, víctimas de violencia, que están dentro de nuestras competencias y que están incardinados en nuestro servicio a través de los centros de acogida, el centro de emergencia y el piso tutelado, tienen una atención especial.

En cuanto a la suma y esfuerzo de todos, decirle que desde el CAM, desde el Gobierno de la Ciudad, se trabaja desde hace más de 25 años en intentar hacer una atención integral a la mujer y ahí está el compromiso, y el esfuerzo, y todas las acciones que se desarrollan en este campo; impulsado personalmente por nuestro Presidente y se demuestra en la realización de la rehabilitación del Centro de Asistencia Integral a la Mujer, que se aperturará el próximo año 2011, más de tres millones y medio de euros dedicados a ese equipamiento, para que tenga una atención integral la mujer y el día a día que realiza todo el personal que trabaja coordinadamente en el CAM, a través de la atención social, psicológica, jurídica, de orientación laboral, de formación... Sobre todo, a lo que nos dedicamos es a intentar que todas aquellas mujeres que tengan la más mínima percepción de que están sometidas a un maltrato, lo que se les insta es a realizar esa denuncia.

En cuanto al último punto que hace mención en su moción, también decirle que creemos que a través de la Junta Local de Seguridad, promovida por las reuniones que se realizan desde Delegación del Gobierno, es el mejor modo para coordinar las actuaciones policiales que van encaminados a todos los temas de violencia de género, de protección y de ayuda a las víctimas.”

Sr. Presidente: *“Muchas gracias, Sra. Consejera.*

Para situar el asunto, lo que ha propuesto la Sra. Consejera es aceptar la moción que usted ha presentado con la incorporación, aun cuando no esté en la parte resolutive de las precisiones y matizaciones que haya hecho.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Gracias, Sr. Presidente.*

Se ha extendido tanto que no sé concretamente las matizaciones que hace, porque cuando nos dice que podía haberse presentado conjuntamente y entonces la hubiese aceptado tal cual, o con alguna matización, nos gustaría que esas matizaciones las concretara; porque ha mezclado la transaccional con la explicación.

Sé que en el espíritu de todos está el apoyar la moción, porque en todos está luchar contra esta lacra social.

Cuando usted hablaba de que se estaban haciendo anuncios, nosotros le pedíamos que a través de los medios de comunicación se hicieran no sólo anuncios, sino programas específicos de campaña de sensibilización, porque creemos que es algo fundamental.

En concreto no sé la transaccional, si es tan amable después me la vuelve a comentar.

Creo que ha dicho que es responsabilidad del Gobierno Central el hacer este tipo de estudios, creo que desde la Ciudad tenemos mayor conocimiento de la casuística y también se puede tener un trato más directo con este tipo de personas, se podría iniciar este estudio o por lo menos instar a que se realice. No entiendo el por qué no se puede llevar desde aquí.

Cuando nos ha dicho lo de los tres mil euros para menores, no sé si esos tres mil euros usted estaba dando a entender que se estaba financiando el curso que acaba de empezar. Creo que todo lo que se haga como iniciativa desde el gobierno de la Ciudad, para dar formación no solamente a la Policía Local, a la ciudadanía en general, para sensibilizar sobre este tema, para todas aquellas personas o profesionales que tengan que atender y proteger a estos colectivos; creo que es bueno. Son iniciativas que si ya las tiene en marcha le animamos que continúe en ellas y si no buscar soluciones para conseguir mayor implicación de los ciudadanos.

Me ha hablado también de los menores, de la casas de acogidas y sé que tienen un convenio de colaboración con el Colegio de Psicólogos, me gustaría saber si los menores, sobre todo, están teniendo actuaciones de oficio o son actuaciones a solicitud de las madres, en este caso familiares directos.

Hemos constatado que Ceuta es también una de las ciudades que más denuncias retira en este tema, entonces nos preocupa no solamente el hecho, sino también el entorno y la situación en la que viven estos niños, creemos que podía actuar de oficio el Colegio de Psicólogos, para prevenir y evitar que se reproduzcan modelos.”

Sr. Presidente: *“Muchas gracias, Sra. Ramírez.*

Tiene la palabra la Sra. Consejera.”

Sra. Deu del Olmo: *“Gracias, Sr. Presidente.*

No sé si no he sido clara o como usted estaba hablando con su compañera no ha podido entender las matizaciones que he hecho.

En cuanto a la primera, le he dicho que a través de los medios de comunicación, estupendo, que si ellos tienen necesidad de realizar programas de formación, nosotros realizamos esos programas para sensibilizar y que los medios locales nos brinden sus posibilidades, para hablar de mujer y para trabajar en el ámbito de mujer, encantados.

En cuanto al estudio socio-criminológico sobre violencia de género, entendemos que dentro de nuestras competencias y dentro de nuestro ámbito de actuación, y por la posible descoordinación con Fiscalía, Abogacía y con Policía Nacional, entendemos que debe ser la Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género perteneciente al extinto Ministerio de Igualdad, a la que nosotros mostramos nuestra disposición, para poder trabajar conjuntamente, si así lo necesitan, con los datos de nuestra ciudad. Pero que entendemos que es un trabajo de más expertos, de más involucración, por parte del Estado.

En cuanto a los Acuerdos sobre protección, le decía que no existen Acuerdos sobre protección,

existe un Protocolo Marco, que todavía se están realizando las acciones, la última reunión fue el 3 de diciembre que asistió la Vicepresidenta I de la Mesa junto con una técnica psicóloga de la Consejería, para ver todas esas medidas y que todavía no se ha cerrado ese Plan de Acción.

Lo poco que se trabaja a través de menores derivado o incardinado del Estado, es un plan para atención a las víctimas extranjeras residentes en España, que son sesenta y tantos mil euros, y que dentro de esos sesenta y cuatro mil euros, hay tres mil que nos dicen que nos tenemos que dedicar a menores, es lo único que el Estado nos ha dicho de momento con ese compromiso formal.

Y le decía que todos esos menores que están en nuestro sistema de protección están totalmente protegidos.

Y a través del Convenio de Psicólogos, la psicóloga que atiende, derivada del Convenio con el Colegio Psicólogos, a todas aquellas madres que tienen hijos menores, les hace una entrevista y si ve que tienen algún problema les hace un seguimiento.

Y en cuanto a la formación especializada, le decía que a nosotros los menores expuestos a la violencia de género es un tema que nos preocupa mucho y que de hecho estamos realizando desde el día de ayer, pero que no se organizó ayer, ya venía programado, un curso especializado sobre víctimas de violencia de género (hijos, menores), para tratar de ayudar, difundir y proteger. Es un tema muy interesante, un tema sobre el que muchas personas en Ceuta tienen interés en formarse y que de hecho que para una previsión de un curso que estamos iniciando ahora, ha habido setenta solicitudes y que nos vamos a ver obligados a realizar dos cursos. Y que cuantos más tengamos que realizar, muchísimo mejor, porque eso será que la sociedad nos demanda.

En cuanto a que si usted nos hubiera comentado, el sentido y la cuestión de Estado que entendemos que es la violencia de género, por supuesto la vamos a apoyar, no sólo porque lo diga el Partido Socialista, sino que echamos de menos que usted no haya consensuado con el resto de los grupos, porque estas matizaciones que yo le he introducido en el debate, me hubiera gustado decírselas, para que usted hubiera podido traer una propuesta consensuada con todos los grupos, con algunas cosas que creemos desde nuestro punto de vista que son erróneos y que usted introduce en el sentido de su moción.”

Sr. Presidente: *“Gracias, Sra. Consejera.*

Sra. Ramírez, tiene usted la palabra.”

Sra. Ramírez Salguero: *“Gracias, Sr. Presidente.*

Bueno, las transaccionales han quedado bastante difuminadas, no entiendo cuáles son esos puntos de vista erróneos, creo que aquí todos tenemos la misma visión, que es luchar contra esta lacra. Tiene usted la opción hoy de adherirse a la moción.

No siempre se puede consensuar todo, por tanto, entiendo cuál es su espíritu, aceptamos las transaccionales, pero no dejamos de reconocer que es necesario instar, hacer cuantas más actuaciones posibles, tanto al Gobierno Central como del Gobierno Local, del que usted forma parte y del que usted es responsable.

Por tanto, esperamos su máxima colaboración en estos temas.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la Sesión cuando son las doce horas cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE